

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Se publica todos los Lunes, Miércoles y Viernes. Administración: Excm. Diputación Provincial, Pza. Moreno, N.º 10. Teléfono: 949 88 75 72.

INSERCIONES

- Por cada línea o fracción 0,52 €
- Anuncios urgentes 1,04 €

EXTRACTO DE LA ORDENANZA REGULADORA

La Administración anunciante formulará orden de inserción en la que expresará, en su caso, el precepto en que funde la exención, no admitiéndose invocación genérica a Ley o Reglamento, o los preceptos de la Ley 5/02, 4 de abril reguladora de los B.O.P. o a los de la Ordenanza Reguladora. En este caso no se procederá a la publicación y se concederá plazo para subsanación, que transcurrido se archivará sin más trámites.

Los particulares formularán solicitud de inserción.

Las órdenes y solicitudes junto con la liquidación y justificante de ingreso, en su caso, se presentarán en el registro general de la Diputación.

Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL - Directora: Eloísa Rodríguez Cristóbal

SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL

Ministerio de Empleo y Seguridad Social

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999 de 13 de enero (BB.OO.EE. de 27/11/1992 y 14/01/1999), se hacen públicas las notificaciones del acuerdo de iniciación del procedimiento de reintegro de la ayuda económica regulada en el Programa de Recualificación Profesional establecida en el RD-ley 1/2011, de 1 de febrero, prorrogado por el RD-ley 10/2011, de 26 de agosto, y por sucesivos Reales

2650

Decretos y Resoluciones incoados a los interesados que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación de las mismas en el último domicilio conocido, esta no se ha podido practicar.

Contra el acuerdo de inicio del procedimiento podrá presentar alegaciones y cuantas pruebas considere pertinentes para su defensa en el plazo de 10 días desde la publicación de esta notificación.

En la relación siguiente figura el n.º de expediente, que se corresponde con el DNI o NIE de los interesados y motivo por el que se inicia el procedimiento de reintegro de la ayuda económica, de acuerdo con lo establecido en el art. Cuatro y Undécimo de las Resoluciones de 15 de febrero y 30 de agosto de 2011 del Servicio Público de Empleo Estatal, en relación con el art. 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Los expedientes reseñados estarán de manifiesto por el mencionado plazo de 10 días en la Dirección Provincial del SEPE de Guadalajara (Avda. del Ejército n.º 12, 3.ª planta), en horario de 9 a 14 horas.

N.º EXPEDIENTE	APELLIDOS Y NOMBRE	MOTIVO
D3142423W	ÁLVAREZ VACA, LUIS	COMPATIBILIZAR AYUDA PREPARA CON TRABAJO
D3120605B	DEL VIEJO MILLA, GEMA	COMPATIBILIZAR AYUDA PREPARA CON TRABAJO

Guadalajara a 2 de junio de 2014.– El Director Provincial del SEPE, Salvador Cañas Quílez.

2465

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN GUADALAJARA

Oficina de Extranjeros

En esta Subdelegación del Gobierno se han resuelto los expedientes sancionadores, por infracción al apartado a) del art. 53.1 de la LO 4/2000, de 11 de enero, con multa de 501 €, a las personas que a continuación se detallan:

- 190046408 JESUS AGUSTIN NGUEMA ELO MAYO NIE: Y1422118L.
- 190048773 JEREMIAS MEDINA ROSA NIE: Y2370722B.

Intentada la notificación del/de las resolución/es por medio de todos los procedimientos previstos en el art. 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de/de los expediente/s citado/s, que no han posibilitado su práctica, al ignorarse su domicilio, por cuyo motivo y desconociéndose su actual paradero, de conformidad con el apartado 4 del art. 59 de la citada Ley, se hace público en este periódico oficial, a los efectos de notificación prevenidos en este precepto, concediéndole un plazo de un mes, para interponer recurso de reposición y

dos meses, para recurso contencioso-administrativo, contados a partir del siguiente día de su publicación, para que puedan ejercer su derecho a recurrir la/s resolución/es citadas.

Guadalajara, 13 de junio de 2014.– El Subdelegado del Gobierno, Juan Pablo Sánchez Sánchez-Se-co.

2632

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA

Promoción Económica y Empleo

SERVICIO DE DESARROLLO RURAL,
MEDIO AMBIENTE, TURISMO, PROMOCIÓN
ECONÓMICA Y EMPLEO

ANUNCIO

En cumplimiento de lo establecido en la base n.º 11, de las Bases de ejecución del presupuesto para el ejercicio 2014 de la Excma. Diputación Provincial de Guadalajara, se hace pública la concesión de las siguientes subvenciones, al amparo del convenio de colaboración suscrito entre la Excma. Diputación Provincial de Guadalajara y la Caja Rural de Castilla-La Mancha.

1. Subvenciones aprobadas por la Junta de Gobierno, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 11 de junio de 2014:

Beneficiario	NIF	Cuantía préstamo	Cantidad elegible	Subvención	Objeto de la inversión
José María Avilés Heredia	03092908Y	20.963,25	20.963,25	1.677,06	Bar-tienda.

Guadalajara, 26 de junio de 2014.– La Presidenta, Ana C. Guarinos López.

2631

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

Resolución del Ayuntamiento de Guadalajara por la que se anuncia licitación para la prestación del servicio de control de funcionamiento, conservación y adecuación de las instalaciones de alumbrado público situadas dentro del término municipal de Guadalajara.

1.- Entidad adjudicadora.

- A) *Organismo*: Ayuntamiento de Guadalajara.
B) *Dependencia que tramita el expediente*: Sección de contratación.

2.- Tipo de licitación.

El presupuesto máximo mensual de licitación será de 32.500 € más 6.825 € en concepto de IVA, correspondiente a la suma mensual de los cuadros de precios C1, C2 y C3, que se indican en el Anexo II del pliego de prescripciones técnicas, pudiendo presentarse proposiciones económicas a la baja.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- A) *Tramitación*: Urgente.

B) *Procedimiento*: Abierto.

C) *Forma*: Múltiples criterios de selección.

4.- Garantías.

Provisional: No se exige. *Definitiva*: 5% del precio de adjudicación, excluido IVA.

5.- Obtención de documentación e información.

A) *Entidad*: Ayuntamiento de Guadalajara, Sección de Contratación.

B) *Domicilio*: Dr. Mayoral, 4. 19001 Guadalajara – Teléfono: 949 88 70 61 – Fax. 949 88 70 58 – Perfil de contratante: www.guadalajara.es.

C) *Fecha límite de obtención de documentación*: Hasta la finalización del plazo de presentación de ofertas.

6.- Presentación de ofertas.

De 9 a 14 horas durante el plazo de diez días naturales, a contar desde el día siguiente a aquel en que aparezca la inserción del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia, si el último día del plazo fuera domingo o festivo en Guadalajara, las ofertas podrán presentarse el siguiente día hábil.

7.- Apertura de ofertas.

Se realizará en el día y hora que se fije por la Mesa de Contratación, previa publicación en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Guadalajara.

8.- Pago de los anuncios.

Serán por cuenta del adjudicatario.

Guadalajara, 4 de julio de 2014.– El Concejal Delegado de Contratación.

2462

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

Economía y Hacienda

EDICTO

Por el presente edicto se cita a los interesados que a continuación se relacionan con el fin de efectuar la notificación de los actos que se mencionan en cada caso al no haber sido posible efectuarlas personalmente a los interesados:

- José Manuel García Sánchez, con NIF 03131985Y, notificación liquidación del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del ejercicio 2014 n.º 686/2014.
- Djelloul Mekhazni, con NIF X3848196C, notificación anulación liquidación en recibo n.º 1807 del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica ejercicio 2013. Expediente 1271/2013.
- Jonathan Gorri Musri, con NIF 03137799R, notificación liquidación del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica de los ejercicios 2011 y 2012, n.º 841/2014, y notificación anulación liquidación en recibo n.º 111491, del ejercicio 2010; n.º 111491, del ejercicio 2011, y n.º 111491, del ejercicio 2012. Expediente 485/2014.
- Vasile Grigore, con NIF X5969456J, notificación liquidación del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica de los ejercicios 2011, 2012 y 2013, n.º 1014/2014, y notificación anulación liquidación en recibo n.º 121783 del ejercicio 2011; n.º 121783, del ejercicio 2012, y n.º 121783, del ejercicio 2013. Expediente 499/2014.
- Vasile Grigore, con NIF X5969456J, notificación liquidación del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica de los ejercicios 2012 y 2013, n.º 1015/2014, y notificación anulación liquidación en recibo n.º 36416, del ejercicio 2012, y n.º 36416, del ejercicio 2013. Expediente 500/2014.
- GUADAMIX, SLU, con NIF B19266741, notificación liquidación del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica de los ejercicios 2011, 2012 y 2013, n.º 1000/2014, y notificación anulación liquidación en recibo n.º 87193, del ejercicio 2010; n.º 87193, del ejercicio 2011; n.º 87193, del ejercicio 2012, y n.º 87193, del ejercicio 2013. Expediente 509/2014.
- Marian Guceanu, con NIF X6502867P, notificación liquidación del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del ejercicio 2012, n.º 1002/2014, y notificación anulación liquidación en recibo n.º 127168, del ejercicio 2012. Expediente 511/2014.
- Driss Hachimi, con NIF X7086967T, notificación liquidación del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica de los ejercicios 2012 y 2013, n.º 990/2014, y notificación anulación liquidación en recibo n.º 76774, del ejercicio 2012, y n.º 76774, del ejercicio 2013. Expediente 521/2014.
- Abderrahim Hammoudi, con NIF X4017068A, notificación liquidación del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica de los ejercicios 2011, 2012 y 2013, n.º 996/2014, y notificación anulación liquidación en recibo n.º 107546, del ejercicio 2009; n.º 107546, del ejercicio 2010; n.º 107546, del ejercicio 2011; n.º 107546, del ejercicio 2012, y n.º 107546, del ejercicio 2013. Expediente 527/2014.
- Noel Iglesias Benavent, con NIF 03117064N, notificación liquidación del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica de los ejercicios

- 2011, 2012 y 2013, n.º 1091/2014, y notificación anulación liquidación en recibo n.º 22948, del ejercicio 2008; n.º 92801, del ejercicio 2009; n.º 92801, del ejercicio 2010; n.º 92801, del ejercicio 2011; n.º 92801, del ejercicio 2012, y n.º 92801, del ejercicio 2013. Expediente 583/2014.
- María Consuelo Ingar Urbieto, con NIF X7801213G, notificación liquidación del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica de los ejercicios 2012 y 2013, n.º 1075/2014, y notificación anulación liquidación en recibo n.º 60696, del ejercicio 2012, y n.º 60696, del ejercicio 2013. Expediente 588/2014.
 - Dinescu Ionui, con NIF X7127416S, notificación liquidación del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica de los ejercicios 2011, 2012 y 2013, n.º 1079/2014, y notificación anulación liquidación en recibo n.º 122828, del ejercicio 2011; n.º 122828, del ejercicio 2012, y n.º 122828, del ejercicio 2013. Expediente 592/2014.
 - Ion Iordche, con NIF X8395091E, notificación liquidación del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica de los ejercicios 2012 y 2013, n.º 1082/2014, y notificación anulación liquidación en recibo n.º 118380, del ejercicio 2012, y n.º 118380, del ejercicio 2013. Expediente 595/2014.
 - Beniamin Iurian, con NIF X3428070N, notificación liquidación del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica de los ejercicios 2011, 2012 y 2013, n.º 1065/2014, y notificación anulación liquidación en recibo n.º 23386, del ejercicio 2008; n.º 92875, del ejercicio 2009; n.º 92875, del ejercicio 2010; n.º 92875, del ejercicio 2011; n.º 92875, del ejercicio 2012, y n.º 92875, del ejercicio 2013. Expediente 600/2014.
 - Juan Antonio Jiménez Muñoz, con NIF 08963852Q, notificación liquidación del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica de los ejercicios 2011, 2012 y 2013, n.º 1054/2014, y notificación anulación liquidación en recibo n.º 24221, del ejercicio 2008; n.º 92296, del ejercicio 2009; n.º 92296, del ejercicio 2010; n.º 92296, del ejercicio 2011; n.º 92296, del ejercicio 2012, y n.º 92296, del ejercicio 2013. Expediente 611/2014.
 - Juan Antonio Jiménez Muñoz, con NIF 08963852Q, notificación liquidación del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica de los ejercicios 2011, 2012 y 2013, n.º 1055/2014, y notificación anulación liquidación en recibo n.º 24219, del ejercicio 2008; n.º 21532, del ejercicio 2009; n.º 21532, del ejercicio 2010; n.º 21532, del ejercicio 2011; n.º 21532, del ejercicio 2012, y n.º 21532, del ejercicio 2013. Expediente 612/2014.
 - Luana Jurj Bianca, con NIF X6729034Q, notificación liquidación del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica de los ejercicios 2011, 2012 y 2013, n.º 1047/2014, y notificación anulación liquidación en recibo n.º 24630, del ejercicio 2008; n.º 67861, del ejercicio 2009; n.º 67861, del ejercicio 2010; n.º 67861, del ejercicio 2011; n.º 67861, del ejercicio 2012, y n.º 67861, del ejercicio 2013. Expediente 623/2014.
 - Luana Jurj Bianca, con NIF X6729034Q, notificación liquidación del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica de los ejercicios 2011, 2012 y 2013, n.º 1048/2014, y notificación anulación liquidación en recibo n.º 24631, del ejercicio 2008; n.º 93686, del ejercicio 2009; n.º 93686, del ejercicio 2010; n.º 93686, del ejercicio 2011; n.º 93686, del ejercicio 2012, y n.º 93686, del ejercicio 2013. Expediente 624/2014.
 - Nasador Kalayo, con NIF X2787860F, notificación liquidación del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica de los ejercicios 2011, 2012 y 2013, n.º 1050/2014, y notificación anulación liquidación en recibo n.º 24641, del ejercicio 2008; n.º 98949, del ejercicio 2009; n.º 98949, del ejercicio 2010; n.º 98949, del ejercicio 2011; n.º 98949, del ejercicio 2012, y n.º 98949, del ejercicio 2013. Expediente 626/2014.
 - Parashkevov Dimcho Kirilov, con NIF X6754985T, notificación liquidación del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica de los ejercicios 2011, 2012 y 2013, n.º 1227/2014, y notificación anulación liquidación en recibo n.º 24671, del ejercicio 2008; n.º 96400, del ejercicio 2009; n.º 96400, del ejercicio 2010; n.º 96400, del ejercicio 2011; n.º 96400, del ejercicio 2012, y n.º 96400, del ejercicio 2013. Expediente 633/2014.
 - Jalid Laamarti, con NIF 51471830S, notificación liquidación del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del ejercicio 2012, n.º 1208/2014, y notificación anulación liquidación en recibo n.º 21475, del ejercicio 2012. Expediente 657/2014.
 - Mohamed Moh Lamin Lehib, con NIF X8489813F, notificación liquidación del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica de los ejercicios 2011, 2012 y 2013, n.º 1212/2014, y notificación anulación liquidación en recibo n.º 120689, del ejercicio 2011; n.º 120689, del ejercicio 2012, y n.º 120689, del ejercicio 2013. Expediente 661/2014.
 - Mohamed Moh Lamin Lehib, con NIF X8489813F, notificación liquidación del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica de los ejercicios 2012 y 2013, n.º 1213/2014, y notificación anulación liquidación en recibo n.º 128590, del ejercicio 2012, y n.º 128590, del ejercicio 2013. Expediente 662/2014.
 - Camelia Langa, con NIF Y0173198E, notificación liquidación del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica de los ejercicios 2011, 2012 y 2013, n.º 1047/2014, y notificación anulación liquidación en recibo n.º 24630, del ejercicio 2008; n.º 67861, del ejercicio 2009; n.º 67861, del ejercicio 2010; n.º 67861, del ejercicio 2011; n.º 67861, del ejercicio 2012, y n.º 67861, del ejercicio 2013. Expediente 623/2014.

los de Tracción Mecánica del ejercicio 2012, n.º 1214/2014, y notificación anulación liquidación en recibo n.º 124202, del ejercicio 2012. Expediente 663/2014.

- CB Lorena Bailon, con NIF E19028919, notificación liquidación del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica de los ejercicios 2012 y 2013, n.º 1194/2014, y notificación anulación liquidación en recibo n.º 124114, del ejercicio 2012, y n.º 124114, del ejercicio 2013. Expediente 666/2014.
- David Alexander Lattanzio, con NIF X1386267B, notificación liquidación del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica de los ejercicios 2012 y 2013, n.º 1197/2014, y notificación anulación liquidación en recibo n.º 125442, del ejercicio 2012, y n.º 125442, del ejercicio 2013. Expediente 669/2014.
- Jorge Denis Leon Arafet, con NIF X6094236H, notificación liquidación del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del ejercicio 2012, n.º 1185/2014, y notificación anulación liquidación en recibo n.º 124334, del ejercicio 2012. Expediente 679/2014.
- Lucian Leonte, con NIF X8719223S, notificación liquidación del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica de los ejercicios 2011, 2012 y 2013 n.º 1187/2014, y notificación anulación liquidación en recibo n.º 101222, del ejercicio 2009; n.º 101222, del ejercicio 2010; n.º 101222, del ejercicio 2011; n.º 101222, del ejercicio 2012, y n.º 101222, del ejercicio 2013. Expediente 681/2014.
- Lucian Leonte, con NIF X8719223S, notificación liquidación del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica de los ejercicios 2011, 2012 y 2013, n.º 1188/2014, y notificación anulación liquidación en recibo n.º 51051, del ejercicio 2009; n.º 51051, del ejercicio 2010; n.º 51051, del ejercicio 2011; n.º 51051, del ejercicio 2012, y n.º 51051, del ejercicio 2013. Expediente 682/2014.

Deberán comparecer en un plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio para ser notificados en la Sección Primera de Hacienda del Ayuntamiento de Guadalajara, calle Doctor Mayoral, 4, primera planta.

Transcurrido dicho plazo sin haber comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer, según lo establecido en el artículo 112.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Guadalajara, 20 de junio de 2014.– El Concejal-Delegado de Hacienda, Alfonso Esteban Señor.

2463

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

Urbanismo e Infraestructura

ANUNCIO

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TENENCIA Y PROTECCIÓN DE ANIMALES

Publicado en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 25, de 26 de febrero de 2014, anuncio relativo a la aprobación inicial por el Ayuntamiento Pleno de la Ordenanza reguladora de la Tenencia y Protección de animales de Guadalajara, y adoptado acuerdo por el Pleno sobre alegaciones presentadas y aprobación definitiva, con fecha 30 de mayo de 2014, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se publica a continuación el texto íntegro, la cual entrará en vigor una vez transcurrido, tras dicha publicación, el plazo previsto en el arts. 65.2 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local. Contra la citada modificación, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete, en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Guadalajara a 24 de junio de 2014.– El Alcalde, Antonio Román Jasanada.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TENENCIA Y PROTECCIÓN DE ANIMALES

CAPÍTULO I. OBJETIVOS, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y COMPETENCIAS

Artículo 1: Objetivo general.

Es objetivo general de la presente Ordenanza establecer las normas para la tenencia de animales, cualquiera que sea su especie, sean de compañía o no, alóctonos o autóctonos, para hacerla compatible con la higiene, la salud pública y la seguridad de personas y bienes, a la vez que garantizar la debida protección y bienestar a los animales.

Artículo 2: Ámbito de aplicación.

Serán de aplicación las prescripciones de la presente ordenanza a todos los animales que se encuentren en el término municipal de Guadalajara y pueblos anexionados de Iriepal, Taracena, Usanos y Valdenoches, con independencia de que estuvieran o no censados o registrados en el mismo, y sea cual

fuere el lugar de residencia de sus dueños o poseedores.

Artículo 3: Interesados.

Los propietarios y/o poseedores, proveedores y encargados de criaderos, reales, asociaciones de protección y defensa de animales, establecimientos de venta, establecimientos de residencia, consultorios y clínicas veterinarias quedan obligados a lo dispuesto en la presente Ordenanza, así como a colaborar con la autoridad municipal en la obtención de datos y antecedentes precisos sobre los animales con ellos relacionados.

CAPÍTULO II. DEFINICIONES

Artículo 4: Definiciones.

• **Animal doméstico de compañía:** Es el mantenido por el hombre, principalmente en su hogar, con objetivo lúdico, educativo o de compañía, sin que exista actividad lucrativa alguna; especialmente, perros, gatos, hurones, cobayas, conejos, aves ornamentales y otros que por usos y costumbres se pudieran considerar como tales en un futuro.

• **Animal silvestre de compañía:** Animal silvestre de compañía es aquel perteneciente a la fauna autóctona o foránea, que ha precisado un período de adaptación al entorno humano y que es mantenido por el hombre, principalmente en su hogar, con objetivo lúdico, educativo o de compañía, sin que exista actividad lucrativa alguna.

• **Animal de explotación:** Todos aquellos que, adaptados al entorno humano, sean mantenidos por el hombre con fines lucrativos, bien de ellos mismos o de las producciones que generan.

• **Animal abandonado:** Se considerará animal abandonado aquel que cumpla simultáneamente los siguientes requisitos:

- 1.- Que no vaya acompañado de persona alguna que pueda demostrar su custodia o propiedad.
- 2.- Que no lleve identificación de su origen o propietario.

• **Animal extraviado:** Animal de compañía que lleva identificación de su origen o propietario y que no va acompañado de ninguna persona.

• **Animal silvestre:** Aquellos animales autóctonos o alóctonos que viven en estado salvaje sin intervención del hombre para su desarrollo o alimentación. Estos pueden estar en cautividad o no. Se regirán por su legislación específica.

• **Especie nativa o autóctona:** La existente dentro de su área de distribución y de dispersión natural.

• **Especie exótica o alóctona:** Se refiere a especies, subespecies, incluyendo sus partes o huevos que pudieran sobrevivir o reproducirse, introducidas fuera de su área de distribución natural y de su área potencial de dispersión, que no hubieran podido ocupar sin la introducción directa o indirecta, o sin

el cuidado del hombre. Se regirán por su legislación específica.

• **Especie exótica invasora:** Especie exótica que se introduce o establece en un ecosistema o hábitat natural o seminatural, y que es un agente de cambio y amenaza para la diversidad biológica nativa, ya sea por su comportamiento invasor, o por el riesgo de contaminación genética. Se regirán por su legislación específica.

• **Núcleo zoológico:** Aquellos establecimientos que alberguen colecciones zoológicas de animales de fauna silvestre, exótica o doméstica con fines científicos, culturales, recreativos o para su reproducción, recuperación, adaptación o conservación de los mismos, como son: Parque o jardines zoológicos, zoosafaris, colecciones zoológicas privadas, granjas cinegéticas, establecimientos para la práctica de equitación, centros para el fomento y cuidado de animales de compañía, entidades de protección y defensa de los animales sin ánimo de lucro y los que se determinen legal y reglamentariamente por la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

• **Centros para el fomento y cuidado de animales de compañía:** Son aquellos que tienen por objeto la producción, explotación, tratamiento, alojamiento temporal o permanente y la venta de pequeños animales para vivir en compañía del hombre.

• **Entidades de protección y defensa de los animales sin ánimo de lucro:** A los efectos de esta ordenanza son entidades de protección y defensa de los animales las asociaciones, fundaciones y organizaciones sin ánimo de lucro que tienen, como finalidad principal, la defensa y la protección de los animales.

• **Animal potencialmente peligroso:** Es aquel animal doméstico o silvestre de compañía que, con independencia de su agresividad, y por sus características morfológicas y raciales (tamaño, potencia de mandíbula, etc.) tiene capacidad para causar lesiones graves o mortales a las personas. También tendrán esta consideración los animales que hayan tenido episodios de ataques y/o agresiones a personas o animales, los perros adiestrados para el ataque o la defensa, así como los definidos como tal, conforme al Real Decreto 287/2002:

a) Los que pertenezcan a las razas relacionadas en el anexo I de la presente ordenanza y a sus cruces.

b) Aquellos cuyas características se correspondan con todas o la mayoría de las que figuran en el anexo II, salvo que se trate de perros-guía o de perros de asistencia acreditados y adiestrados en centros oficialmente reconocidos, conforme a la legislación autonómica o, en su caso, estatal, así como aquellos perros que se encuentren en fase de instrucción para adquirir esa condición.

• **Perro guía:** Es aquel del que se acredita como adiestrado en centros nacionales o extranjeros reconocidos, para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas con discapacidades en el desarrollo de las labores propias de la vida cotidiana.

- Perro guardián: Es aquel mantenido por el hombre con fines de vigilancia y custodia de personas y/o bienes, caracterizándose por su naturaleza fuerte y potencialmente agresiva, y por precisar de un control firme y un aprendizaje para la obediencia, debiendo contar con más de seis meses de edad. A todos los efectos, los perros guardianes se considerarán potencialmente peligrosos.

CAPÍTULO III. NORMAS DE CARÁCTER GENERAL

Artículo 5: Obligaciones generales.

El Ayuntamiento tiene el deber de proteger a los animales, de acuerdo con las normas y principios constitucionales vigentes, sin perjuicio también del de velar por la seguridad de las personas y de sus bienes.

Todos los ciudadanos tienen el derecho a disfrutar de los animales y el deber de protegerlos, de acuerdo con los mencionados principios y normas constitucionales. La ciudadanía y las entidades, así como los propios servicios municipales, tienen el deber de cumplir las normas contenidas en esta ordenanza y de denunciar los incumplimientos de esta ordenanza que presencien o de los cuales tengan conocimiento cierto. El Ayuntamiento estudiará las reclamaciones, denuncias o sugerencias de las personas y ejercerá las acciones que, en cada caso, procedan.

Todo poseedor y/o propietario de un animal tiene, respecto del mismo, las siguientes obligaciones:

- Mantenerlo en las debidas condiciones higiénico-sanitarias de bienestar y de seguridad, de acuerdo con las necesidades propias de su especie.

- Proporcionarle los tratamientos preventivos que la legislación vigente establezca como obligatorios y que figurarán anotados en el correspondiente pasaporte para animales de compañía. No se puede mantener un animal herido o con enfermedad, en cuyo caso habrá que facilitarle la asistencia sanitaria precisa.

- Tratar al animal de forma correcta y digna, así como a facilitarle agua potable y alimentación suficiente y equilibrada para mantener un estado adecuado de nutrición y salud.

- Proteger al animal de cualquier posible agresión o molestia que le puedan causar otros animales o personas.

- Evitar que el animal agrede o cause cualquier incomodidad y molestia a las personas y a otros animales o produzcan daños en bienes ajenos.

Artículo 6: Responsabilidad.

1.- El tenedor de un animal, sin menoscabo de la responsabilidad subsidiaria del propietario, será responsable de los daños, perjuicios o molestias que aquel ocasione a personas, sus propiedades, bienes públicos y/o al medio en general.

2.- Los propietarios o tenedores de animales, los propietarios o encargados de criaderos, establecimientos de venta, establecimientos para el mantenimiento temporal de animales de compañía y asociaciones de protección y defensa de animales quedan obligados a colaborar con la autoridad municipal para la obtención de datos y antecedentes precisos sobre los animales relacionados con ellos.

3.- En los mismos términos quedan obligados a colaborar con la autoridad municipal los porteros, conserjes, guardas o encargados de fincas rústicas o urbanas, respecto de los animales que residan en los lugares donde presten servicio.

4.- Los facultativos veterinarios, en el ejercicio libre de la profesión o por cuenta ajena, tienen las siguientes obligaciones:

a) Confeccionar un archivo con las fichas de los animales objeto de cualquier tratamiento, especificando los de carácter obligatorio, y que estarán, en todo momento, a disposición de la autoridad competente.

b) Poner en conocimiento de la autoridad competente en la materia aquellos hechos que pudieran constituir cualquier incumplimiento de la presente ordenanza y demás normas de rango superior.

5.- Los profesionales dedicados a la cría, adiestramiento, cuidado temporal o acicalamiento de los animales de compañía dispensarán a estos un trato adecuado a sus características etológicas, además de cumplir con los requisitos que reglamentariamente se establezcan para el ejercicio de su profesión.

Artículo 7: Prohibiciones generales.

Con independencia de las acciones u omisiones tipificadas como infracciones de tipo penal o administrativo, recogidas en la legislación vigente de ámbito superior, queda prohibido, con respecto a todos los animales a los que se refiere el artículo 1, y dará lugar a la incoación de expediente administrativo y, en su caso, la correspondiente sanción:

1. Maltratar o agredir a los animales domésticos o someterlos a cualquier otra práctica que les pueda producir, sufrimientos, daños o la muerte.

Los propietarios de animales domésticos están obligados a sacrificarlos o entregarlos para su sacrificio cuando existan razones de sanidad animal o de salud pública que lo hagan necesario, siempre, salvo causa de fuerza mayor, bajo control veterinario, por medio de métodos incruentos, admitidos por las disposiciones legales o reglamentarias aplicables. Una vez sacrificados se atenderá a lo contemplado en el artículo 19 "Animales muertos" de esta Ordenanza.

2. Abandonarlos.

3. Mantenerlos en instalaciones que no reúnan las condiciones higiénico-sanitarias adecuadas.

4. Practicarles mutilaciones con fines exclusivamente estéticos o sin utilidad alguna, salvo las practicadas por veterinarios en caso de necesidad.

5. Hacer donación de los mismos como reclamo publicitario o recompensa para premiar adquisiciones de naturaleza distinta a la transacción onerosa de animales.

6. Venderlos, donarlos o cederlos a laboratorios o clínicas sin dar conocimiento de ello a la Consejería de Agricultura, en la forma en que reglamentariamente se determine, y sin perjuicio de las garantías previstas en la legislación vigente.

7. Venderlos, donarlos o cederlos a menores de catorce años o a incapacitados, sin la autorización de quien tenga la patria potestad o custodia.

8. Ejercer su venta ambulante fuera de los mercados y ferias autorizados así como criarlos para la venta o venderlos en establecimientos que no posean la licencia o permisos correspondientes.

9. Suministrarles alimentos o sustancias que puedan causarles sufrimientos innecesarios, daños o la muerte, así como cualquier tipo de sustancia no autorizada, aun cuando sea para aumentar el rendimiento en una competición.

10. La utilización de animales domésticos en espectáculos, peleas, fiestas populares y en otras actividades, cuando ello comporte degradación del animal, crueldad, malos tratos o produzca la muerte. Quedan exceptuados aquellos festejos o actividades regulados legalmente.

11. Organizar y celebrar lucha de perros, de gallos y demás prácticas similares.

12. Incitar a los animales a atacarse entre sí o a lanzarse contra las personas o bienes.

13. Ejercer la mendicidad utilizándolos como reclamo o imponerles la realización de comportamientos y actitudes ajenas e impropias de su condición que impliquen trato vejatorio.

14. Mantener los animales atados durante la mayor parte del tiempo o limitarles de forma duradera el movimiento necesario para ellos.

Artículo 8: Prohibiciones específicas.

Con carácter especial, queda prohibido:

1. La entrada y permanencia de animales en los establecimientos destinados a la fabricación, manipulación, almacenamiento, transporte o venta de productos alimenticios.

2. La entrada y permanencia de animales en espectáculos públicos, recintos deportivos o culturales, zonas infantiles, así como en piscinas públicas y centros sanitarios, excepto en los casos autorizados expresamente por la legislación vigente.

3. La entrada y permanencia de animales en las dependencias de centros educativos, siempre que dichos animales no sean utilizados en los procesos de formación que se lleven a cabo y bajo la responsabilidad del Director o encargado del centro.

4. El acceso y permanencia de los animales en lugares comunitarios privados, tales como sociedades culturales, recreativas, de vecinos, etc., esta-

rá sujeto a las normas que rijan dichas entidades. Siendo la persona que conduzca el animal responsable de los daños que este ocasione, así como de la limpieza inmediata de la suciedad que pudiera originar.

5. Queda prohibido el traslado de los animales en cualquier medio de transporte público, excepto en los que posean recintos con separación física de los destinados a personas. Sin embargo, en los casos en los que el medio de transporte sea el taxi, se estará a lo que disponga el titular del vehículo. En lo relativo al transporte en autobuses urbanos, se estará a lo dispuesto en su reglamento específico.

6. Los dueños de establecimientos públicos de hostelería, tales como hoteles, pensiones, restaurantes, bares, cafeterías y similares, podrán prohibir, a su criterio, la entrada y permanencia de animales en sus establecimientos, debiendo anunciarse, tanto esta circunstancia como su admisión, en lugar visible a la entrada del establecimiento. Independientemente del criterio general que se aplique en cada establecimiento, los propietarios podrán prohibir la entrada de aquellos animales que, por su tamaño, agresividad, nerviosismo, aspecto descuidado o cualquier otra circunstancia, pudieran resultar molestos o intimidatorios a los clientes. Aun permitida la entrada y permanencia, será preciso que los animales estén sujetos con cadena o correa. No obstante, los perros potencialmente peligrosos siempre tienen que ir sujetos con correa no extensible o cadena y llevar el bozal colocado, de acuerdo a la legislación vigente.

7. Los perros-guía quedan exentos de las prohibiciones anteriores, a excepción del acceso a las zonas destinadas a la elaboración y manipulación de alimentos, siempre que vayan acompañando a la persona a la que sirven de lazarillo y siempre que dichos perros no presenten signos de enfermedad, agresividad, falta de aseo o puedan generar riesgo para la salud de las personas.

8. El transporte de animales en vehículos particulares, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa vigente en la materia, se efectuará de forma que no haya interferencia entre conductor y animal, se comprometa la seguridad del tráfico o el animal o les suponga condiciones inadecuadas desde el punto de vista etológico o fisiológico. En cualquier caso, queda prohibida la permanencia continuada de animales en el interior. Los vehículos estacionados que alberguen en su interior algún animal no podrán estar más de 1 hora estacionados y, en los meses de verano, tendrán que ubicarse obligatoriamente en una zona de sombra, facilitando en todo momento la ventilación.

9. Tanto la subida o bajada de animales de compañía en los aparatos elevadores, como su permanencia en espacios comunes de las fincas, se hará siempre no coincidiendo con otras personas, si estas así lo exigieren, salvo en el caso de perros-guía.

CAPÍTULO IV. CENSO DE ANIMALES E IDENTIFICACIÓN

Artículo 9: Inscripción.

1.- Los poseedores o propietarios de animales de compañía que vivan habitualmente en el término municipal de Guadalajara y barrios anexionados de Iriepal, Taracena, Usanos y Valdenoches están obligados a inscribirlos en el Registro Municipal de Animales de Compañía, en el plazo máximo de tres meses desde la fecha de su nacimiento o de un mes después de su adquisición, recogida o adopción (si tienen ya más de tres meses). Igualmente, están obligados a estar en posesión del correspondiente documento que acredite la inscripción.

2.- Los titulares de la licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos en el término municipal de Guadalajara y barrios anexionados de Iriepal, Taracena, Usanos y Valdenoches, cuando adquieran un animal considerado potencialmente peligroso, siempre en fecha posterior a la de la obtención de la licencia, están obligados a inscribirlo en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos, dentro de los quince días siguientes a la fecha de adquisición y a cumplir con todos los requisitos que legal o reglamentariamente se les exijan.

3.- Los propietarios o poseedores de animales que deban ser censados deberán comunicar al Registro la baja por muerte, la venta, la cesión, el traslado permanente o temporal, por un período superior a tres meses a otro municipio, así como cualquier otra modificación de los datos que figuren en mismo, en el plazo máximo de un mes desde que se produjo el hecho. La sustracción o pérdida se tendrá que notificar al mencionado registro en el plazo de cuarenta y ocho horas desde que se tenga conocimiento de lo sucedido.

4.- En relación a las obligaciones censales anteriores y a fin de que a los propietarios o poseedores de perros y gatos se les faciliten las mismas, el Ayuntamiento podrá acordar o convenir con el Colegio Oficial de Veterinarios de Guadalajara que los datos que obtengan, cuando realicen la implantación del microchip, se incorporen, con sujeción a lo establecido en la normativa sobre Protección de Datos de Carácter Personal, a los correspondientes Registros Municipales de Animales Domésticos y de Animales Potencialmente Peligrosos. En dicho supuesto, los propietarios o poseedores de los perros y gatos quedarán exentos de la obligación de censar a sus animales en el correspondiente Registro municipal.

5.- El Ayuntamiento dará la publicidad adecuada de la firma de dichos Convenios, para que tengan conocimiento todos los afectados

Artículo 10: Identificación.

Todo perro inscrito en el Censo de Animales Domésticos y/o animal en el Registro de Animales Potencialmente Peligrosos, así como cualquier otro animal que se estipule reglamentariamente, deberá dotarse de un sistema de identificación permanen-

te, mediante microchip o transponder, que le asigne un código alfanumérico perdurable durante toda su vida, que debe ser colocado por veterinario colegiado, y a proveerse del documento/ tarjeta sanitario/a oficial, todo ello de acuerdo a la normativa vigente en cada momento.

CAPÍTULO V. NORMAS PARA LA TENENCIA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

Artículo 11: Autorización de la tenencia.

1. Con carácter general, queda autorizada la tenencia de animales de compañía en los domicilios particulares, siempre que las circunstancias de alojamiento sean adecuadas en el aspecto higiénico-sanitario y no se produzca situación alguna de peligro, incomodidad o molestia razonable para los vecinos u otras personas. Dicha tenencia podrá ser limitada por la Autoridad municipal, en virtud de informes higiénico-sanitarios razonados, sin perjuicio de las acciones judiciales que los interesados crean oportuno ejercitar ante los Tribunales ordinarios.

2. Cuando en virtud de disposición legal, en los casos en que la tenencia de animales ocasione molestias a los vecinos o por razones sanitarias graves, no se autorice la presencia o permanencia de animales en determinados locales, lugares o viviendas, la Autoridad municipal, previo el oportuno expediente, podrá requerir a los dueños para que los desalojen voluntariamente y acordarlo, en su defecto, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. En estos casos, las Autoridades municipales también podrán acordar el desalojo preventivo hasta la terminación del expediente sancionador que instruye y resuelve la Junta de Comunidades.

3. En cualquier caso, en el supuesto de perros y gatos, su número total no podrá superar los cinco animales no pudiendo pasar de tres el número de perros, sin la correspondiente autorización de los servicios competentes del Ayuntamiento. Caso de no hacerlo, se considerará como actividad.

4. La crianza de animales de compañía en domicilios particulares está supeditada al hecho de que se cumplan las condiciones de mantenimiento higiénico-sanitarias, de bienestar y de seguridad para el animal y para las personas. Si esta crianza se realiza en más de una ocasión, será considerada como centro de cría y, por lo tanto, será sometido a los requisitos legales de estos centros.

Artículo 12: Alojamiento.

1. Los animales deberán contar con un alojamiento que se mantendrá en condiciones higiénico-sanitarias adecuadas, que permitan los cuidados y atención necesarios, de acuerdo con sus necesidades etológicas. Estos alojamientos deberán estar contruidos de materiales impermeables que los protejan de las inclemencias del tiempo y serán ubicados de manera que no estén expuestos directamente de

forma prolongada a la radiación solar ni a la lluvia. El habitáculo será suficientemente amplio para que el animal quepa en él holgadamente y, en cualquier caso, que las características higiénico-sanitarias del mismo no supongan ningún riesgo para la salud del propio animal, para las personas de su entorno, ni para sus vecinos.

2. La zona de estancia del animal será limpiada a diario e higienizada y desinfectada con la frecuencia precisa.

3. Se prohíbe la permanencia continuada de animales en terrazas, patios, o similares, debiendo pasar, en cualquier caso, la noche en el interior de la vivienda o de su alojamiento.

4. En el supuesto de viviendas unifamiliares, los animales podrán permanecer en los jardines de las mismas, siempre y cuando se cumplan las condiciones señaladas en el punto 1 del presente artículo. En caso contrario, la autoridad municipal podrá ordenar que el animal permanezca alojado en el interior de la vivienda. En estos casos, el cerramiento deberá ser completo, para impedir que el animal pueda escapar. Las puertas deberán ser resistentes para evitar que los animales puedan abrirlas y salir.

5. Los perros destinados a guarda deberán estar bajo la responsabilidad de sus dueños, en recintos donde no puedan causar daños en las personas o cosas. Los perros guardianes deberán tener más de 6 meses de edad, prohibiéndose, a tal fin, utilizar animales hembra. No podrán estar atados permanentemente y, en caso de estar sujetos por algún medio, este deberá permitir su libertad de movimientos.

6. En solares, parcelas, jardines y otros recintos cerrados en los que haya perros sueltos, deberá advertirse en lugar visible esta circunstancia.

7. Está prohibido perturbar la vida de los vecinos con ruidos emitidos por los animales, especialmente desde las 24:00 h hasta las 8:00 h.

8. Los animales no se pueden dejar solos en el domicilio durante más de dos días consecutivos.

Artículo 13: Animales en la vía pública.

1. En las vías y espacios públicos del núcleo urbano del municipio (entendido este como aquellas zonas en las que exista cualquier tipo de edificación o urbanización, incluidos los parques, jardines, solares, etc.) o en los espacios privados de uso común, los animales de compañía habrán de circular acompañados de su dueño o persona responsable autorizada por él y serán conducidos mediante cadena o cordón resistente, que permita el control del animal en todo momento y que no ocasione lesiones al animal.

En caso de utilización de correa extensible, los usuarios deberán utilizarlas de forma que se eviten molestias o daños a otros viandantes, animales o bienes.

El dueño del animal, en todo caso, será el responsable de los daños y perjuicios que este pudiera ocasionar.

2. Los animales irán provistos de bozal cuando sus antecedentes, temperamento o naturaleza y características así lo aconsejen, y siempre bajo la responsabilidad de su dueño o cuidador. El uso del bozal, tanto con carácter individual como general, podrá ser ordenado por la autoridad municipal cuando las circunstancias sanitarias o de otra índole así lo aconsejen, y mientras estas duren.

3. Está prohibido soltar a los animales por los parques, excepto en las zonas habilitadas al efecto. El Ayuntamiento habilitará, para los animales de compañía, espacios reservados suficientes y señalizados debidamente para el esparcimiento, socialización. Las personas poseedoras tendrán que vigilar sus animales y evitar molestias a las personas y a otros animales que compartan el espacio. Se podrá soltar a los perros en los parques o plazas ajardinadas que, por parte del Ayuntamiento, por acuerdo de la Junta Local de Gobierno se determinen, sin que sea necesario para su adaptación a las nuevas circunstancias la modificación de la presente ordenanza. El horario será el siguiente:

- De 1 de mayo a 31 de octubre, de 23:00 a 8:30 horas.

- De 1 de noviembre a 30 de abril, de 20:00 a 8:30 horas.

El horario propuesto también podrá ser modificado por la Junta Local de Gobierno para espacios cerrados.

Quedarán siempre exceptuadas de lo dispuesto en el párrafo anterior las zonas de recreo infantil, de mayores o deportivas, las praderas de césped ornamental, entendido este como aquel que sirva como fondo para jardines de tipo ornamental y en los que intervenga la flor, el seto recortado o cualquier otro tipo de trabajo de jardinería, así como zonas resembradas, macizos ajardinados, fuentes, lagos y estanques, así y otras áreas en las que figure expresamente la prohibición de su acceso. Queda prohibido, además, espantar a palomas, pájaros y otras aves.

En cualquier caso, los propietarios o tenedores de los perros serán responsables de su comportamiento por lo que deberán mantener control sobre ellos, a fin de evitar tanto las molestias o daños a las personas y a los demás animales, como el deterioro de bienes o instalaciones públicas, también deberán retirar las deyecciones de los perros y depositarlas en lugares apropiados. Para ello, deberán mantener el perro en todo momento a la vista y a una distancia que permita la intervención en caso necesario.

4. Quedan exceptuados de lo dispuesto en el punto anterior Los perros definidos como potencialmente peligrosos. Estos perros potencialmente peligrosos deberán, en lugares y espacios públicos, ir siempre provistos de correa de menos de dos metros de longitud, que no ocasione lesiones al animal, y bozal homologado y adecuado para su raza.

5. Los propietarios o tenedores de animales no incitarán a estos a atacarse entre sí, a lanzarse contra

personas o bienes, quedando prohibido hacer cualquier ostentación de agresividad de los mismos.

6. Está prohibido molestar o capturar animales silvestres urbanos, salvo los controles de población de animales, o comerciar con ellos.

Artículo 14: Limpieza urbana y salud pública.

1. El dueño o tenedor del animal deberá adoptar las medidas necesarias para evitar que ensucie las vías y espacios públicos urbanos.

2. Las personas que conduzcan perros y otros animales deberán cuidar que estos no orinen ni defecuen en las aceras, paseos, jardines y, en general, en cualquier lugar destinado al tránsito de personas.

3. En caso de inevitable deposición de un animal en la vía pública, la persona que conduzca el animal hará que este deponga en los imbornales de la red de alcantarillado o en la calzada junto al bordillo.

4. En todos los casos, la persona que conduzca al animal es responsable de la eliminación inmediata de las mismas, mediante el depósito dentro de bolsas impermeables y cerradas en las papeleras u otros elementos de recogida de basuras, incluso debiendo limpiar la parte de la vía pública que hubiera resultado afectada.

5. Queda especialmente prohibido que los animales hagan sus deposiciones en las zonas infantiles y se evitará, en lo posible, que las realicen en aceras y vías públicas.

6. Se prohíbe el baño de animales en fuentes ornamentales, estanques o similares, así como que estos beban directamente de las fuentes de agua potable para consumo público.

7. Por razones de salud pública y protección al medio ambiente urbano, se prohíbe el suministro de alimentos en la vía pública, jardines o solares a perros, gatos, palomas, pájaros, etc., salvo en espacios habilitados a tal fin por el Ayuntamiento. Se exceptúan:

- Los alimentadores/cuidadores de control de colonias, debidamente autorizados por el Ayuntamiento, cuya actividad quedará siempre supeditada a la ausencia de molestias a terceros o de suciedad y deterioro del espacio y mobiliario urbanos, en cuyo caso se prohibirá.

8. Los propietarios de inmuebles y solares adoptarán las medidas oportunas al efecto de impedir la proliferación en ellos de especies animales asilvestradas o susceptibles de transformarse en tales, siempre que estas medidas no supongan sufrimientos o malos tratos para los animales implicados.

CAPÍTULO VI. NORMAS SANITARIAS

Artículo 15: Agresiones.

En caso de producirse la agresión de un animal doméstico a una persona, esta dará cuenta del hecho a las Autoridades sanitarias. El propietario del animal presentará el pasaporte para animales de compañía y aportará los datos que puedan ser de

utilidad para la persona agredida y las autoridades competentes.

La observación sanitaria del animal, conforme a la legislación vigente, se realizará en el lugar en que disponga su propietario, salvo disposición en contra de las autoridades competentes. En cualquier caso, el animal estará debidamente controlado durante el periodo de observación.

Artículo 16: Vacunaciones.

1. Será responsabilidad de los propietarios o poseedores de animales de compañía el cumplimiento del calendario de vacunaciones obligatorias, así como el desparasitar al animal periódicamente y someterlo a observación veterinaria cuando manifieste signos de enfermedad o sufrimiento. La periodicidad será la que establezcan las autoridades competentes.

2. Las Autoridades sanitarias competentes establecerán los tratamientos sanitarios que estimen convenientes. En los casos de declaración de epizootias, los dueños de animales deberán cumplir las disposiciones preventivas que se dicten por las autoridades competentes.

3. Los animales que no cumplan las obligaciones establecidas en los puntos anteriores podrán ser recogidos por los Servicios municipales y a sus dueños se les podrán aplicar las sanciones correspondientes por los organismos competentes. Una vez recogidos por los Servicios municipales, los animales que no hayan sido sometidos a las vacunaciones obligatorias, así como aquellos que precisen alguna otra atención, serán debidamente atendidos y vacunados, proporcionándoseles, a costa de sus propietarios, los cuidados sanitarios e higiénicos necesarios, con independencia de las sanciones económicas que procedan.

Artículo 17: Colaboración de los veterinarios.

Los veterinarios en ejercicio, las clínicas, consultorios y hospitales veterinarios llevarán un archivo con las fichas clínicas de los animales objeto de vacunación, de tratamiento o de sacrificio obligatorios, las cuales estarán a disposición de las autoridades autonómicas o locales competentes.

Artículo 18: Enfermedades transmisibles y otros tratamientos.

1. En el caso de enfermedades transmisibles, se procederá conforme determinen, en cada caso, las autoridades sanitarias competentes.

2. Al objeto de controlar la proliferación de animales de compañía, como medida adicional en el control del abandono, se recomienda que se practique la esterilización de los mismos por veterinarios cualificados.

Artículo 19: Animales muertos.

1. Queda prohibido el abandono de animales muertos. La recogida de animales muertos se realizará de acuerdo con lo previsto en la normativa

específica del Ayuntamiento de Guadalajara y por del Servicio municipal correspondiente, que se hará cargo de la recepción, transporte y eliminación en condiciones higiénico-sanitarias adecuadas.

2. El Servicio solo se prestará para perros y gatos. Para otras especies, en función de su tamaño y peculiaridades, la gestión se realizará con medios del particular o municipales a criterio de los Servicios municipales competentes.

3. La recogida se efectuará previa llamada solicitud de los particulares o clínicas, que deberán facilitar los datos de identificación del animal y presentar al mismo según se indique en la normativa vigente en cada momento. El propietario o la clínica correrá con los gastos, cuyo importe se verá reflejado en las Ordenanzas fiscales.

4. Los animales no podrán ser enterrados, mas que en los casos y forma que determine la legislación vigente.

CAPÍTULO VII. ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

Artículo 20: Marco jurídico.

Con independencia de lo recogido en la presente ordenanza, la tenencia de animales considerados potencialmente peligrosos viene regulada por la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos; el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, que la desarrolla y demás normativa que pueda ser desarrollada.

Artículo 21: Animales de la especie canina potencialmente peligrosos.

1. Conforme al Real Decreto 287/2002, tendrán la consideración de perros potencialmente peligrosos:

a) Los que pertenezcan a las razas relacionadas en el anexo I de la presente ordenanza y a sus cruces.

b) Aquellos cuyas características se correspondan con todas o la mayoría de las que figuran en el anexo II.

2. En todo caso, aunque no se encuentren incluidos en el apartado anterior, serán considerados perros potencialmente peligrosos aquellos animales de la especie canina que manifiesten un carácter marcadamente agresivo o que hayan protagonizado agresiones a personas o a otros animales.

Artículo 22: Licencia.

1. La tenencia de cualesquiera animales clasificados como potencialmente peligrosos requerirá la previa obtención de una licencia administrativa otorgada por el ayuntamiento. A tal fin, el interesado deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad y no estar incapacitado para proporcionar los cuidados necesarios al animal.

b) No haber sido condenado por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, de asociación con banda armada o de narcotráfico, así como no estar privado por resolución judicial del derecho a la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

c) No haber sido sancionado por infracciones graves o muy graves con alguna de las sanciones accesorias de las previstas en el apartado 3 del artículo 13 de la Ley 50/1999.

d) Disponer de capacidad física y aptitud psicológica para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

e) Acreditación de haber formalizado un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros con la cobertura mínima legalmente establecida.

f) Cualquier otro requisito que normativamente se determine.

2. La licencia administrativa será otorgada o renovada, a petición del interesado, por el órgano municipal competente, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 50/1999, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado anterior.

3. La licencia tendrá un periodo de validez de cinco años, pudiendo ser renovada por periodos sucesivos de igual duración. No obstante, la licencia perderá su vigencia en el momento en que su titular deje de cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en el apartado anterior.

4. Cualquier variación de los datos que figuran en la licencia deberá ser comunicada por su titular en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se produzca, al órgano municipal competente.

Artículo 23: Cambios de titularidad.

Las operaciones de compraventa, traspaso, donación o cualquier otra que suponga cambio de titular de animales potencialmente peligrosos requerirán el cumplimiento de, al menos, los siguientes requisitos:

Existencia de licencia vigente por parte del vendedor.

Obtención previa de licencia por parte del comprador.

Acreditación de la cartilla sanitaria actualizada.

Inscripción de la transmisión del animal en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos en razón del lugar de residencia del adquirente, en el plazo de quince días desde la obtención de la licencia correspondiente.

Artículo 24: Medidas de seguridad.

1. La presencia de animales potencialmente peligrosos en lugares o espacios públicos exigirá que la persona que los conduzca y controle lleve consigo la licencia administrativa para su tenencia, así como certificación acreditativa de la inscripción del animal

en el Registro municipal de animales potencialmente peligrosos.

2. Los animales de la especie canina potencialmente peligrosos, en lugares y espacios públicos, deberán llevar obligatoriamente bozal apropiado para la tipología racial de cada animal.

3. Igualmente, los perros potencialmente peligrosos, en lugares y espacios públicos, deberán ser conducidos y controlados con cadena o correa no extensible de menos de 2 metros, sin que pueda llevarse más de uno de estos perros por persona.

4. Los animales potencialmente peligrosos, que se encuentren en una finca, casa de campo, chalet, parcela, terraza, patio o cualquier otro lugar delimitado, habrán de estar atados, a no ser que se disponga de habitáculo con la superficie, altura y adecuado cerramiento que soporte el peso y la presión del animal para proteger a las personas o animales que accedan o se acerquen a estos lugares. El recinto tiene que estar convenientemente señalizado con la advertencia que hay un perro de este tipo.

5. Los criadores, adiestradores y comerciantes de animales potencialmente peligrosos habrán de disponer de instalaciones y medios adecuados para su tenencia.

6. La sustracción o pérdida del animal habrá de ser comunicada por su titular al responsable del Registro municipal de animales potencialmente peligrosos en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde que tenga conocimiento de esos hechos.

7. La presencia y circulación de estos animales en parques y jardines públicos, así como en las inmediaciones de centros escolares, guarderías infantiles, mercados, centros recreativos o deportivos y lugares de ocio y esparcimiento de menores de edad, quedará limitada a los horarios en que no se produzca un tránsito intenso de personas. No obstante, en ningún caso, podrán acceder a los lugares de ocio y esparcimiento de menores de edad.

Artículo 25: Establecimientos y asociaciones.

Todos los establecimientos o asociaciones que alberguen animales potencialmente peligrosos y se dediquen a su explotación, cría, comercialización o adiestramiento, incluidos los centros de adiestramiento, criaderos, centros de recogida, residencias, centros recreativos y establecimientos de venta, deberán obtener, para su funcionamiento, la autorización de las autoridades competentes, así como cumplir con las obligaciones registrales previstas.

CAPÍTULO VIII. DE LOS ANIMALES DE EXPLOTACIÓN

Artículo 26: Ubicación de explotaciones.

1. La tenencia de animales de explotación, dentro del núcleo urbano de Guadalajara y sus barrios anexionados de Iriepal, Taracena, Valdenoches y Usanos, en domicilios particulares, terrazas, azoteas, desvanes, garajes, trasteros, bodegas, solares,

patios, etc., queda condicionada a que cumplan lo estipulado en el artículo 12.1 y 12.2 sobre alojamiento y siempre cumpliendo la normativa legal al respecto para este tipo de animales.

2. La presencia de animales de explotación, como norma general, quedará restringida a las zonas clasificadas como suelo rústico en el Plan General de Ordenación Urbana de Guadalajara, en las que esté expresamente permitido.

3. Quedan exceptuados aquellos centros docentes (granjas escuela, escuelas de formación profesional agraria, facultades de veterinaria, etc.), que puedan estar asentadas en el término municipal y dispongan de este tipo de animales con una finalidad principal distinta a la zootécnica.

Artículo 27: Licencias.

1. Todo alojamiento ganadero deberá contar con la preceptiva licencia municipal y cumplir, en todo momento, con los registros sanitarios legalmente establecidos.

2. Las construcciones cumplirán tanto en sus características como en su situación, las normas legales en vigor sobre cría de animales, así como la normativa urbanística vigente y de aplicación en el municipio.

CAPÍTULO IX. ANIMALES SILVESTRES Y EXÓTICOS

Artículo 28: Documentación exigible.

1. Los criadores, proveedores, vendedores o propietarios de especímenes de comercio regulado por los Convenios o Reglamentos vigentes en el Estado Español, deberán poseer, según proceda en su caso, la documentación exigida que acredite su legalidad, procedencia y estar a lo dispuesto en las disposiciones vigentes.

2. En el caso de especies provenientes del extranjero, se deberá estar en posesión del Certificado Internacional de Entrada y del certificado CITES expedido en la aduana por la Dirección General de Comercio Exterior.

Artículo 29: Tenencia.

1. La tenencia de este tipo de animales en viviendas queda condicionada al estado sanitario de los mismos, a que no causen riesgos o molestias a los vecinos, a no atentarse contra la higiene y la salud pública y a que el alojamiento sea adecuado a los imperativos biológicos del animal; en cualquier caso, la tenencia de animales silvestres en cautividad está sometida al régimen de certificación, comunicación y autorización previa, en el marco de la normativa internacional, europea, estatal y autonómica.

2. En aquellas especies consideradas potencialmente peligrosas, conforme al artículo 2.1 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, definición recogida en el artículo 5 de la pre-

sente ordenanza, la tenencia quedará condicionada a la previa obtención de la correspondiente licencia municipal y a su posterior inscripción en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos, siendo de aplicación todo lo regulado en el capítulo VII de esta ordenanza y demás normativa reguladora de ámbito superior.

CAPÍTULO X. PERROS Y GATOS ABANDONADOS Y SERVICIOS MUNICIPALES DE ATENCIÓN Y RECOGIDA

Artículo 30: Destino.

Los perros y gatos extraviados, vagabundos y/o abandonados, serán recogidos y conducidos al Centro Municipal de Acogida de Animales o, en su caso, a los que pudieran disponer las asociaciones de protección y defensa de los animales, legalmente constituidas y autorizadas para tal fin por la Consejería de Agricultura y con las que el Ayuntamiento tenga establecido convenio de colaboración.

Artículo 31: Abandono.

1. Queda especialmente prohibido el abandono de animales.

2. Los Servicios municipales procederán a la retirada domiciliaria de los perros y gatos de los que deban desprenderse sus propietarios, siempre que exista una causa justificada o dificultad insuperable y, previo informe de los servicios sociales y abono de las tasas correspondientes a la recogida y gastos sanitarios, de manutención y estancia por un periodo de 20 días en el Centro Municipal de Acogida de Animales, siempre que las disponibilidades del Albergue lo permitan.

Artículo 32: Recogida de perros y gatos.

Los perros y gatos extraviados, vagabundos, abandonados, o que sin serlo circulen por el municipio sin estar acompañados por persona alguna y los que se encuentren en solares, locales o viviendas deshabitados, donde no sean debidamente vigilados y atendidos o no reúnan las condiciones higiénico-sanitarias adecuadas, podrán ser recogidos por los Servicios municipales y conducidos al Centro Municipal de Acogida de Animales, sin perjuicio de las responsabilidades a que se hubiera podido dar lugar.

Artículo 33: Periodos de retención en el centro municipal de acogida de animales.

1. Los perros y gatos extraviados, vagabundos y/o abandonados, a los que se refiere el artículo anterior y cuyo dueño no fuera conocido, permanecerán en el Centro Municipal de Acogida de Animales durante un plazo mínimo de 20 días.

2. En el caso de tratarse de un perro o gato identificado, se comunicará al propietario la recogida del mismo, tras lo que este dispondrá de un plazo de 20 días a partir de la fecha de notificación para su recuperación, habiendo de abonar las tasas corres-

pondientes por los gastos de recogida, asistencia y estancia hasta su retirada dentro de ese plazo, independientemente de las sanciones que pudieran ser aplicables.

Transcurrido dicho plazo sin que el propietario recupere el perro o gato, este se considerará abandonado, dándosele el destino que proceda. Ello no eximirá al propietario de la responsabilidad en que haya podido incurrir por el abandono del animal. El propietario o poseedor deberá entregar la documentación del animal y le serán exigibles las tasas correspondientes a los gastos de recogida, asistencia y estancia de los días en que el animal se encuentre en las instalaciones municipales, hasta la fecha en la que sea entregada la documentación del mismo, independientemente de las sanciones que pudieran ser aplicables, según la legislación vigente.

Artículo 34: Adopciones.

1. Todo perro o gato ingresado en el Centro Municipal de Acogida de Animales que haya sido calificado como abandonado, y siempre cumpliendo los plazos legalmente establecidos, quedará a disposición de quien lo desee adoptar.

2. Los perros y gatos adoptados se entregarán identificados, vacunados y esterilizados, de acuerdo, en cualquier caso, con lo establecido en la normativa en vigor para cada especie animal.

Artículo 35: Cesión en custodia.

1. Cuando un perro o un gato haya de permanecer ingresado en el Centro Municipal de Acogida de Animales durante un período de tiempo tal que, a criterio de los servicios veterinarios del propio centro pueda suponer menoscabo para su salud y bienestar, podrá ser cedido con carácter provisional en custodia, previa solicitud de la persona interesada.

2. La cesión en custodia no supone la adquisición de derecho alguno sobre el animal frente a su propietario, aunque sí constituye opción preferente para la adopción en el momento en que esta resulte posible.

Artículo 36: Convenios.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en este capítulo, el Ayuntamiento podrá establecer los convenios que crea convenientes, tanto con asociaciones protectoras de animales, como con organismos públicos o entidades autorizadas a tal fin.

CAPÍTULO XI. CRIADEROS, ESTABLECIMIENTOS DE VENTA Y CENTROS PARA EL MANTENIMIENTO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

Artículo 37: Requisitos.

Los criaderos, establecimientos de venta y centros para el mantenimiento de animales de compañía, así como las entidades afines, deberán ser declaradas Núcleos zoológicos como requisito imprescindible,

de acuerdo con la Orden de 10 de marzo de 1992 de la Consejería de Agricultura por la que se crea el Registro de Núcleos Zoológicos, una vez obtenida la licencia municipal y sin perjuicio del cumplimiento de las demás disposiciones que les sean de aplicación.

Artículo 38: Emplazamiento, construcciones, instalaciones y equipos.

El emplazamiento para este tipo de establecimientos será el que, a este fin, designe la legislación vigente. Habrán de cumplir los siguientes requisitos:

1. Las construcciones, las instalaciones y los equipos serán los adecuados para asegurar un ambiente higiénico y facilitar las necesarias acciones zoo-sanitarias.

2. Deberán estar dotadas de agua corriente en cantidad suficiente para la adecuada limpieza de las instalaciones, así como para el suministro de agua potable a los animales.

3. Dispondrán de los medios suficientes para la limpieza y desinfección de los locales, materiales y utensilios que puedan estar en contacto con los animales y, en su caso, de los vehículos utilizados para su transporte.

4. Deberán realizar desinfecciones, desinsectaciones y desratizaciones periódicas con productos autorizados a este fin.

5. Dispondrán de los medios necesarios para que la eliminación de excrementos y aguas residuales se realice de forma que no comporte, según la legislación vigente, riesgo para la salud pública ni peligro de contaminación del medio.

6. Tendrán los medios necesarios para la eliminación higiénica de cadáveres de animales o sus restos o entregarán estos residuos a los Servicios municipales, conforme a lo establecido en el artículo 19 "Animales muertos" de la presente Ordenanza.

7. Las instalaciones deberán permitir unas condiciones de vida adecuadas para los animales, de acuerdo con la naturaleza de los mismos.

8. Deberán disponer de una zona para el aislamiento y observación de animales de reciente entrada, o animales enfermos o sospechosos de enfermedad, hasta que el servicio veterinario determine su estado sanitario.

9. Las instalaciones, que por su emplazamiento lo requieran, deberán asegurar medidas de insonorización para evitar la contaminación acústica, de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 39: Establecimientos de venta.

1. Los establecimientos autorizados para la venta de animales de compañía deberán entregar a los compradores animales libres de toda enfermedad y con las vacunaciones y tratamientos preceptivos, acreditado mediante Certificado oficial expedido por el veterinario colegiado responsable sanitario del establecimiento.

2. Los establecimientos de venta que tengan animales silvestres en cautividad tendrán que colocar un letrero en un lugar visible donde conste que no se aconseja su tenencia, debido a los riesgos para la salud y para la seguridad de las personas, y que el mantenimiento en condiciones no naturales para su especie les puede provocar sufrimientos.

CAPÍTULO XII. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 40: Infracciones y sanciones generales.

1. Constituyen infracciones administrativas en materia de tenencia y protección de animales, las acciones y omisiones tipificadas como tales en la Ley 7/1990, de 28 de diciembre, de protección de los animales domésticos de Castilla-La Mancha; en la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Castilla-La Mancha; en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos; en la Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio; en la demás legislación sectorial sobre la materia, y en la presente Ordenanza.

2. Las infracciones administrativas serán determinadas y sancionadas de conformidad con lo dispuesto en la normativa mencionada en el apartado anterior. En el caso de infracciones tipificadas por la presente Ordenanza, se aplicarán las sanciones que específicamente determine.

3. El Ayuntamiento ejercerá su actividad de control y sancionadora de acuerdo con las competencias que tenga atribuidas por la normativa de régimen local y por la normativa sectorial.

4. Si una actuación es susceptible de ser considerada como ilícito-penal, se suspenderá el procedimiento administrativo en tanto no haya recaído resolución judicial.

Sección 1.ª Infracciones

Artículo 41: Tipificación de infracciones.

1. Sin perjuicio de lo establecido en la normativa sectorial y de su aplicación preferente en su caso, tienen la consideración de infracciones en materia de tenencia y protección de animales las tipificadas de manera específica en el presente artículo de esta ordenanza.

2. Las infracciones tipificadas por la ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

3. Tendrán la consideración de infracciones leves, conforme a la presente ordenanza:

a) La inobservancia de las obligaciones de esta ordenanza que no tengan trascendencia grave para la higiene, seguridad, tranquilidad y/o convivencia ciudadanas.

b) La tenencia de animales de compañía cuando las condiciones del alojamiento, el número de anima-

les o cualquier otra circunstancia impliquen riesgos higiénicos sanitarios menores, molestias para las personas, supongan peligro o amenaza o no pueda ejercerse la adecuada vigilancia.

c) La no adopción por el propietario o tenedor de un animal de las medidas necesarias para evitar que la posesión, tenencia o circulación del mismo pueda infundir temor o suponer peligro o amenaza.

d) La permanencia de animales sueltos, sin cadena o cordón resistente que permita su control, en zonas no acotadas para tal fin o fuera de los horarios permitidos.

e) No recoger las deyecciones de los animales en los espacios públicos o privados de uso común.

f) La no adopción de medidas oportunas para evitar la entrada de animales en zonas de recreo infantil o en otras no autorizadas para ellos.

g) El incumplimiento de la utilización de las normas relativas al uso de aparatos elevadores, permanencia en espacios comunes de edificios y entrada en establecimientos públicos.

h) Mantener animales en terrazas, jardines o patios particulares de manera continuada sin disponer de alojamiento adecuado y/o causando molestias a los vecinos.

i) El suministro de alimentos a animales vagabundos o abandonados o a cualquier otro, salvo con autorización expresa del Ayuntamiento.

j) Poseer en un mismo domicilio más de cinco animales, o más de tres perros, sin la correspondiente autorización.

k) El baño de animales en fuentes ornamentales, estanques y similares.

l) No tener a disposición de la autoridad competente aquella documentación que resulte obligatoria en cada caso.

m) No adoptar las medidas que procedan en orden a evitar las molestias que los animales puedan causar consistentes en ladridos, aullidos, maullidos, etc., estando a este respecto a lo establecido por la Ordenanza municipal de protección de ruidos y vibraciones.

n) No advertir en lugares visibles de la presencia de perros sueltos cuando ello sea obligatorio.

ñ) El incumplimiento, activo o pasivo, de los requerimientos que en orden a la aplicación de la presente Ordenanza se efectúen, siempre que por su entidad no se derive un perjuicio grave o muy grave.

o) La negativa de los propietario o propietarias o poseedores o poseedoras de animales a facilitar a los servicios municipales los datos de identificación de los mismos, particularmente los datos relativos al microchip de los perros.

p) La utilización de animales como reclamo para la práctica de la mendicidad.

q) El incumplimiento de las normas contenidas en la presente ordenanza referidas a los animales domésticos de explotación.

r) Cualquier incumplimiento, por acción u omisión, de la presente ordenanza que no esté ya tipificado en la normativa sectorial o que no esté tipificado como infracción grave o muy grave en el presente artículo.

Se impondrá la sanción en su grado mínimo en el caso de las infracciones contenidas en las letras d), g), i) y k). En el caso de la letra g), la sanción se impondrá en su grado medio cuando el establecimiento público sea un hospital, clínica o centro de asistencia sanitaria. La infracción prevista en la letra f) será sancionada en su grado máximo en el supuesto de zonas de uso infantil.

4. Tendrán la consideración de infracciones graves conforme a la presente ordenanza:

a) El incumplimiento, activo o pasivo, de esta ordenanza cuando por su entidad comporte riesgos evidentes para la seguridad o salubridad públicas, o para la alteración de la tranquilidad y de la convivencia ciudadana.

b) La permanencia de animales durante más de una hora en el interior de vehículos.

c) Incitar a los animales a que se ataquen entre sí o a que se lancen contra personas o bienes o hacer cualquier ostentación de su agresividad.

d) El suministro de información o documentación falsa.

e) Permitir que los animales beban directamente en fuentes de agua potable para el consumo público.

f) La obstrucción activa de la labor de control municipal.

g) La no adopción por los propietarios de inmuebles o solares de las medidas oportunas al efecto de impedir la proliferación de especies animales asilvestradas o susceptibles de convertirse en tales.

h) El abandono de animales muertos.

i) Colocar trampas o sustancias tóxicas o venenosas para animales en espacios públicos o privados, a excepción de las asociaciones protectoras de animales y servicios públicos o privados dedicados a la recogida de animales. En este último caso, las entidades mencionadas deberán supervisar la trampa colocada con una frecuencia mínima de tres horas, para comprobar si el animal se encuentra atrapado dentro. Con la excepción en el caso de los controles de plagas.

j) Haber sido sancionado por resolución firme en vía administrativa, en el plazo de un año, por dos o más infracciones leves.

Se impondrá la sanción en su grado máximo en los siguientes casos:

En la infracción prevista en la letra c) cuando las personas afectadas sean menores de catorce años, personas ancianas, personas con cualquier discapacidad o personas embarazadas.

En la infracción prevista en la letra d) cuando se facilite documentación falsa.

En la infracción prevista en la letra i) cuando las trampas causen un sufrimiento grave o lesiones gra-

ves o la muerte a los animales y en el caso de colocación de sustancias tóxicas o venenosas.

5. Tendrán la consideración de infracciones muy graves conforme a la siguiente ordenanza:

a) El incumplimiento, activo o pasivo, de las prescripciones de esta ordenanza cuando por su entidad comporte un perjuicio muy grave o irreversible para la seguridad o salubridad públicas.

b) Haber sido sancionado por resolución firme en vía administrativa, en el plazo de un año, por dos o más infracciones graves.

Artículo 42: Responsables.

Serán responsables por la comisión de hechos constitutivos de infracción a la presente ordenanza, atendiendo a su naturaleza, los propietarios o poseedores de los animales, así como las personas físicas y jurídicas en quienes recaiga la titularidad de los establecimientos regulados.

Sección 2.ª Sanciones

Artículo 43: Sanciones pecuniarias.

Las infracciones tipificadas en el artículo 41 se sancionan con arreglo a la siguiente escala:

a) Las tipificadas como leves, desde apercibimiento a multa de hasta 250 euros. La sanción se aplicará en el grado mínimo, medio o máximo atendiendo a los criterios fijados en la presente ordenanza y de acuerdo con las siguientes cuantías:

- Grado mínimo: Apercibimiento y multa hasta 100 euros.
- Grado medio: De 101 a 175 euros.
- Grado máximo: De 176 a 250 euros.

b) Las tipificadas como graves, con multa de 251 euros a 500 euros. La sanción se aplicará en el grado mínimo, medio o máximo atendiendo a los criterios fijados en la presente ordenanza y de acuerdo con las siguientes cuantías:

- Grado mínimo: De 251 a 325 euros.
- Grado medio: De 326 a 400 euros.
- Grado máximo: De 401 a 500 euros.

c) Las tipificadas como muy graves, con multa de 501 euros a 1.500 euros. La sanción se aplicará en el grado mínimo, medio o máximo atendiendo a los criterios fijados en la presente ordenanza y de acuerdo con las siguientes cuantías:

- Grado mínimo: De 501 a 750 euros.
- Grado medio: De 751 a 1.000 euros.
- Grado máximo: De 1.001 a 1.500 euros.

Las sanciones deberán guardar la necesaria proporcionalidad con la gravedad de los hechos constitutivos de la infracción y se graduarán atendiendo a los criterios siguientes:

- a) La negligencia o intencionalidad.
- b) La existencia de reiteración.

c) La transcendencia económica o social de la infracción.

d) La conducta observada por el infractor en orden al cumplimiento de las disposiciones legales.

e) Los perjuicios causados a terceros o a la Administración.

Se entenderá que hay reiteración, a la comisión en el plazo de dos años de una o varias infracciones contempladas en esta ordenanza, sancionadas por resolución firme en vía administrativa.

No se aplicarán estos criterios cuando hayan sido empleados para incrementar la gravedad de la infracción.

Sección 3.ª Procedimiento

Artículo 44: Procedimiento sancionador.

Los expedientes sancionadores que se instruyan y resuelvan por infracciones previstas en esta ordenanza, se tramitarán de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

Artículo 45: Medidas provisionales.

1. Iniciado el expediente sancionador, el órgano competente para resolver el procedimiento podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas provisionales que podrán consistir en:

a) La retirada preventiva de animales sobre los que existan indicios de haber sufrido alguno de los supuestos prohibidos en la normativa vigente y su custodia en el Centro de Protección de Animales, tales como:

- Animales no alimentados o alojados convenientemente.
- Animales enfermos o heridos sin tratamiento veterinario.
- Animales con enfermedades contagiosas para las personas.
- Afecciones crónicas incurables graves, mutilaciones dolorosas o cualesquiera que supongan sufrimientos intensos e irreversibles.

b) La clausura preventiva de instalaciones, locales o establecimientos.

2. Las medidas provisionales deberán guardar la debida proporción con la naturaleza y gravedad de las infracciones cometidas, serán acordadas mediante resolución motivada, previa audiencia del interesado por un plazo de diez días. En caso de urgencia, debidamente motivada, el plazo de audiencia quedará reducido a dos días.

3. Las medidas provisionales pueden consistir en adoptar o, si procede, confirmar cualquiera de las medidas provisionales inmediatas adoptadas con anterioridad a la apertura del expediente.

4. Las medidas provisionales podrán ser alzadas o modificadas durante la tramitación del procedimiento, de oficio o a instancia de parte, en virtud de circunstancias que no pudieron ser tenidas en cuenta en el momento de su adopción. Se extinguen con la resolución que ponga fin al procedimiento sancionador.

Artículo 46: Medidas provisionales inmediatas.

1. Los agentes de policía, apoyados en su caso por técnicos especializados, podrán adoptar en casos de urgencia absoluta, medidas provisionales inmediatas, sin audiencia previa, tales como las siguientes:

- a) El decomiso de los animales.
- b) Clausura de instalaciones, locales o establecimientos.
- c) Suspensión y desalojo de la actividad.
- d) Otras medidas que sean proporcionadas y adecuadas a las circunstancias y que se consideren necesarias en cada situación para garantizar la seguridad de las personas, animales y bienes.

2. Dichas medidas podrán adoptarse en situaciones que conlleven un riesgo grave o peligro inminente que pueda afectar gravemente a la seguridad o salubridad de las personas, animales o bienes, o por un incumplimiento grave de las condiciones sanitarias y de higiene.

Artículo 47: Sustitución de multas.

Podrá acordarse la sustitución de las sanciones impuestas por infracciones a la presente Ordenanza municipal por la realización de trabajos en beneficio de la comunidad o por la realización de acciones formativas.

Para realizar dicha sustitución se estará a lo estipulado en el Anexo II de la Ordenanza de Medidas para Fomentar y Garantizar la Convivencia Ciudadana en el Espacio de Guadalajara: Reglamentación para la Educación y Resocialización de Trabajos en Beneficio de la Comunidad y en el Protocolo sobre sustitución de las sanciones pecuniarias impuestas por infracción a la Ordenanza sobre Medidas para fomentar y garantizar la Convivencia Ciudadana en el espacio público de Guadalajara.

Los trabajos en beneficio de la comunidad que tengan que realizar los sancionados en sustitución de la sanción impuesta, se referirán preferentemente a aquellos que supongan una concienciación y el fomento de la tenencia responsable y protección animal.

Disposicion adicional.

Para facilitar el control y fomentar la función social de los animales de compañía, el Ayuntamiento fomentará la realización de campañas específicas en colaboración con Asociaciones Protectoras de Animales, el Centro Municipal de Acogida de Animales,

el Colegio Oficial de Veterinarios de Guadalajara y la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Alcalá de Henares, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecida en la presente Ordenanza, así como facilitar el asesoramiento ciudadano para la promoción del bienestar animal, tenencia responsable, campañas educativas a los ciudadanos, control de colonias felinas urbanas, fomento de adopciones, etc.

Disposiciones finales.

Primera.- En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente que sea de aplicación.

Segunda.- La presente Ordenanza entrará en vigor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, una vez se haya publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurrido quince días desde la recepción del acuerdo de aprobación por parte de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y la Administración del Estado.

Tercera.- Las cuantías económicas fijadas en esta ordenanza, así como otras no reseñadas que tengan relación con ella, estarán sujetas a la Revisión Ordinaria de las Ordenanzas Fiscales.

Disposición derogatoria.

Queda derogada la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia y Protección de Animales, actualmente vigente en el municipio de Guadalajara, que fue publicada en el BOP el 20 de septiembre del 2000, así como cuantos artículos de otras disposiciones del mismo o inferior rango que se opongan a su articulado. Asimismo, se deroga el Capítulo III de la Ordenanza de uso de Parques y Jardines de la ciudad de Guadalajara, en lo que se oponga a la regulación contemplada en la presente.

ANEXO I

Relación de razas de perros potencialmente peligrosas:

- a) Pit Bull Terrier.
- b) Staffordshire Bull Terrier.
- c) American Staffordshire Terrier.
- d) Rottweiler.
- e) Dogo Argentino.
- f) Fila Brasileiro.
- g) Tosa Inu.
- h) Akita Inu.

ANEXO II

Los perros afectados por la presente disposición tienen todas o la mayoría de las características siguientes:

a) Fuerte musculatura, aspecto poderoso, robusto, configuración atlética, agilidad, vigor y resistencia.

b) Marcado carácter y gran valor.

c) Pelo corto.

d) Perímetro torácico comprendido entre 60 y 80 centímetros, altura a la cruz entre 50 y 70 centímetros y peso superior a 20 kg.

e) Cabeza voluminosa, cuboide, robusta, con cráneo ancho y grande y mejillas musculosas y abombadas. Mandíbulas grandes y fuertes, boca robusta, ancha y profunda.

f) Cuello ancho, musculoso y corto.

g) Pecho macizo, ancho, grande, profundo, costillas arqueadas y lomo musculado y corto.

h) Extremidades anteriores paralelas, rectas y robustas y extremidades posteriores muy musculosas, con patas relativamente largas formando un ángulo moderado.

2464

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

Urbanismo e Infraestructura

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA ACTIVIDADES PUBLICITARIAS EN GUADALAJARA

Publicado en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 136, de 13 de noviembre de 2013, anuncio relativo a la aprobación inicial por el Ayuntamiento Pleno de la Ordenanza reguladora de la Actividad publicitarias en Guadalajara, y adoptado acuerdo por el Pleno sobre alegaciones presentadas y aprobación definitiva con fecha 30 de mayo de 2014, y, por lo tanto, entendiéndose elevada a definitiva la referida aprobación inicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se publica a continuación el texto íntegro, la cual entrará en vigor una vez transcurrido, tras dicha publicación, el plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Contra la citada modificación, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete, en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Guadalajara a 24 de junio de 2014.– El Alcalde, Antonio Román Jasanada.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE ACTIVIDADES PUBLICITARIAS EN GUADALAJARA

TÍTULO PRELIMINAR Prescripciones generales

Artículo 1.- Objeto y ámbito.

1. El objeto de la presente ordenanza es la regulación de las condiciones que deberán cumplir las instalaciones, fijas o móviles, permanentes, provisionales o temporales y actividades publicitarias situadas o efectuadas en el dominio público municipal, o que sean visibles desde este dominio.
2. Las instalaciones y actividades publicitarias estarán sujetas a las exacciones fiscales previstas en las correspondientes Ordenanzas fiscales.
3. Las autorizaciones administrativas de la actividad publicitaria tendrán carácter temporal, con independencia de las prórrogas que pudieran concederse.
4. El ámbito de aplicación de la presente ordenanza son los suelos clasificados en el vigente Plan de Ordenación Municipal como Urbanos o Urbanizables.
5. En suelo clasificado Rústico no se permiten instalaciones ni actividades publicitarias fijas; solamente las de carácter temporal o provisional que expresamente puedan estar recogidas en esta ordenanza.

Artículo 2.- Publicidad en dominio público.

De conformidad con el Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, la publicidad en la vía pública se considerará, según los casos, uso común especial o uso privativo.

La autorización o concesión municipal contendrá claramente su ubicación, características técnicas y demás condiciones que preceptivamente deban cumplirse.

Artículo 3.- Definiciones.

Desde el punto de vista de la finalidad publicitaria, a los efectos de la presente ordenanza, se establecen los siguientes conceptos:

- *Identificación.* Se trata de cualquier acción destinada a llamar la atención sobre la existencia de una actividad en el propio lugar en el que se realiza.
- *Publicidad.* Se trata de cualquier forma de comunicación realizada por una persona física o jurídica, pública o privada, en el ejercicio de actividad comercial, industrial, artesanal o profesional, con el fin de promover, de forma directa o indirecta, la contratación de bienes muebles o inmuebles, servicios, derechos y obligaciones.

Se considera asimismo publicidad los soportes que faciliten información destinada a venta o alquiler de locales y viviendas.

- *Publicidad direccional.* Se trata de aquellas indicaciones dispuestas en vía pública que, mediante carteles o señales situadas en postes o bastidores, indiquen la dirección a seguir para llegar a un determinado establecimiento comercial o actividad mercantil, vayan o no asociadas a mensajes publicitarios, recomendaciones o promociones.
- *Publicidad en acontecimientos culturales, deportivos, ferias y similares.* Se trata de elementos publicitarios muy dinámicos, con pantallas electrónicas, hinchables, vallas publicitarias de pequeño formato, etc.
- *Publicidad espontánea.* Es la formada por pequeños textos que normalmente se pegan sin permiso en las fachadas de los edificios, farolas, elementos urbanos, zonas de obras, etc. Suele ser realizada por particulares o pequeñas empresas.

Artículo 4.- Soportes publicitarios.

La publicidad se podrá desarrollar mediante los siguientes soportes publicitarios:

Medio 1. Publicidad estática:

- *Soporte I. Carteleras o vallas publicitarias. Monopostes. Monolitos o tótem.*

Las carteleras son elementos construidos con materiales consistentes y duraderos, de figura regular, dotados de marco y destinados a soportar de manera sucesiva la colocación de carteles, adhesivos, rotulaciones y telas de PVC, con mensajes publicitarios de diverso contenido a lo largo del tiempo. Se disponen sobre estructuras resistentes, bien anclados al terreno o bien situados en paramentos. Pueden estar dotados de iluminación.

Los carteles monopostes son aquellas instalaciones de implantación estática compuestas por un báculo, que sirve de sustentación a una cartelera en su parte superior, de las mismas características descritas en el párrafo anterior. Pueden estar dotados de iluminación.

Los monolitos o tótem son elementos prismáticos construidos con materiales consistentes, en los que predomina el desarrollo vertical. Los mensajes publicitarios se disponen en sus paramentos y pueden tener iluminación interior. Pueden estar dotados de iluminación.

- *Soporte II. Pasquines y adhesivos.*

Los mensajes publicitarios se imprimen sobre papel, cartulina, cartón, plásticos u otras materias de escasa consistencia, pudiendo requerir o no de otros elementos para su exposición.

- *Soporte III. Rótulos y banderolas.*

Los rótulos son aquellos en los que el mensaje publicitario se dispone paralelamente al

plano de fachada, realizados con materiales duraderos, de diversa expresión gráfica (letras o signos) e incluso efectos de relieve. Pueden disponer, o no, de iluminación.

Cuando la disposición del rótulo sea perpendicular a la fachada del edificio o elemento de sujeción, se denominará banderola.

- *Soporte IV. Grandes rótulos luminosos.*

Son aquellos elementos de altura superior a 1,00 m dispuestos sobre estructura calada y dotados de iluminación propia.

Los mensajes publicitarios pueden presentar diversas formas de expresión, ser fijos o poseer movimiento, y poseer efectos luminosos estáticos o dinámicos.

- *Soporte V. Logotipos y placas.*

Se trata de rótulos de tamaño reducido realizados con materiales nobles o de larga duración (aleaciones metálicas, piedras artificiales o naturales, etc.), que informan de la existencia de dependencias públicas, instituciones sociales o deportivas, razón social de una empresa y de actividades profesionales que se desarrollan en el lugar. También se puede tratar de rótulos que, sin ajustarse estrictamente a la tipología descrita, informan sobre el carácter histórico-artístico de un edificio o las actividades culturales que en él se realizan.

- *Soporte VI: Objetos o formas corpóreas.*

Soportes en los que el mensaje publicitario se expresa mediante figuras de bulto u objetos corpóreos, con inscripciones o sin ellas.

- *Soporte VII: Banderas, pancartas y lonas.*

Soportes publicitarios en los que el mensaje se expresa sobre tela o material de escasa consistencia y duración, generalmente unido por los extremos a un soporte colocado al efecto o a elementos salientes de la edificación, ya sea de manera provisional o permanente.

Cuando los soportes de sujeción permitan ondear el soporte, se consideran banderas. Si no lo permiten, se consideran pancartas.

Si el soporte de fijación es una estructura de andamio, se considerará lona.

- *Soporte VIII: Paramentos de fachadas medianeras.*

Decoración de fachadas medianeras mediante tratamiento de pintura que contengan publicidad.

Medio 2. Publicidad móvil:

- *Soporte IX: Sobre vehículos.*

Medio 3. Proyecciones fijas o animadas:

- *Soporte X: Proyecciones.*

Son los soportes publicitarios en los cuales el mensaje se realiza mediante proyección de imágenes fijas o animadas sobre una pantalla.

- *Soporte XI: Sistemas electrónicos (nuevas tecnologías).*

Soportes publicitarios en los que el mensaje, sea cual fuere su forma de expresión, se materializa mediante efectos basados en la luz, distintos de la proyección, tales como pantallas led, rayos láser, hologramas, rótulos electrónicos, etc.

Medio 4. Reparto personal o individual de propaganda:

- *Soporte XII: Reparto individualizado de propaganda o de muestras y objetos.*

La difusión del mensaje publicitario en estos casos se basa en el reparto manual o individualizado en vía pública, directamente a domicilio, de octavillas, dípticos y similares, o bien de objetos o muestras de productos de forma gratuita.

Medio 5. Publicidad sonora o acústica:

- *Soporte XIII: Publicidad sonora.*

El mensaje publicitario se difunde de manera que sea captado por el público a través del sonido. Comprende tanto los mensajes publicitarios de voz o musicales.

Medio 6. Publicidad aérea:

- *Soporte XIV: Globos estáticos, cautivos, dirigibles, aviones y parapentes/ paracaídas.*

Se entenderán incluidos en este concepto los mensajes publicitarios que, materializados mediante alguno de los soportes descritos, se sitúen o difundan desde aparatos auto-sostenidos en el aire, fijos (como los globos aerostáticos) o móviles (como globos dirigibles, aviones y parapentes/paracaídas).

Medio 7. Mobiliario urbano publicitario:

- *Soporte XV: Mupis.*

Son soportes expresamente diseñados para albergar publicidad en espacios públicos, generalmente dotados de iluminación y anclados al suelo. Estarán sujetos exclusivamente a concesión municipal debidamente recogida en Pliego de condiciones y sometida a adjudicación reglamentaria.

- *Soporte XVI: Mobiliario urbano.*

Paradas de autobuses, marquesinas, quioscos, cabinas de teléfono, relojes urbanos, etc. Esta clase de publicidad, mantiene un tamaño más reducido, ya que se visualizan desde una distancia más cercana. Estarán sujetos exclusivamente a concesión municipal, debidamente recogida en Pliego de condiciones, y sometida a adjudicación reglamentaria.

Fuera de los supuestos anteriores, la publicidad exterior se prohíbe con carácter general, a excep-

ción de la promovida por las instituciones públicas, así como los indicadores debidamente autorizados

En el caso de que el mensaje publicitario se presente de manera simultánea o combinada en un mismo lugar, utilizando dos o más soportes de los descritos en este artículo, a cada uno de ellos le será aplicable por separado la regulación que le sea propia, si bien la tramitación se hará en un solo expediente y la licencia, que será única, indicará claramente los soportes que se autorizan.

Artículo 5.- Localizaciones publicitarias.

La actividad publicitaria, realizada por alguno de los medios descritos y materializada en los soportes señalados, podrá ser autorizada en los términos previstos en la presente ordenanza, en alguna de las siguientes localizaciones:

- A) En fachadas de edificios.
- B) En medianerías provisionales edificadas.
- C) En interior de solares sin edificar.
- D) En líneas de fachada a vía pública de los solares sin edificar.
- E) En cerramientos y líneas de fachada de terrenos que contengan edificios retranqueados.
- F) En el interior de parcelas que contengan edificios retranqueados.
- G) En andamios para obras.
- H) En las vallas de protección de obras.
- I) En la vía pública.
- J) En los elementos del mobiliario urbano.
- K) En espacios libres de uso público: Zonas verdes y jardines, áreas peatonales y espacios de juego para niños.
- L) En edificaciones y recintos de uso dotacional, públicos y privados.
- M) En el espacio aéreo.
- N) En medianerías definitivas edificadas.

Artículo 6.- Limitaciones de orden general.

No se autorizarán las siguientes instalaciones y actividades publicitarias:

- a) Las que contengan publicidad ilícita, con arreglo a la definición que de la misma establece el art. 3 de la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad.
- b) Las que por su forma, color, diseño o inscripciones puedan ser confundidas con las señales reglamentarias de tráfico, impidan la visibilidad o produzcan deslumbramiento a los conductores de vehículos y a los peatones, o en los lugares donde puedan perjudicar u obstaculizar el tráfico rodado o la seguridad peatonal. Igualmente, cuando puedan impedir la visibilidad de algún soporte previamente autorizado.
- c) Todo tipo de pintadas o pictogramas en la vía pública, tanto si se realizan sobre los elementos públicos: Calzada, aceras o bordillos, como

sobre su equipamiento: Árboles o cualquier otro elemento vegetal, farolas, pilares o mobiliario urbano.

- d) La publicidad o propaganda mediante carteles, pegatinas, etcétera, fijada sobre paramentos de edificios, monumentos, mobiliario, alumbrado, registros de instalaciones o cualquier otro servicio, salvo, en su caso, las expresamente recogidas por esta ordenanza.
- e) Las constituidas por materiales combustibles a menos de 50 metros de zonas forestales o de abundante vegetación.
- f) En cementerios, estatuas, fuentes e infraestructuras públicas de carácter similar.
- g) La instalación de publicidad suspendida sobre la calzada de las vías públicas se llevará a cabo en los términos establecidos en esta ordenanza. Se excluye de la presente prohibición lo que pueda disponerse para la publicidad electoral, o la dirigida a anunciar determinados eventos culturales, deportivos, sociales o similares.
- h) Las que impidan o dificulten la accesibilidad a los edificios, en relación con la normativa de accesibilidad y de evacuación en caso de incendio.
- i) En las zonas en las que esté prohibido por la legislación de carreteras.
- j) En aquellos emplazamientos que puedan degradar el entorno, impedir, dificultar o afectar la contemplación desde espacios públicos de edificios, monumentos, jardines, paisajes y ámbitos urbanos de significación histórica, artística, arquitectónica, urbanística o ambiental, así como los expresamente catalogados en el Plan de Ordenación Municipal.
- k) En los lugares que limiten las luces y vistas de los ocupantes de edificios de viviendas.
- l) En aquellas zonas o espacios en los cuales las disposiciones especiales vigentes de cualquier clase, en el momento de la aplicación concreta, lo prohíban expresamente.
- m) En zonas verdes. Se excluye de la presente prohibición lo que pueda disponerse para la publicidad electoral, o la dirigida a anunciar determinados eventos culturales, deportivos, sociales o similares.
- n) No se permite la colocación de soportes publicitarios que, por su capacidad luminosa, produzcan molestias a los vecinos y a los ciudadanos en general.

Monumentos BIC.

En edificios catalogados y resto de Bienes de Interés Cultural, así como en los entornos de estos últimos, será preciso informe previo de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico-Artístico para cualquier tipo de instalación publicitaria o identificativa.

Artículo 7.- Comisión técnica de publicidad.

Por Decreto de la Alcaldía-Presidencia, se nombrará una Comisión Técnica de Publicidad, para el estudio y asesoramiento, en la aplicación de la presente ordenanza, en aquellas situaciones en que concurren circunstancias especiales o dudas sobre la viabilidad de la autorización.

La Comisión, además de en los supuestos expresamente recogidos en la presente ordenanza, informará en relación con las propuestas de modificación sobre la misma y en los procedimientos de concurrencia que se convoque por el Ayuntamiento que conlleven la instalación de publicidad en dominio público, en relación con los Pliegos de condiciones que regulen el mismo.

Formarán parte de la citada ponencia tanto los titulares de las Concejalías como personal técnico y jurídico de las distintas áreas implicadas.

Asimismo, la Comisión podrá solicitar el asesoramiento de representantes de otras áreas municipales o proponer el nombramiento de técnicos expertos, cuando lo requiera el carácter específico o singular de la materia tratada.

TÍTULO PRIMERO

Requisitos y limitaciones aplicables a los diferentes soportes y situaciones de la actividad publicitaria

CAPÍTULO I

CARTELERAS O VALLAS PUBLICITARIAS. MONOPOSTES, MONOLITOS O TÓTEM

Soporte I

Artículo 8.- Régimen general.

1. La colocación de carteleras publicitarias, monopostes y monolitos o tótem implica la necesidad de estudiar su tratamiento estético respecto a su entorno, contemplando la totalidad de la superficie visible desde el espacio público que la soporte, su situación y dimensiones.

Será preceptiva la presentación de Proyecto técnico que contenga la información referente al entorno de la actuación, que justifique la situación de la cartelera, sus dimensiones, el diseño de los elementos de sustentación y su correcto anclaje.

Tanto el promotor de las instalaciones publicitarias, como el propietario de los terrenos sobre las que se ubican, responderán solidariamente de su mantenimiento en perfecto estado de seguridad y conservación durante todo el tiempo que aquellas estén colocadas.

2. Limitaciones zonales: Se recogen en el artículo 35 de la presente Ordenanza.
3. Limitaciones técnicas y dimensionales:

Carteleras publicitarias.

- a) Las dimensiones máximas de la superficie publicitaria serán de 8,00 m de ancho por 3,00 m de alto, como máximo, entendiéndose estas dimensiones como unidad de cartelera tipo. Excepcionalmente y previo informe favorable de la Comisión Técnica de Publicidad, podrán autorizarse instalaciones cuya superficie supere los 24 metros cuadrados.
- b) No se permitirá la agrupación en vertical de carteleras.
- c) Estarán dotadas de marco de material y diseño adecuado a su entorno de una anchura máxima de 15 centímetros.
- d) No podrán perjudicar la visión, iluminación o ventilación de los huecos de viviendas y locales próximos al lugar donde se instalen y, en este sentido, no serán permitidas las que se emplacen dentro de un sector esférico de 120 grados de abertura con centro en el hueco afectado, y un radio de 3 metros.

Formas corpóreas sobre carteleras

Se admitirán objetos o figuras corpóreas o planas, situados sobre las carteleras o sobre su superficie, mediante el cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a) Los objetos colocados por encima de las carteleras, sobre su marco, no superarán la altura máxima de 1 metro sobre este y no ocuparán más de un tercio de la longitud de la cartelera.
- b) Los objetos situados sobre su superficie no podrán sobresalir de la alineación oficial (o si se encuentran retranqueados respecto a la alineación oficial, con un máximo de 30 cm), y no ocuparán más de un 20% de la superficie de la cartelera.
- c) La disposición de los elementos de soporte y estructurales de estos objetos y su anclaje en la cartelera estarán recogidos en el preceptivo Proyecto de implantación de cartelera.
- d) La iluminación de objetos o figuras situadas sobre carteleras, cuando se resuelva mediante iluminación exterior, se someterá a las mismas restricciones que se señalan para la iluminación de carteleras, en lo que se refiere a la disposición y saliente de los proyectores.

Monopostes.

Las dimensiones máximas de la superficie publicitaria serán de 12,00 m de ancho por 5,00 m de alto como máximo. La altura máxima del soporte será de 15,00 m.

Monolito o tótem.

El monolito tótem resultará definido por un sólido capaz máximo de 12,00 m de altura sobre la rasante

del terreno y 2,50 m de ancho, con un área de la base máxima de 1,50 m².

Artículo 9.- Condiciones respecto a situación. Carteleras publicitarias.

Se permitirán solamente en las siguientes localizaciones:

- B. En medianerías provisionales edificadas.
- C. En interior de solares sin edificar.
- D. En líneas de fachada a vía pública de los solares sin edificar.
- F. En el interior de parcelas que contengan edificios retranqueados.
- H. En las vallas de protección de obras.
- K. En espacios libres de uso público: zonas verdes y jardines, áreas peatonales y espacios de juego para niños.

1. En medianerías provisionales edificadas (situación B):

Se entiende por medianerías provisionales edificadas las que se originan como consecuencia del derribo de construcciones, que dejan al descubierto los muros laterales de las edificaciones colindantes.

La superficie de la medianera deberá estar debidamente acondicionada con acabados semejantes a los de fachada, con anterioridad a la colocación de la cartelera. En caso de no existir dicho revestimiento de la medianera, se deberá incluir el tratamiento adecuado dentro del Proyecto de implantación.

La disposición de estas instalaciones deberá respetar siempre las siguientes normas:

- a) Se permitirá la instalación, una cartelera tipo cada 30 m de longitud de la longitud de la fachada medianera.
- b) No se permitirá la superposición de carteleras, fijándose en 5,50 m la máxima altura de coronación respecto a la rasante en cualquiera de sus puntos.
- c) No se autorizará la instalación de carteleras en medianerías provisionales cuando deban coexistir con la situación C (interior de solares), D (líneas de fachada a vía pública de los solares) y H (vallas de protección de obras).
- d) Se situarán de forma paralela al paramento del muro sobre el que se apoyen, con un saliente máximo de 0,50 metros del muro.
- e) No sobrepasarán la superficie de la medianera.
- f) Los elementos estructurales y de apoyo quedarán totalmente ocultos, debiéndose solucionar, mediante el revestimiento adecuado, los espacios laterales que queden entre la cartelera y el muro medianero.
- g) En el caso de carteleras iluminadas mediante proyectores exteriores, la disposición de los mismos será uniforme, pudiendo sobresalir del plano de la cartelera un máximo de 1 metro,

sin que se sitúen en ningún punto a menos de 3,5 metros de su rasante. No sobresaldrán a vía pública.

- h) Con carácter general, no se permitirá la existencia de ningún tipo de elemento destinado a su inspección, mantenimiento y reposición de publicidad que sea visible desde espacios públicos.
- i) Los elementos de apoyo y estructurales de las carteleras y estas mismas se dispondrán de tal manera que ofrezcan la seguridad y resistencia necesarias para evitar el vuelco o la caída de sus elementos sobre la vía pública o espacios utilizados por las personas.

2. En el interior de los solares sin edificar (situación C):

A efectos de la explotación publicitaria de los solares, no se autorizarán las segregaciones de zonas parciales de un solar o parcela.

La disposición de estas instalaciones deberá respetar siempre las siguientes normas:

- a) Se permitirá la instalación de una cartelera tipo cada 50 m de longitud referida a la línea recta máxima inscribible en solar o parcela.
- b) La cartelera se dispondrá separada de los linderos contiguos a otras propiedades en una distancia mínima de 5,00 m.
- c) No se permitirá la superposición de carteleras, fijándose en 5,50 m la máxima altura de coronación respecto a la rasante en cualquiera de sus puntos.
- d) No se autorizará la instalación de carteleras en el interior de solares cuando deban coexistir con la situación B (medianerías provisionales), D (líneas de fachada a vía pública de los solares) y H (valladas de protección de obras).
- e) Los elementos estructurales y de apoyo, así como los dorsos de las carteleras que sean visibles desde espacios públicos, deberán tratarse de tal manera que estéticamente resulten admisibles (pintura, revestimientos, etc.). Se podrán proponer soluciones de carteleras con dos caras de exposición, paralelas y opuestas entre sí.
- f) En el caso de carteleras iluminadas mediante proyectores exteriores, la disposición de los mismos será uniforme, pudiendo sobresalir del plano de la cartelera un máximo de 1 metro, sin que se sitúen en ningún punto a menos de 3,5 metros de su rasante. No sobresaldrán a vía pública.
- g) Con carácter general, no se permitirá la existencia de ningún tipo de elemento destinado a su inspección, mantenimiento y reposición de publicidad que sea visible desde espacios públicos.
- h) Los elementos de apoyo y estructurales de las carteleras, y estas mismas, se dispondrán

de tal manera que ofrezcan la seguridad y resistencia necesarias para evitar el vuelco o la caída de sus elementos sobre la vía pública o espacios utilizados por las personas.

3. En líneas de fachada a vía pública de los solares sin edificar (situación D):

Los solares en los que se desee implantar carteleras publicitarias, deberán estar reglamentariamente vallados según fija el art. 83 del vigente Plan de Ordenación Municipal y el art. 123 de la Ordenanza Municipal de Limpieza.

La disposición de estas instalaciones deberá respetar siempre las siguientes normas:

- a) Se permitirá la instalación una cartelera tipo cada 30 m de cerramiento de solar o parcela a vía pública.
- b) No se permitirá la superposición de carteleras, fijándose en 5,50 m la máxima altura de coronación respecto a la rasante en cualquiera de sus puntos.
- c) No se autorizará la instalación de carteleras en el interior de solares cuando deban coexistir con la situación B (en medianerías), con la situación C (en interior de solares) y H (valladas de protección de obras).
- d) Los elementos estructurales y de apoyo, así como los dorsos de las carteleras que sean visibles desde espacios públicos deberán tratarse de tal manera que estéticamente resulten admisibles (pintura, revestimientos, etc.). Se podrán proponer soluciones de carteleras con dos caras de exposición, paralelas y opuestas entre sí.
- e) Las carteleras se dispondrán en el espacio definido por una franja de anchura máxima de 1,50 m, paralela a la valla de cerramiento de la parcela, sin sobresalir de su plano hacia la vía pública y con su superficie de exposición paralelo a la alineación de la valla de cerramiento.
- f) En el caso de carteleras iluminadas mediante proyectores exteriores, la disposición de los mismos será uniforme, pudiendo sobresalir del plano de la cartelera un máximo de 1 metro, sin que se sitúen en ningún punto a menos de 3,5 metros de su rasante. No sobresaldrán a vía pública.
- g) Con carácter general, no se permitirá la existencia de ningún tipo de elemento destinado a su inspección, mantenimiento y reposición de publicidad que sea visible desde espacios públicos.
- h) Los elementos de apoyo y estructurales de las carteleras, y estas mismas, se dispondrán de tal manera que ofrezcan la seguridad y resistencia necesarias para evitar el vuelco o la caída de sus elementos sobre la vía pública o espacios utilizados por las personas.

4. En el interior de parcelas que contengan edificios retranqueados (situación F):

En este caso, las condiciones concretas de la autorización serán fijadas, con criterios semejantes a los expuestos para la situación C (interior de solares sin edificar), sobre propuesta estudiada por la Comisión Técnica de Publicidad, debiendo tenerse en cuenta la especificidad del edificio, su distancia con la línea de fachada, su entorno urbanístico y las características de la fachada, lo que determinará el número de carteleras autorizables, dimensiones, separación y demás circunstancias.

5. En las vallas de protección de obras (situación H):

Podrá autorizarse la implantación de carteleras sobre las vallas de protección de obras de nueva planta, de reforma o rehabilitación de los edificios, así como las obras de derribo, que cuenten con la preceptiva licencia municipal, tanto para obras como para ocupación de vía pública.

No se autorizará la implantación de carteleras cuando las obras afecten solo a una parte del edificio, cubierta, fachada, etc., o alguno de los locales o dependencias, y el edificio se encuentre ocupado total o parcialmente.

La disposición de estas instalaciones deberá respetar siempre las siguientes normas:

- a) Se permitirá la instalación de una cartelera tipo cada 25 m de valla de protección de obra respecto a vía pública.
- b) No se permitirá la superposición de carteleras, fijándose en 5,50 m la máxima altura de coronación respecto a la rasante en cualquiera de sus puntos.
- c) La instalación de carteleras es incompatible con la explotación publicitaria en la misma fachada de las lonas de protección de obras de rehabilitación, derribo, etc.
- d) Los elementos estructurales y de apoyo, así como los dorsos de las carteleras que sean visibles desde espacios públicos, deberán tratarse de tal manera que estéticamente resulten admisibles (pintura, revestimientos, etc.). Se podrán proponer soluciones de carteleras con dos caras de exposición, paralelas y opuestas entre sí.
- e) Las carteleras se dispondrán en el espacio interior delimitado por la valla de protección, con una separación máxima de 0,50 m, sin sobresalir de su plano hacia la vía pública y con su superficie de exposición paralelo a la alineación de la valla. No se permitirá la instalación de proyectores exteriores cuyo vuelo invada la vía pública.
- f) Con carácter general no se permitirá la existencia de ningún tipo de elemento destinado a su inspección, mantenimiento y reposición de publicidad que sea visible desde espacios públicos.

g) Los elementos de apoyo y estructurales de las carteleras y estas mismas se dispondrán, de tal manera, que ofrezcan la seguridad y resistencia necesarias para evitar el vuelco o la caída de sus elementos sobre la vía pública o espacios utilizados por las personas.

h) Las carteleras y los elementos de sustentación deberán ser retirados al mismo tiempo que la valla de protección. Si las obras, por cualquier motivo, quedasen paralizadas por un tiempo superior a seis meses, las instalaciones deberán ser desmontadas una vez cumplido este plazo, procediéndose a la declaración expresa de caducidad de la licencia.

6. En espacios libres de uso público: Zonas verdes y jardines, áreas peatonales y espacios de juego para niños (situación K):

Este tipo de instalación solo se podrá instalar en las zonas que expresamente se indiquen en la presente ordenanza (Anexo 1).

Estarán sujetos exclusivamente a concesión municipal debidamente recogida en Pliego de condiciones y sometida a adjudicación reglamentaria.

Monopostes.

Este tipo de instalación solo se podrá instalar en las zonas que expresamente se indiquen en la presente Ordenanza (Anexo 2).

Se permitirán solamente en las siguientes localizaciones:

- C. En interior de solares sin edificar.
- F. En el interior de parcelas que contengan edificios retranqueados.
- I. En la vía pública.
- K. En espacios libres de uso público: Zonas verdes y jardines, áreas peatonales y espacios de juego para niños.

1. En interior de solares sin edificar (situación C):

La disposición de estas instalaciones deberá respetar siempre las siguientes normas:

- a) Se establece un círculo de superficie de exclusión de 50 m entre monopostes debidamente autorizados.
- b) La distancia mínima del monoposte a cualquier edificio residencial será, como mínimo, de 25 m.
- c) Las mencionadas distancias se establecerán a partir del centro geométrico de la sección del pilar que conforma la instalación.
- d) El vuelo de la cartelera superior del monoposte no rebasará, en ningún caso, el perímetro de los linderos de la parcela donde se ubique.
- e) Las condiciones concretas de la autorización serán fijadas, sobre propuesta estudiada por la Comisión Técnica de Publicidad, debiendo tenerse en cuenta la especificidad de edificios

cercanos, su distancia con la línea de fachada, su entorno urbanístico y las características de la fachada, lo que podrá determinar el número de monopostes autorizables, dimensiones, separación y demás circunstancias.

2. En el interior de parcelas que contengan edificios retranqueados (situación F):

Los edificios existentes en la parcela en ningún caso serán de carácter residencial unifamiliar o plurifamiliar.

- a) Se establece un círculo de superficie de exclusión de 50 m entre monopostes debidamente autorizados.
- b) La distancia mínima del monoposte a cualquier edificio residencial será, como mínimo, de 25 m.
- c) Las mencionadas distancias se establecerán a partir del centro geométrico de la sección del pilar que conforma la instalación.
- d) El vuelo de la cartelera superior del monoposte no rebasará en ningún caso el perímetro de los (27-6) linderos de la parcela donde se ubique.
- e) Las condiciones concretas de la autorización serán fijadas, sobre propuesta estudiada por la Comisión Técnica de Publicidad, debiendo tenerse en cuenta la especificidad de edificios cercanos, su distancia con la línea de fachada, su entorno urbanístico y las características de la fachada, lo que podrá determinar el número de monopostes autorizables, dimensiones, separación y demás circunstancias.

3. En la vía pública (situación I), en espacios libres de uso público: Zonas verdes y jardines, áreas peatonales y espacios de juego para niños (situación K):

Este tipo de instalación solo se podrá instalar en las zonas que expresamente se indiquen en la presente ordenanza para situación I y para situación K.

Estarán sujetos exclusivamente a concesión municipal debidamente recogida en Pliego de condiciones y sometida a adjudicación reglamentaria.

Monolitos o tótem.

Se permitirán solamente en las siguientes localizaciones:

- F. En el interior de parcelas que contengan edificios retranqueados.
- I. En la vía pública.
- K. En espacios libres de uso público: Zonas verdes y jardines, áreas peatonales y espacios de juego para niños.
- L. En edificaciones y recintos de uso dotacional, públicos y privados.

1. En el interior de parcelas que contengan edificios retranqueados (situación F):

- a) Este tipo de instalación solo se podrán instalar en espacios libres de parcela en las que se de-

sarrollen actividades debidamente autorizadas mediante su correspondiente licencia.

- b) Tan solo se autorizará un máximo de dos instalaciones por parcela, con una distancia máxima de separación entre ellas de 30 m.

2. En la vía pública (situación I), en espacios libres de uso público: Zonas verdes y jardines, áreas peatonales y espacios de juego para niños (situación K):

La posibilidad de instalar un tótem tan solo será posible en los casos de que se trate de directorios de carácter comunitario para señalización de actividades debidamente autorizadas.

En la correspondiente licencia se establecerán las condiciones a la vista del espacio público afectado por la instalación.

3. En edificaciones y recintos de uso dotacional, públicos y privados (situación L).

Las condiciones concretas de la autorización serán fijadas, sobre propuesta estudiada por la Comisión Técnica de Publicidad, debiendo tenerse en cuenta la especificidad de edificios cercanos, su distancia con la línea de fachada, su entorno urbanístico y las características de la fachada, lo que podrá determinar el número de mololitos o tótem, dimensiones, separación y demás circunstancias.

CAPÍTULO II PASQUINES Y ADHESIVOS

Soporte II

Artículo 10.- Régimen general.

En vía pública tan solo se permitirán en aquellos elementos de mobiliario urbano o espacios determinados que el Ayuntamiento destine a este fin. La instalación de elementos de mobiliario urbano para este fin estarán ligados a concesión municipal en vía pública.

Solo se permitirá realizar publicidad (entendida como tal la que promueva, de forma directa o indirecta, la contratación de bienes muebles o inmuebles, servicios, derechos y obligaciones), en el interior de los huecos acristalados de locales de planta baja (escaparates), siempre que tenga relación directa con la actividad para la que se posea la debida autorización. La superficie destinada a publicidad no superará, en todo caso, el 50% de la superficie acristalada por unidad de hueco.

Si se dispone de rótulo en escaparate, según lo dispuesto en el artículo 12 (Huecos arquitectónicos de planta baja), la superficie total destinada a publicidad y rótulo no podrá superar el 50% de la superficie acristalada por unidad de hueco.

No se permitirá, en ningún caso, realizar publicidad en los espacios exteriores a los huecos acristalados (escaparates).

Anuncios de venta o alquiler de inmuebles.

Son los que facilitan información destinada a la venta o alquiler de locales y viviendas, siempre que su ubicación se corresponda con el local o vivienda publicitados.

El tamaño del soporte no superara las dimensiones de 50 x 30 cm, permitiéndose solo uno por fachada del inmueble a vía pública.

Su instalación siempre será paralela a la fachada del inmueble en cuestión, quedando prohibida su disposición en banderola perpendicular a fachada.

Estarán exentos de petición de licencia municipal.

Caballetes publicitarios y elementos mobiliarios similares.

Se permite, con carácter general, la instalación provisional de caballetes y elementos publicitarios similares en la vía pública, con un máximo de un elemento por establecimiento. La colocación de estos elementos se hará exclusivamente durante el horario de apertura del establecimiento. Si resultase comprometida la accesibilidad del espacio público, el Ayuntamiento de Guadalajara podrá limitar las condiciones de instalación de los mismo, previo informe de la Comisión de Publicidad que se constituye en la presente ordenanza.

Las dimensiones máximas del volumen ocupado por caballetes o elementos publicitarios de carácter similar serán de 1,00 x 1,00 x 1,00 m.

CAPÍTULO III RÓTULOS Y BANDEROLAS

Soporte III**Artículo 11.- Condiciones generales.**

1. Si disponen de luz propia o están iluminados, el elemento luminoso no producirá destellos o intermitencias excesivamente rápidas que puedan resultar molestos.
2. Su mensaje tendrá exclusivamente carácter de identificación, según se ha definido en el artículo 3 de la presente ordenanza.
3. Este tipo de soporte incluye los rótulos de tipo institucional destinados a anunciar actividades promovidas por organismos públicos.
4. Los titulares de los mismos, o subsidiariamente los propietarios de los inmuebles donde se ubican, deberán mantenerlos en perfecto estado de conservación y limpieza.
5. La duración temporal de las licencias se corresponderá con la permanencia de la actividad que precisa su identificación y, en consecuencia, los titulares de los mismos deberán retirarlos en el momento en que cese la actividad que los motive.
6. No se permite la instalación de banderolas en edificaciones declaradas como Bienes de Interés Cultural BIC, ni en aquellos edificios que

posean protección oficial estructural, arquitectónica o ambiental.

7. No podrá interceptar, total o parcialmente, ni desfigurar huecos de iluminación ni elementos significativos de la composición de la fachada del edificio en que se sitúe.

Artículo 12.- Condiciones particulares según las situaciones.

Los rótulos y banderolas se situarán en fachadas de edificios según las determinaciones que a continuación se fijan, quedando prohibidos los que no se ajusten a las mismas:

1. Fachada. Planta baja.

Se entiende por planta baja la superficie de fachada correspondiente a la planta que posea esta definición en el Plan de Ordenación Municipal.

a) En los huecos arquitectónicos.

Se permitirá la disposición de rótulos en escaparates. Consistirán, preferiblemente, en letras o signos recortados sin fondo o con fondo transparente. La superficie destinada a rótulos no superará el 20% de la superficie acristalada por unidad de hueco.

Se permitirá la creación de rótulos grafiados sobre los cierres de los huecos de los locales, centrados los mismos sin que sus dimensiones superen el 20% de la superficie de los cierres y su mensaje será exclusivamente de identificación.

No se permitirá en cierres de portales o accesos de edificios con uso residencial.

b) En los paramentos de fachada.

Se permiten los situados sobre los dinteles de los huecos de planta baja, con un saliente máximo de 15 cm y altura máxima de 80 cm, con el mismo ancho de la fachada del local en que se ubique, respetando los huecos de portales o accesos de edificios con uso residencial. Su instalación no desfigurará la composición de la fachada y respetará los elementos decorativos de la misma.

En el centro histórico, los rótulos que se instalen serán independientes para cada hueco del local y tendrán la misma anchura que los mismos.

Se permiten los situados entre macizos de fábrica entre huecos de planta baja pertenecientes al mismo local comercial, con unas dimensiones máximas de 100 x 100 cm, separadas como mínimo 20 cm de cada hueco lateral.

Se autorizarán los rótulos en "banderola", con un saliente máximo total de 60 centímetros para calles con una anchura igual o inferior a 10 metros, y de 90 centímetros de vuelo en las calles de anchos superiores. La altura máxima será de 70 cm y su espesor será inferior a 15 cm.

Estarán situados en todos sus puntos a una altura mínima sobre la rasante de 250 cm.

Se admitirá una por cada establecimiento y fachada a cada calle.

La distancia en horizontal desde la proyección del punto de máximo saliente y el canto del bordillo de la acera no podrá ser inferior a 60 cm.

La parte superior de la banderola no podrá exceder la altura de la planta baja del edificio.

No se permite la instalación de banderolas en los ángulos de fachadas ni a distancias inferiores a 0,40 metros de estas.

La separación respecto a las líneas medianeras entre establecimientos no será inferior a 1 metro.

“Banderolas luminosas de farmacia en forma de cruz:

El carácter especial de servicio público que prestan las farmacias aconseja una especial regulación de sus banderolas de localización.

Cumplirán las mismas disposiciones generales descritas, con unas dimensiones máximas de 0,90 x 0,90 m, vuelo de soporte incluido, con independencia del ancho de calle.

La iluminación no deberá causar molestias de deslumbramiento a usuarios de edificios ni a los usuarios de la vía pública. El Ayuntamiento podrá fijar en la licencia, o con posterioridad a la concesión de la misma, limitaciones de horario de encendido o suprimir efectos luminosos cuando se consideren molestos para la convivencia.

Si, debido a las características del edificio, no es posible su instalación en planta baja por falta de la altura reglamentaria, excepcionalmente se podrá permitir su colocación en planta primera, atendiendo a las condiciones que se fijan para banderolas que se dispongan en dicha planta.

En casos excepcionales debidamente justificados, de locales que presenten dificultad para localizarlos desde la vía pública, se podrá colocar una banderola en la fachada de otro edificio distinto al del local en cuestión, con los mismos condicionantes expuestos con anterioridad.”

c) Existencia de soportales.

En el caso de existir soportales en planta baja del edificio, los rótulos y banderolas se dispondrán exclusivamente en la fachada interior del portal, salvo las cruces de farmacia.

2. Fachada. Planta de pisos.

Se entiende por planta de pisos la superficie de la fachada correspondiente a la planta que posea esta definición en el Plan de Ordenación Municipal.

Solo se permitirá su instalación en la planta primera del edificio en una banda de altura máxima de

60 cm, en la zona inferior de la fachada de dicha planta primera.

No se permite la colocación de rótulos en ventanales y balcones, salvo que se trate de soluciones no opacas y sin iluminación.

Se autorizarán rótulos en “banderola”, con un saliente máximo total de 60 centímetros para calles con una anchura igual o inferior a 10 metros, y de 90 centímetros de vuelo en las calles de anchos superiores. La altura máxima será de 60 cm y su espesor será inferior a 15 cm.

Solo se permitirá su instalación en la planta primera del edificio en una banda de altura máxima de 60 cm, en la zona inferior de la fachada de dicha planta primera.

Se admitirá una por cada establecimiento y fachada a cada calle.

No se permite la instalación de banderolas en los ángulos de fachadas ni a distancias inferiores a 0,40 metros de estas.

3. En cubiertas y coronación de edificios.

Los anuncios en cubierta o coronación de edificios tan solo se admitirán en edificios exclusivos de espectáculo, comercio, almacén o industria (siempre fuera del perímetro del casco histórico).

Se podrá autorizar un único rótulo por edificio, que deberá ser de letras o signos recortados, sin fondo, con una altura máxima de 1,50 metros y longitud máxima igual a la longitud de la fachada que lo soporta. El mensaje corresponderá exclusivamente con nombre comercial o identificación de la empresa que en él radica.

Su régimen se regulará por las condiciones generales fijadas para los grandes rótulos luminosos del artículo 13 de la presente ordenanza.

4. En marquesinas.

Se entiende por marquesinas los elementos volados desde y con apoyo en las fachadas situadas en planta baja, construidas con estructura rígida y con materiales duraderos y cuya instalación se ajuste a la normativa del Plan de Ordenación Municipal.

Se autorizan solamente rótulos de identificación situados en los paramentos verticales perimetrales de las mismas, ocupando un máximo de tres rótulos, uno al frente y dos en los laterales, con una altura máxima coincidente con canto de la marquesina y adosados a la misma, con un saliente máximo de 15 cm.

Esta situación será incompatible dentro de la misma actividad con la actividad en toldos, estén integrados en la marquesina o independientes de ella.

5. En toldos.

Se entiende por toldos los elementos, salientes o no de la línea de fachada, integrados por una estructura siempre plegable, revestida habitualmente de lona o materiales similares. Sus características se

encuentran reguladas en el Plan de Ordenación Municipal. Sobre ellos únicamente se admitirá la identificación del establecimiento comercial o actividad del local de que se trate con una ocupación máxima del 20% de su superficie.

Polígonos industriales.

La especial naturaleza de las actividades desarrolladas en los edificios situados en los polígonos industriales, aconsejan una especial regulación de los rótulos, banderolas y publicidad que se dispongan en sus fachadas y en las parcelas en que se ubican.

Se cumplirán las disposiciones generales del artículo 12 de la presente ordenanza que les sea de aplicación, pero admitiéndose la posibilidad de utilizar las fachadas como soporte de publicidad relacionada con la actividad para la que se posee la preceptiva licencia de apertura.

La composición y distribución de rótulos, banderolas y carteles publicitarios serán libres en la fachada, respetando los huecos de iluminación y ventilación: La propuesta para solicitud de licencia deberá poseer la suficiente calidad estética, de manera que se cumpla el artículo 81 relativo a Imagen Urbana, del Plan de Ordenación Municipal.

Se establece como límite máximo la utilización del 10% de la superficie de cada fachada del edificio para instalación de rótulos identificativos de la actividad, que podrán disponerse bien en la misma fachada o sobre la coronación del edificio.

Si se dispone sobre la coronación del edificio, la altura máxima será de 2,50 m y cumplirá lo establecido en las normas para grandes rótulos.

Se establece como límite máximo la utilización del 25% de la superficie de cada fachada del edificio para colocación de carteles publicitarios (provisionales en soporte de lona o fijos mediante soporte de cartelera), siempre que la publicidad que desarrollen sea relacionada con la actividad autorizada.

Edificación para usos terciarios y comerciales. Ordenanza 8.

Se cumplirán las disposiciones generales del artículo 12 de la presente ordenanza que les sea de aplicación, pero admitiéndose la posibilidad de utilizar las fachadas como soporte de publicidad relacionada con la actividad para la que se posee la preceptiva licencia de apertura.

La composición y distribución de rótulos, banderolas y carteles publicitarios serán libres en la fachada, respetando los huecos de iluminación y ventilación: La propuesta para solicitud de licencia deberá poseer la suficiente calidad estética, de manera que se cumpla el art. 81 relativo a Imagen Urbana, del Plan de Ordenación Municipal.

Se establece, como límite máximo, la utilización del 10% de la superficie de cada fachada del edificio para instalación de rótulos identificativos de la actividad, que podrán disponerse bien en la misma fachada o sobre la coronación del edificio.

Si se dispone sobre la coronación del edificio, la altura máxima será de 2,50 m y cumplirá lo establecido en las normas para grandes rótulos.

Se establece, como límite máximo, la utilización del 15% de la superficie de cada fachada del edificio para colocación de carteles publicitarios (provisionales en soporte de lona o fijos mediante soporte de cartelera), siempre que la publicidad que desarrollen sea relacionada con la actividad autorizada.

Edificación para usos especiales en la fachada exterior de la Autovía de Aragón. Ordenanza 11.

Junto con la presentación de los proyectos básicos preceptivos para la tramitación de licencia de obra, se aportará propuesta de composición de los espacios publicitarios de la edificación y la parcela, que servirán de directrices en la utilización de los mismos a lo largo del tiempo. Se precisará informe previo por parte de la Comisión Técnica de Publicidad.

CAPÍTULO IV GRANDES RÓTULOS (LUMINOSOS O NO LUMINOSOS)

Soporte IV

Artículo 13.- Condiciones generales.

- a) Las letras y signos serán recortados, sin fondo y estarán soportados por estructuras caladas.
- b) Cumplirán con todas las disposiciones que, en razón de sus características, les sean de aplicación.
- c) No podrán causar molestias a los ocupantes del edificio en que se instalen, ni a los de los edificios colindantes, con vibraciones, ruidos y deslumbramientos.
- d) No destruirán ni ocultarán elementos arquitectónicos de interés o significativos del edificio, aunque este no se encuentre catalogado.
- e) La composición, motivos, figuras, colores y combinaciones luminosas no producirán efectos estéticamente inadmisibles con respecto al edificio donde se instalen, los colindantes y el entorno.
- f) La solución que se proponga tendrá que estar perfectamente integrada en la composición del edificio, siendo preceptivo el informe de la Comisión Técnica de Publicidad.
- g) La estructura del soporte y los elementos auxiliares de la instalación se diseñarán y situarán de la manera que resulte menos perceptible.
- h) No se admitirán en Bienes de Interés Cultural ni en sus entornos declarados, así como en edificios catalogados ni en sus inmediaciones.
- i) Será preceptiva la presentación de proyecto redactado por técnico competente, que con-

tenga la información referente al entorno de la actuación, y justifique la situación del rótulo, el diseño de los elementos de sustentación y su anclaje sobre el edificio.

- j) Se considerará por superficie del rótulo la correspondiente al menor polígono convexo en que este pueda inscribirse.

Artículo 14.- Condiciones respecto a situación.

Los grandes rótulos luminosos tan solo se admitirán en edificios exclusivos de espectáculo, comercio, almacén o industria (siempre fuera del perímetro de centro histórico -Ordenanza 1- y de los ambientes urbanos protegidos por el Plan de Ordenación Municipal).

- a) Únicamente se autorizará una sola instalación para cada edificio.
- b) Solo podrán instalarse sobre la coronación de la última planta del edificio y siempre que ninguna zona de la misma se dedique al uso de vivienda. Su iluminación estará resuelta mediante medios eléctricos integrados y no por proyección luminosa sobre una superficie.
- c) Estos soportes publicitarios no deberán producir deslumbramiento, fatiga o molestias visuales, no inducir a confusión con señales luminosas de tráfico. Cumplirán con la normativa sobre balizamiento para la navegación aérea.
- d) Podrán autorizarse los anuncios luminosos con mensaje o efectos visuales variables obtenidos por procedimientos eléctricos o electrónicos, pero, en ningún caso, se autorizarán por procedimientos mecánicos.
- e) Estos soportes publicitarios no superarán, en ningún caso, los 30 metros cuadrados de superficie total. Su altura máxima será inferior a 4 metros.
- f) La superficie opaca del anuncio no podrá sobrepasar el 25% del total de su superficie y no existirán zonas del mismo a menos de 15 metros de huecos de ventanas de edificios contiguos.
- g) El Ayuntamiento podrá fijar en la licencia, o con posterioridad a la concesión de la misma, limitaciones de horario de encendido o suprimir efectos luminosos cuando se consideren molestos para la convivencia.

CAPÍTULO V LOGOTIPOS Y PLACAS

Soporte V

Artículo 15.- Condiciones generales y respecto a situación.

Este tipo de rótulos solo podrán disponerse en:

- a) Jambas de los accesos a portales de los edificios.

- b) Paramentos contiguos a los huecos arquitectónicos de planta baja de los edificios.

a) Jambas de los accesos a portales de los edificios.

La disposición se realizará en los espacios laterales del acceso. Excepcionalmente, si el espacio lateral es inexistente, se podrá autorizar su disposición en el espacio inmediatamente más próximo al hueco de paso en el paramento de fachada.

Cumplirán las siguientes condiciones:

- a) Su mensaje tendrá exclusivamente carácter de identificación según se ha definido en el artículo 3 de la presente ordenanza.
- b) Se permitirá un máximo de tres por jamba.
- c) Sus dimensiones máximas no superarán los 20 x 15 cm.
- d) Saliente máximo 3 cm.
- e) No podrán ser luminosos.

b) Paramentos contiguos a los huecos arquitectónicos de planta baja de los edificios.

Cumplirán las siguientes condiciones:

- a) Su mensaje tendrá exclusivamente carácter de identificación, según se ha definido en el artículo 3 de la presente ordenanza.
- b) Se permitirá uno solo por fachada de local a vía pública.
- c) Sus dimensiones máximas no superarán los 50 x 50 cm.
- d) Saliente máximo 3 cm.
- e) No podrán ser luminosos.

CAPÍTULO VI OBJETOS O FORMAS CORPÓREAS

Soporte VI

Artículo 16.- Condiciones generales.

- a) La composición, motivos, figuras, colores y forma no producirán efectos estéticamente inadmisibles con respecto al entorno donde se instalen.
- b) Serán incompatibles con cualquier otro soporte, excepto soporte III (rótulos y banderolas).
- c) Será preceptiva la presentación de proyecto, redactado por técnico competente, que contenga la información referente al entorno de la actuación y justifique la situación del objeto, el diseño de los elementos de sustentación y su anclaje.

Artículo 17.- Condiciones respecto a situación.

Se permitirán solamente en la siguiente localización:

- F. En el interior de parcelas que contengan edificios retranqueados.

Las condiciones concretas de la autorización serán fijadas sobre la propuesta estudiada por la Comisión Técnica de Publicidad, en función del entorno urbanístico y las características de las edificaciones próximas.

CAPÍTULO VII BANDERAS, PANCARTAS Y LONAS

Soporte VII

Artículo 18.- Condiciones generales de banderas.

- a. La instalación de banderas tendrá la solidez necesaria para evitar su caída, tanto a la vía pública como a espacios privados.
- b. Salvo en los casos de banderas representativas de países, organismos oficiales, instituciones públicas, partidos políticos, asociaciones, colegios profesionales, centros culturales y religiosos, clubes recreativos y deportivos y similares, y que estén situados en sus sedes, el resto de las banderas y pancartas serán autorizadas por tiempo determinado, en función de la duración de las circunstancias que motive su instalación.
- c. Las banderas que se exhiban de modo permanente deberán ser reemplazadas cuando presenten desperfectos o decoloraciones.

Artículo 19.- Condiciones generales de pancartas.

- a) Cuando, por razón de su instalación técnica de soporte, puedan considerarse elementos fijos, se asimilarán a los rótulos (soporte III) o carteleras (soporte I), en cuanto al cumplimiento de la presente ordenanza.
- b) La instalación de pancartas tendrá la solidez necesaria para evitar su caída, tanto a la vía pública como a espacios privados.
- c) Las pancartas no ocultarán elementos significativos o arquitectónicos de interés, aunque el lugar donde se ubiquen no se encuentre en ningún nivel de protección histórico-artístico o paisajístico.
- d) Las pancartas, en ningún caso, limitarán el tráfico rodado o peatonal, así como la visibilidad de la señalización urbana, y no podrán situarse a una altura inferior a 5 m.
- e) En ningún caso podrán utilizarse árboles para su sujeción.

Artículo 20.- Condiciones respecto a situación.

Se permitirán solamente en las siguientes localizaciones:

- A. En fachadas de edificios.
- G. En andamios para obras.
- I. En la vía pública.

J. En los elementos del mobiliario urbano.

K. En espacios libres de uso público: Zonas verdes y jardines, áreas peatonales y espacios de juego para niños.

L. En edificaciones y recintos de uso dotacional, públicos y privados.

1. En fachadas de edificios (situación A):

- a) El mensaje de las banderas y pancartas se corresponderá a actividades que se desarrollen en el propio edificio y estas tengan carácter circunstancial, periódico o estacional.

El edificio deberá estar destinado en su totalidad a alguno de los usos siguientes: Comercial, industrial, deportivo o recreativo.

- b) En los edificios recién terminados, pero no totalmente ocupados, se podrán disponer pancartas dispuesta paralelamente a fachada, que tengan por objeto anunciar su venta o alquiler, en todo o en parte, y cualquiera que sea el uso a que se destinen.

Su disposición no dificultará el acceso y ventilación de los huecos arquitectónicos de locales y viviendas ocupados.

La superficie máxima autorizable será de 12 m².

Estas autorizaciones tendrán una validez máxima de un año, a partir de la obtención de la licencia de primera ocupación.

2. En andamios para obras (situación G):

En esta situación, tan solo se admite la posible actividad publicitaria sobre las lonas de protección reglamentarias, excluyéndose la disposición de otro tipo de pancartas y banderas.

- a) Las lonas estarán dispuestas, como es reglamentario, sobre la superficie del andamio, sobresaliendo de su plano solo la tela o material que constituye la lona de protección.
- b) En ningún caso, la superficie publicitaria excederá del 80% de la superficie del andamio, a partir de 3 metros de altura desde el arranque del mismo desde la rasante de la acera.
- c) En el caso de disponer de iluminación mediante proyectores exteriores, la disposición de los mismos será uniforme, pudiendo sobresalir del plano de la cartelera un máximo de 1 metro, sin que se sitúen en ningún punto a menos de 3,5 metros de su rasante. No sobresaldrán a vía pública.
- d) Los elementos de sujeción de las lonas y estas mismas se dispondrán de tal manera que ofrezcan la seguridad y resistencia necesarias para evitar su caída sobre la vía pública o espacios utilizados por las personas. Por tratarse de un elemento de seguridad de la propia instalación del andamiaje, su control en cuanto a su seguridad será responsabilidad de los agentes responsables del andamio.

- e) Las lonas y sus elementos de sujeción deberán ser retirados al mismo tiempo que el andamio. Si las obras quedaran paralizadas por un tiempo superior a tres meses, la instalación del andamio, y consiguientemente su lona, deberán ser desmontadas una vez cumplido este plazo, procediéndose a la declaración expresa de caducidad de la licencia.
- f) La duración máxima de la licencia de la publicidad dispuesta sobre lona de andamio estará vinculada al plazo de ejecución de la obra principal, sin que la prórroga de la licencia de la construcción implique automáticamente la de la licencia publicitaria que deberá ser solicitada y, en su caso, concedida por el Ayuntamiento.

3. En la vía pública (situación I), en los elementos del mobiliario urbano (situación J), en espacios libres de uso público: Zonas verdes y jardines, áreas peatonales y espacios de juego para niños (situación K):

La instalación con carácter excepcional de banderas y pancartas será motivo de autorización especial mediante resolución de Alcaldía, por razones de carácter público y para acontecimientos concretos.

Si la colocación afectara a mobiliario urbano (por ejemplo, farolas), será preciso acreditar que su colocación garantice que no cause ningún daño al mismo. Se atenderá a las consideraciones de los responsables municipales del mantenimiento del mobiliario urbano de que se trate.

Debido a que este tipo de soporte tiene una utilización limitada exclusivamente a las celebraciones que lo justifican, deberán ser retiradas por los interesados en el plazo máximo de cinco días siguientes a la terminación del acontecimiento que se anuncia. En caso de no hacerlo en tiempo y forma, se realizará subsidiariamente por la autoridad municipal a costa del interesado.

La superficie máxima por pancarta no será superior a 6 m².

4. En edificaciones y recintos de uso dotacional, públicos y privados (situación L):

Los edificios de uso dotacional, públicos o privados, tales como bibliotecas o análogos, con independencia de su nivel de catalogación, podrán publicitar sus exhibiciones temporales mediante la instalación de soportes no rígidos paralelos o perpendiculares a fachada, ejecutadas en tela o materiales semejantes.

Debido a que este tipo de soporte tiene una utilización limitada exclusivamente a las celebraciones que lo justifican, deberán ser retiradas por los interesados en el plazo máximo de cinco días siguientes a la terminación del acontecimiento que se anuncia. En caso de no hacerlo en tiempo y forma, se realizará subsidiariamente por la autoridad municipal a costa del interesado.

La superficie máxima autorizable por unidad de pancarta será de 10 m².

CAPÍTULO VIII PUBLICIDAD MEDIANTE VEHÍCULOS

Soporte IX

Artículo 21.- Objeto.

Comprende los mensajes publicitarios materializados en carteleras dispuestas sobre un vehículo o arrastrados por él, estacionado o en marcha, así como publicidad sonora.

Artículo 22.- Régimen general.

1. Se autoriza una sola cartelera, con un máximo de 3 x 4 metros, de doble cara y ubicada sobre remolque debidamente acondicionado para ello. Su autorización será siempre por períodos determinados, y su concesión y condiciones específicas para cada caso se efectuarán por resolución de Alcaldía.
2. No se permite el estacionamiento continuado de aquellos vehículos que exhiban carteleras, por espacio superior a un día, en una zona determinada. Se entenderá por zona susceptible de la aplicación de la disposición anterior la definida por un círculo de radio 100 m.
3. En vehículos de transporte público, la actividad publicitaria se regulará en la autorización o concesión administrativa correspondiente. En vehículos autotaxis se estará a lo dispuesto en su normativa específica.
4. Respecto la publicidad sonora, esta podrá autorizarse con carácter excepcional mediante resolución de Alcaldía. Dicha autorización podrá ser revocada discrecionalmente y sin derecho alguno, cuando se aprecie que pueda originar molestias al vecindario.
5. Queda expresamente prohibido el lanzamiento, desde vehículos, de elementos de propaganda y/o muestras gratuitas.

CAPÍTULO IX PUBLICIDAD MEDIANTE PROYECCIONES

Soporte X

Artículo 23.- Régimen general.

1. Las pantallas se regirán para su ubicación y condiciones por lo previsto para los soportes I (carteleras) y IV (grandes rótulos luminosos) en esta Ordenanza. Únicamente se autorizará una sola pantalla en cada emplazamiento, siendo incompatibles con el soporte I (carteleras).
2. La instalación no producirá deslumbramientos en vía pública ni a los ocupantes de los edificios que rodeen la instalación.
3. Cuando las proyecciones se acompañen de elementos sonoros, la instalación deberá cumplir la vigente Ordenanza Municipal para pro-

tección del Medio Ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones.

4. La composición, motivos, figuras, colores y combinaciones luminosas no producirán efectos estéticamente inadmisibles con respecto al edificio donde se instalen, los colindantes y el entorno.
5. No podrán estar situadas a altura inferior a 3,50 metros de la rasante de la acera.
6. Su autorización requerirá, en todo caso, informe previo de la Comisión Técnica de Publicidad.

CAPÍTULO X PUBLICIDAD MEDIANTE SISTEMAS ELECTRÓNICOS

Soporte XI

Artículo 24.- Régimen general.

La publicidad mediante las nuevas técnicas electrónicas se podrá desarrollar de acuerdo con las prescripciones generales de estas ordenanzas.

1. Las pantallas se regirán para su ubicación y condiciones por lo previsto para los soportes I (carteleros) y IV (grandes rótulos luminosos) en esta ordenanza. Únicamente se autorizará una sola pantalla en cada emplazamiento, siendo incompatibles con el soporte I (carteleros).
2. La instalación no producirá deslumbramientos en vía pública ni a los ocupantes de los edificios que rodeen la instalación.
3. Cuando las proyecciones se acompañen de elementos sonoros, la instalación deberá cumplir la vigente Ordenanza Municipal para protección del Medio Ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones.
4. La composición, motivos, figuras, colores y combinaciones luminosas no producirán efectos estéticamente inadmisibles con respecto al edificio donde se instalen, los colindantes y el entorno.
5. No podrán estar situadas a altura inferior a 3,50 metros de la rasante de la acera.
6. Su autorización requerirá, en todo caso, informe previo de la Comisión Técnica de Publicidad.

CAPÍTULO XI PUBLICIDAD MEDIANTE REPARTO INDIVIDUALIZADO

Soporte XII

Artículo 25.- Disposición general.

Este tipo de publicidad se regirá por lo dispuesto en la Ordenanza Municipal de limpieza viaria, estética e higiene urbana de Guadalajara, prohibiéndose, en todo caso, esparcir y tirar cualquier clase de fo-

lletos o papeles de publicidad comercial o cualquier material similar en la vía pública y en los espacios públicos o visibles desde la vía pública.

CAPÍTULO XII PUBLICIDAD SONORA

Soporte XIII

Artículo 26.- Régimen general.

1. Únicamente podrá realizarse esta actividad publicitaria en el horario en que el establecimiento se halle abierto al público, cuando el mensaje se emita desde un establecimiento comercial y se publicite únicamente la actividad desarrollada en el mismo.
2. El horario de emisión de mensajes y su nivel sonoro se señalarán en la licencia, a la vista de las circunstancias en las que se vaya a desarrollar este tipo de publicidad. Queda expresamente prohibida toda publicidad sonora emitida entre las 22:00 y las 10:00 horas.
3. La instalación deberá cumplir la vigente Ordenanza Municipal de protección contra la contaminación acústica y térmica.

En todo caso, el nivel sonoro de emisión solo podrá rebasar en 3 dB el nivel de ruido de fondo medido en el momento de emisión del mensaje, en la zona de tránsito peatonal, así como en el local o vivienda habitada más próxima al foco sonoro.

En ningún caso, este nivel será superior a 60 dB (niveles exteriores en calle) en el período diurno de 10:00 a 22:00 horas.

4. Quedan expresamente prohibidos, en todos los casos, los altavoces direccionales.

CAPÍTULO XIII PUBLICIDAD MEDIANTE GLOBOS, AVIONES Y PARAPENTES/PARACAÍDAS

Soporte XIV

Artículo 27.- Globos dirigibles y aviones.

Se acomodarán a las disposiciones reguladoras de la propaganda comercial aérea, de conformidad con lo previsto en la normativa sectorial aplicable.

No se permitirá el lanzamiento de publicidad impresa ni de muestras, desde este tipo de soporte.

Artículo 28.- Globos cautivos.

No se permite la utilización de este tipo soporte de publicidad dentro del término municipal.

Artículo 29.- Parapentes y paracaídas.

No se permite la utilización de este tipo soporte de publicidad dentro del término municipal.

**CAPÍTULO XIV
PUBLICIDAD EN MEDIANERÍAS DECORADAS**

Soporte VIII

Artículo 30.- Régimen general.

1. La decoración de fachadas medianeras, mediante tratamiento de pintura que contengan publicidad, implica la necesidad de estudiar su tratamiento estético respecto a su entorno, contemplando la totalidad de la superficie visible desde el espacio público que la soporte, su situación y dimensiones. Por consiguiente, será preceptiva la presentación de proyecto técnico que contenga la información referente al entorno de la actuación, que justifique la actuación, sus dimensiones y su correcto mantenimiento a lo largo del tiempo.
2. La composición y disposición de la publicidad, en principio, será libre en la superficie de fachada medianera, respetando los huecos de iluminación y ventilación: La propuesta para solicitud de licencia deberá poseer la suficiente calidad estética, de manera que se cumpla el art. 81 relativo a Imagen Urbana, del Plan de Ordenación Municipal.
3. Las condiciones concretas de la autorización serán fijadas sobre la propuesta estudiada por la Comisión Técnica de Publicidad, debiendo tenerse en cuenta la especificidad del edificio, su distancia con la línea de fachada, su entorno urbanístico y las características de la fachada, lo que determinará las circunstancias estéticas autorizables.
4. En ningún caso la superficie publicitaria excederá del 15% de la superficie de la decoración de la fachada medianera, sin que pueda sobrepasar el paramento de la misma.
5. Con carácter general, no se permitirá la existencia de ningún tipo de iluminación de la decoración ni de la superficie destinada a publicidad.
6. Tanto el promotor de la actuación publicitaria, como la propiedad del edificio sobre el que se ubica, responderán solidariamente de su mantenimiento en perfecto estado de seguridad y conservación a lo largo del tiempo.

Artículo 31.- Condiciones respecto a situación.

Se permitirá solamente en las siguientes localizaciones:

- B. En medianerías provisionales edificadas.
- M. En medianerías definitivas edificadas

**CAPÍTULO XV
OTRAS DISPOSICIONES**

Artículo 32.- Publicidad en periodo electoral.

Todos los aspectos referentes a la publicidad en periodo electoral se regularán por su normativa específica.

Artículo 33.- Publicidad en fiestas populares, congresos, exposiciones y otros acontecimientos específicos.

1. La Alcaldía podrá adoptar las disposiciones especiales que considere oportunas para regular la publicidad durante las fiestas populares y otros acontecimientos, de tal manera que se cause las menores molestias a los ciudadanos. En cualquier caso, los elementos publicitarios deberán ser retirados por los interesados en el plazo máximo de cinco días siguientes a la terminación del acontecimiento; en otro caso, el Ayuntamiento adoptará las medidas de ejecución forzosa que procedan de acuerdo con la normativa general de procedimiento administrativo.
2. Durante el período de fiestas populares y tradicionales de los barrios, la Alcaldía podrá autorizar excepcionalmente la colocación, en los lugares públicos que señalen, de banderas y pancartas anunciadoras de los actos propios de los indicados festejos o con propaganda que se refieran a ellos. En estos casos se respetarán las siguientes normas:
 - a) Cuando, por razón de su instalación técnica de soporte, puedan considerarse elementos fijos, se asimilarán al soporte III (rótulos), en cuanto al cumplimiento de la presente ordenanza.
 - b) La instalación de pancartas tendrá la solidez necesaria para evitar su caída, tanto a la vía pública como a espacios privados.
 - c) Las pancartas no ocultarán elementos significativos o arquitectónicos de interés, aunque el lugar donde se ubiquen no se encuentre en ningún nivel de protección histórico artístico o paisajístico.
 - d) Las pancartas, en ningún caso, limitarán el tráfico rodado o peatonal, así como la visibilidad de la señalización urbana y no podrán situarse a una altura inferior a 5 m.
 - e) Si la colocación afectara a mobiliario urbano (por ejemplo, farolas), será preciso acreditar que su colocación garantice que no causa ningún daño al mismo. Se atenderá a las consideraciones de los responsables municipales del mantenimiento del mobiliario urbano de que se trate.
 - f) En ningún caso, podrán utilizarse árboles para su sujeción.

**TÍTULO SEGUNDO
PUBLICIDAD EN EL CASCO HISTÓRICO**

Requisitos y limitaciones aplicables a los diferentes soportes y situaciones de la actividad publicitaria

Artículo 34.- Ámbito de aplicación.

Los contenidos del presente capítulo serán de aplicación en el ámbito del casco histórico definido

por la Ordenanza 1 del Plan de Ordenación Municipal, así como en los entornos de las edificaciones catalogadas de los Ambientes Urbanos Protegidos.

Artículo 35.- Limitaciones.

Dentro del ámbito de aplicación definido en el artículo anterior, no se permitirá la actividad publicitaria a través de los siguientes es:

- Soporte I. Carteleras y vallas publicitarias. Monolitos. Tótem.
- Soporte IV. Grandes rótulos luminosos.
- Soporte VI. Objetos o formas corpóreas.
- Soporte X. Publicidad mediante proyecciones.
- Soporte XI. Publicidad mediante sistemas electrónicos.

En las fachadas de los locales destinados a actividades debidamente autorizadas solo se permitirá la identificación de dichas actividades mediante soporte III (rótulos y banderolas).

La publicidad realizada en el interior de huecos acristalados (escaparates) de planta baja se atenderá a las limitaciones indicadas en el artículo 10 de la presente ordenanza.

Artículo 36.- Pasquines y adhesivos (soporte II).

Tan solo se permitirán en aquellos elementos de mobiliario urbano o espacios determinados que el Ayuntamiento destine a este fin. La instalación de elementos de mobiliario urbano para este fin estará ligada a concesión municipal en vía pública.

Solo se permitirá realizar publicidad (entendida como tal la que promueva, de forma directa o indirecta, la contratación de bienes muebles o inmuebles, servicios, derechos y obligaciones), en el interior de los huecos acristalados de locales de planta baja (escaparates), siempre que tenga relación directa con la actividad para la que se posea la debida autorización. La superficie destinada a publicidad no superará, en todo caso, el 25% de la superficie acristalada por unidad de hueco.

Si se dispone de rótulo en escaparate, según lo dispuesto en el artículo 37 (huecos arquitectónicos de planta baja), la superficie total destinada a publicidad y rótulo no podrá superar no superará el 25% de la superficie acristalada por unidad de hueco.

Artículo 37.- Rótulos y banderolas (soporte III).

1. Si disponen de luz propia o están iluminados, el elemento luminoso no producirá destellos o intermitencias excesivamente rápidas que puedan resultar molestos.
2. Su mensaje tendrá exclusivamente carácter de identificación, según se ha definido en el artículo 2 de la presente ordenanza.
3. Este tipo de soporte incluye los rótulos de tipo institucional destinados a anunciar actividades promovidas por organismos públicos.

4. Los titulares de los mismos, o subsidiariamente los propietarios de los inmuebles donde se ubican, deberán mantenerlos en perfecto estado de conservación y limpieza.

5. La duración temporal de las licencias se corresponderá con la permanencia de la actividad que precisa su identificación y, en consecuencia, los titulares de los mismos deberán retirarlos en el momento en que cese la actividad que los motive.

6. No se permite la instalación de banderolas en edificaciones declaradas como Bienes de Interés Cultural BIC, ni en aquellos edificios que posean protección oficial estructural, arquitectónica o ambiental.

7. No podrá interceptar, total o parcialmente, ni desfigurar huecos de iluminación ni elementos significativos de la composición de la fachada del edificio en que se sitúe.

Los rótulos y banderolas se situarán en fachadas de edificios según las determinaciones que a continuación se fijan, quedando prohibidos los que no se ajusten a las mismas:

1. Fachada. Planta baja.

Se entiende por planta baja la superficie de fachada correspondiente a la planta que posea esta definición en el Plan de Ordenación Municipal.

A. En los huecos arquitectónicos.

a. Se permitirá la disposición de rótulos en escaparates. Consistirán, preferiblemente, en letras o signos recortados sin fondo o con fondo transparente. La superficie destinada a rótulos no superará el 20% de la superficie acristalada por unidad de hueco.

b. Se permitirá la creación de rótulos grafiados sobre los cierres de los huecos de los locales, centrados los mismos sin que sus dimensiones superen el 20% de la superficie de los cierres y su mensaje será exclusivamente de identificación.

c. No se permitirá en cierres de portales o accesos de edificios con uso residencial.

B. En los paramentos de fachada.

a. Se permiten los situados sobre los dinteles de los huecos de planta baja, con un saliente máximo de 15 cm y altura máxima de 80 cm. Serán independientes para cada hueco del local y tendrán la misma anchura que los mismos.

b. Se permitirá la instalación de rótulos situados sobre macizos de fábrica, existentes entre huecos de planta baja pertenecientes al mismo local comercial, con unas dimensiones máximas de 100 x 100 cm, separadas, como mínimo, 20 cm de cada hueco lateral.

c. Se autorizarán los rótulos en "banderola", con un saliente máximo total de 60 cm para calles con una anchura igual o inferior a 10 m, y de 90 cm de vuelo en las calles de anchos superiores. La altura máxima será de 70 cm y su espesor será inferior a

15 cm, debiendo estar situados en todos sus puntos a una altura mínima sobre la rasante de 250 cm.

d. La distancia en horizontal desde la proyección del punto de máximo saliente y el canto del bordillo de la acera no podrá ser inferior a 60 cm.

e. La parte superior de la banderola no podrá exceder la altura de la planta baja del edificio.

f. No se permite la instalación de banderolas en los ángulos de fachadas ni a distancias inferiores a 40 cm de estas.

g. La separación respecto a las líneas medianeras entre establecimientos no será inferior a 1 m.

h. Se admitirá una banderola por cada establecimiento y fachada a cada calle.

“Banderolas luminosas de farmacia en forma de cruz:

El carácter especial de servicio público que prestan las farmacias, aconseja una especial regulación de sus banderolas de localización.

Cumplirán las mismas disposiciones generales descritas, con unas dimensiones máximas de 0,90 x 0,90 m, vuelo de soporte incluido, con independencia del ancho de calle.

La iluminación no deberá causar molestias de deslumbramiento a usuarios de edificios ni a los usuarios de la vía pública. El Ayuntamiento podrá fijar en la licencia, o con posterioridad a la concesión de la misma, limitaciones de horario de encendido o suprimir efectos luminosos cuando se consideren molestos para la convivencia.

Si, debido a las características del edificio, no es posible su instalación en planta baja por falta de altura reglamentaria, excepcionalmente, se podrá permitir su colocación en planta primera, atendiendo a las condiciones que se fijan para banderolas que se dispongan en dicha planta.

En casos excepcionales, debidamente justificados, de locales que presenten dificultad para localizarlos desde la vía pública, se podrá colocar una banderola en la fachada de otro edificio distinto al del local en cuestión, con los mismos condicionantes expuestos con anterioridad.”

C. Existencia de soportales.

En el caso de existir soportales en planta baja del edificio, los rótulos y banderolas se dispondrán exclusivamente en la fachada interior del soportal, salvo cruces de farmacia.

2. Fachada. Planta de pisos.

No se permite la instalación de rótulos por encima de la planta baja, excepto rótulos en “banderola”, mediante el cumplimiento de las siguientes condiciones:

- El saliente máximo será de 60 cm para calles con una anchura igual o inferior a 10 m, y de 90 cm de vuelo en las calles de anchos

superiores. La altura máxima será de 60 cm y su espesor será inferior a 15 cm.

- Solo se permitirá su instalación en la planta primera del edificio en una banda de altura máxima de 60 cm, en la zona inferior de la fachada de dicha planta primera.
- Se admitirá una por cada establecimiento y fachada a cada calle.
- No se permite la instalación de banderolas en los ángulos de fachadas ni a distancias inferiores a 40 cm de estas.

3. En cubiertas y coronación de edificios.

No se admite la instalación de anuncios en cubierta o coronación de edificios en el ámbito de aplicación de la presente ordenanza para casco histórico.

4. En marquesinas existentes.

Dado que la normativa del Plan de Ordenación Municipal no permite la existencia de marquesinas en casco histórico (Ordenanza 1), no se autorizará la instalación de rótulos en las actualmente existentes en dicho ámbito.

5. En toldos.

Se entiende por toldos los elementos, salientes o no de la línea de fachada, integrados por una estructura siempre plegable, revestida habitualmente de lona o materiales similares. Sus características se encuentran reguladas en el Plan de Ordenación Municipal. Sobre ellos únicamente se admitirá la identificación del establecimiento comercial o actividad del local de que se trate, con una ocupación máxima del 20% de su superficie.

Artículo 38.- Logotipos y placas (soporte V).

Su regulación se atenderá a los condicionantes establecidos, con carácter general, en el artículo 15.

Artículo 39.- Banderas, pancartas y lonas (soporte VII).

1. La instalación de banderas, pancartas y lonas tendrá la solidez necesaria para evitar su caída, tanto a la vía pública como a espacios privados.
2. Salvo en los casos de banderas representativas de países, organismos oficiales, instituciones públicas, partidos políticos, asociaciones, colegios profesionales, centros culturales y religiosos, clubes recreativos y deportivos y similares, y que estén situados en sus sedes, el resto de las banderas y pancartas serán autorizadas por tiempo determinado, en función de la duración de las circunstancias que motive su instalación.
3. Las banderas que se exhiban de modo permanente deberán ser reemplazadas cuando presenten desperfectos o decoloraciones.

4. Las pancartas no ocultarán elementos significativos o arquitectónicos de interés, aunque el lugar donde se ubiquen no se encuentre en ningún nivel de protección histórico artístico o paisajístico.
5. Las pancartas, en ningún caso, limitarán el tráfico rodado o peatonal, así como la visibilidad de la señalización urbana y no podrán situarse a una altura inferior a 5 m y, en ningún caso, podrán utilizarse árboles para su sujeción.
6. Las pancartas que, por razón de su instalación técnica de soporte, puedan considerarse elementos fijos, se asimilarán a los rótulos (soporte III) en cuanto al cumplimiento de la presente ordenanza.

Las banderas, pancartas y lonas se situarán en los espacios que a continuación se fijan junto con las determinaciones aplicables, quedando prohibidos los que no se ajusten a las mismas:

1. En fachadas de edificios (situación A):

El mensaje de las banderas y pancartas se corresponderá a actividades que se desarrollen en el propio edificio y estas tengan carácter circunstancial, periódico o estacional.

El edificio deberá estar destinado en su totalidad a alguno de los usos siguientes: Comercial, industrial, deportivo o recreativo.

2. En andamios para obras (situación G):

En esta situación, tan solo se admite la posible actividad publicitaria sobre las lonas de protección reglamentarias, excluyéndose la disposición de otro tipo de pancartas y banderas.

- Las lonas estarán dispuestas, como es reglamentario, sobre la superficie del andamio, sobresaliendo de su plano solo la tela o material que constituye la lona de protección.
- En ningún caso, la superficie publicitaria excederá del 20% de la superficie del andamio, a partir de 3 metros de altura desde el arranque del mismo desde la rasante de la acera.
- La superficie publicitaria resultará integrada en un diseño de falsa fachada sobre la lona, de manera que dignifique el espacio público.
- En el caso de disponer de iluminación mediante proyectores exteriores, la disposición de los mismos será uniforme, pudiendo sobresalir del plano de la cartelera un máximo de 1 metro, sin que se sitúen en ningún punto a menos de 3,5 metros de su rasante. No sobresaldrán a vía pública.
- Los elementos de sujeción de las lonas y estas mismas se dispondrán de tal manera que ofrezcan la seguridad y resistencia necesarias para evitar su caída sobre la vía pública o espacios utilizados por las personas. Por tratarse de un elemento de seguridad de la propia instalación del andamiaje, su control en cuan-

to a su seguridad será responsabilidad de los agentes responsables del andamio.

- Las lonas y sus elementos de sujeción deberán ser retirados al mismo tiempo que el andamio. Si las obras quedaran paralizadas por un tiempo superior a tres meses, la instalación del andamio y consiguientemente su lona deberán ser desmontadas una vez cumplido este plazo, procediéndose a la declaración expresa de caducidad de la licencia.
- La duración máxima de la licencia de la publicidad dispuesta sobre lona de andamio estará vinculada al plazo de ejecución de la obra principal, sin que la prórroga de la licencia de la construcción implique automáticamente la de la licencia publicitaria que deberá ser solicitada y, en su caso, concedida por el Ayuntamiento.

3. En la vía pública (situación I), en los elementos del mobiliario urbano (situación J), en espacios libres de uso público: Zonas verdes y jardines, áreas peatonales y espacios de juego para niños (situación K):

La instalación con carácter excepcional de banderas y pancartas será motivo de autorización especial mediante resolución de Alcaldía, por razones de carácter público y para acontecimientos concretos.

Si la colocación afectara a mobiliario urbano (por ejemplo, farolas), será preciso acreditar que su colocación garantice que no cause ningún daño al mismo. Se atenderá a las consideraciones de los responsables municipales del mantenimiento del mobiliario urbano de que se trate.

Debido a que este tipo de soporte tiene una utilización limitada exclusivamente a las celebraciones que lo justifican, deberán ser retiradas por los interesados en el plazo máximo de cinco días siguientes a la terminación del acontecimiento que se anuncia. En caso de no hacerlo en tiempo y forma, se realizará subsidiariamente por la autoridad municipal a costa del interesado.

La superficie máxima por pancarta no será superior a 4 m².

4. En edificaciones y recintos de uso dotacional, públicos y privados (situación L):

Los edificios de uso dotacional, públicos o privados, tales como bibliotecas o análogos, con independencia de su nivel de catalogación, podrán publicitar sus exhibiciones temporales mediante la instalación de soportes no rígidos paralelos o perpendiculares a fachada, ejecutadas en tela o materiales semejantes.

Debido a que este tipo de soporte tiene una utilización limitada exclusivamente a las celebraciones que lo justifican, deberán ser retiradas por los interesados en el plazo máximo de cinco días siguientes a la terminación del acontecimiento que se anuncia. En caso de no hacerlo en tiempo y forma, se reali-

zará subsidiariamente por la autoridad municipal a costa del interesado.

La superficie máxima autorizable por unidad de pancarta será de 6 m².

Artículo 40.- Publicidad mediante vehículos (soporte IX):

Su regulación viene recogida en los artículos 21 y 22 de la vigente ordenanza, no permitiéndose el estacionamiento de estos vehículos en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza para casco histórico.

Artículo 41.- Reparto individualizado de propaganda o de muestras y objetos (soporte XII):

Su regulación se atenderá a los condicionantes establecidos, con carácter general, en el artículo 25.

Artículo 42.- Publicidad sonora o acústica (soporte XIII):

Su regulación se atenderá a los condicionantes establecidos, con carácter general, en el artículo 26.

Artículo 43.- Globos estáticos, cautivos, dirigibles, aviones y parapentes/paracaídas (soporte XIV):

Su regulación se atenderá a los condicionantes establecidos, con carácter general, en los artículos 27 a 29.

Artículo 44.- Publicidad en medianerías decoradas arquitectónicamente (soporte VIII):

Su regulación se atenderá a los condicionantes establecidos, con carácter general, en los artículos 30 y 31, con los siguientes condicionantes:

1. La composición y disposición de la publicidad resultará integrada, con carácter obligatorio, en un diseño de falsa fachada, de manera que dignifique el espacio público.
2. En ningún caso, la superficie publicitaria excederá del 10% de la superficie de la decoración de la fachada medianera, sin que pueda sobrepasar el paramento de la misma.

**TÍTULO TERCERO
RÉGIMEN JURÍDICO**

**CAPÍTULO I
RÉGIMEN DE AUTORIZACIONES**

Artículo 45.- Régimen general.

1. Será precisa la obtención de licencia o autorización municipal, declaración responsable o comunicación previa, según esté en cada caso estipulado, para la instalación de elementos de publicidad y desarrollo de actividades publicitarias reguladas en la presente ordenanza, con las excepciones que se relacionan en el punto segundo de este artículo, así como los casos

especiales que se pueda determinar por la Alcaldía, siempre de acuerdo con la normativa vigente en cada momento.

El procedimiento de tramitación para la instalación de soportes publicitarios, que de conformidad con lo dispuesto en la legislación urbanística queden sometidos a la obtención de licencia urbanística, declaración responsable o comunicación previa, se regirá por la legislación urbanística de Castilla-La Mancha.

Cuando la instalación de la publicidad se realice en dominio público, en el supuesto de que fuese necesario la autorización administrativa o licencia urbanística, esta comprenderá la autorización demanial, previa tramitación de esta última por el departamento correspondiente.

2. No se precisará licencia urbanística, ni la autorización administrativa regulada en la presente ordenanza, para los siguientes casos:

- Placas y escudos indicativos de actividades profesionales y similares, dispuestos en los laterales de las puertas de acceso desde vía pública al edificio en que se desarrolle la actividad, siempre que sus medidas sean inferiores a 30 x 20 cm.
- Las banderas representativas de organismos oficiales, centros culturales, religiosos, deportivos, políticos, colegios profesionales y entidades benéficas, siempre que sus medidas sean inferiores a 30 x 20 cm.
- Anuncios colocados en el interior de puertas, vitrinas y escaparates de establecimientos comerciales, con cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 10 y 36 de la presente ordenanza.
- Anuncios de venta o alquiler de inmuebles. El tamaño del soporte no superará las dimensiones de 50 x 30 cm, permitiéndose solo uno por fachada de vivienda o local.
- Instalaciones publicitarias de cualquier tipo sobre espacios de dominio público sometidas a régimen de concesión administrativa, como consecuencia de concurso o procedimiento de concurrencia convocado por el propio Ayuntamiento.
- Propaganda política durante periodos electorales, que deberá ajustarse a las disposiciones específicas aplicables.

Artículo 46.- Procedimiento de petición, tramitación y concesión de licencias para instalaciones y actividades publicitarias.

1. Las licencias para ejercer la actividad publicitaria recogida en la presente ordenanza deberán ser solicitadas por las personas físicas o jurídicas interesadas.
2. Las solicitudes se formularán, en cada caso, en el modelo de instancia oficial correspondiente, debidamente cumplimentada y firmada

por el interesado o por persona que legalmente lo represente.

3. La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- Memoria explicativa en la que se concreten los materiales, calidades, texturas y colores que se utilizarán en la construcción de estos elementos, así como el contenido del mensaje o información que se pretende publicitar. Se garantizará que la actuación publicitaria no contraviene las limitaciones establecidas en los artículos 6 y 7 de la presente Ordenanza.
- Plano de emplazamiento a escala 1/1.000 extraído del Plano parcelario catastral.
- Dibujo a escala no menor de 1/100, debidamente acotado, en el que se definan las características de la instalación, con la relación de los diversos elementos que la constituyen, incluso los de apoyo y anclaje. Se aportarán vistas de frente, sección y planta, todas ellas referidas a las alineaciones y rasantes oficiales (y/o reales) de los viales.
- Fotografías en formato 18 x 24 centímetros del lugar y entorno donde se desea instalar la publicidad. Deberán poseer la suficiente visión de conjunto para que se puedan apreciar claramente que la instalación no impide la visión de árboles, áreas ajardinadas, perspectivas urbanas o paisajísticas de interés, edificios o conjuntos arquitectónicos protegidos, etc. Sobre las fotografías se representará, mediante el adecuado montaje, la publicidad a instalar y los soportes que precise.
- Declaración o compromiso de mantener la instalación en perfectas condiciones de seguridad, estabilidad y ornato.
- En el caso que proceda, autorización de la propiedad donde se ubique la publicidad para posibilitar la retirada de la misma, en el caso de tener que proceder a la retirada de la publicidad mediante procedimiento de ejecución subsidiaria por parte de la administración municipal.

4. La Publicidad desarrollada mediante los soportes I (carteleros o vallas publicitarias. Monopostes. Monolitos o tótem), IV (grandes rótulos luminosos), VI (objetos o formas corpóreas), X (proyecciones), XI (sistemas electrónicos) y XV (mupis), precisarán de la presentación de proyecto de implantación, redactado por técnico competente, en el que se defina claramente la actuación prevista y en el que se resuelvan las cuestiones estructurales y de seguridad.

5. Las solicitudes se someterán a informe de los Servicios técnicos municipales correspondientes y, si procede, a la Comisión Técnica de Publicidad.

6. En la licencia figurará el plazo de tiempo para el que se otorga la autorización. En el caso particular de los soportes I (carteleros, monopostes u tótem) y soportes IV (grandes rótulos luminosos), o asimilados, el plazo máximo para el que concederán las licencias será de cuatro años, y tendrán que ser renovadas al finalizar dicho plazo.

7. Los soportes de tipo I (carteleros y monopostes) deberán poseer una placa en lugar visible, de 10 x 20 cm, en la que figure la empresa anunciadora y el número de expediente de concesión de licencia. La placa será realizada en material resistente y correctamente fijada, de manera que perdure durante el plazo de vigencia de la licencia. En el caso de deterioro, deberá ser repuesta por el titular de la licencia.

En las instalaciones publicitarias de aquellos establecimientos a los que se refiere el Decreto-ley 19/2012, de 25 de mayo, de Medidas Urgentes de Liberalización del Comercio y de Determinados Servicios, y, en concreto, a su artículo 2, en relación con el Anexo al mismo, el trámite de la licencia urbanística queda sustituido por el de declaración responsable o comunicación previa, cuya presentación, en los modelos que al efecto establezca el Ayuntamiento, irá acompañada en todo caso de la documentación referida anteriormente.

A los efectos de lo dispuesto en la presente ordenanza, se conceptuará como trámite equivalente a la licencia urbanística la tramitación del permiso para la instalación de los soportes publicitarios, cuando la misma se lleve a cabo mediante declaración responsable o comunicación previa.

Artículo 47.- Seguros y fianzas.

Para publicidad desarrollada mediante los soportes I (carteleros o vallas publicitarias. Monopostes. Monolitos o tótem), IV (grandes rótulos luminosos) y XIV (globos estáticos, cautivos, dirigibles, aviones y parapentes/paracaídas), será preceptiva la formalización de un seguro de responsabilidad civil que cubra los daños a terceros que pudieran causarse, en el plazo en el que se desarrolle la actividad publicitaria. La duración de dicho seguro coincidirá con la de la actividad objeto de la licencia.

Asimismo, la Administración municipal podrá exigir el depósito de una fianza o aval que garantice la reposición o restauración de los elementos de la urbanización que a juicio de los servicios técnicos pudiesen quedar afectados.

Artículo 48.- Instalaciones publicitarias luminosas.

Las instalaciones publicitarias que estén dotadas de iluminación deberán cumplir con la reglamentación en materia de instalaciones eléctricas.

Artículo 49.- Caducidad de las licencias.

Las condiciones para su revocación, transmisibilidad o declaración de caducidad se ajustarán a la normativa general aplicable.

CAPÍTULO II RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 50.- Servicios de inspección.

El ejercicio de las funciones de inspección y comprobación del cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza corresponderá a los servicios técnicos municipales así como a los agentes de la Policía local de Guadalajara, como encargados de la vigilancia del cumplimiento de la normativa municipal.

Artículo 51.- Protección de la legalidad.

1. Cuando la actuación publicitaria esté sujeta a la intervención municipal mediante licencia urbanística o declaración responsable y se realice sin esta, o sin ajustarse a las prescripciones y condiciones señaladas en la misma, se adoptarán las medidas contempladas en el Capítulo VI del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, y el Decreto 34/2011, de 26 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística.
2. La utilización del dominio público municipal sin la previa obtención de autorización administrativa dará lugar, además, al ejercicio de las facultades y prerrogativas para la defensa del patrimonio municipal, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas y el Decreto 34/2011, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística.
3. En el resto de los supuestos, se aplicará el régimen jurídico previsto en los artículos siguientes.

Artículo 52.- Restablecimiento de la legalidad.

1. Las medidas de restablecimiento de la legalidad y el ejercicio de las facultades y prerrogativas en defensa del patrimonio municipal son independientes de la imposición de sanciones que procedan por la comisión de las infracciones tipificadas en la presente ordenanza y en la legislación urbanística y patrimonial.
2. La responsabilidad administrativa derivada del procedimiento sancionador es compatible con la exigencia al infractor de la restauración de la legalidad urbanística, la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado original, así como con el resarcimiento de los daños y perjuicios causados.
3. Se podrá disponer la retirada inmediata, de forma cautelar, de la publicidad que vulnere los principios establecidos en el artículo 3 de la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad, con independencia de los procedimientos sancionadores y restantes actuaciones que tramiten los órganos competentes en materia de publicidad.

Artículo 53.- Régimen jurídico aplicable a las infracciones.

Tendrán la consideración de infracciones, las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en la presente ordenanza, así como las que estén tipificadas en la normativa urbanística, en la del patrimonio de las administraciones públicas y del patrimonio histórico. En defecto de regulación específica establecida en la norma correspondiente, el régimen jurídico aplicable a dichas infracciones será el contenido en los artículos siguientes.

Artículo 54.- Clasificación de infracciones.

Las infracciones de las disposiciones previstas en esta ordenanza se clasifican en muy graves, graves y leves.

Artículo 55.- Infracciones muy graves.

Se considerarán infracciones muy graves:

- a) La instalación de soportes publicitarios sin la correspondiente licencia, autorización o presentación de declaración responsable, o sin ajustarse a las condiciones establecidas en las mismas, en ámbitos incluidos dentro del ámbito del casco histórico definido por la Ordenanza 1 del Plan de Ordenación Municipal, en Bienes de Interés Cultural o incluidos en el Catálogo municipal de edificios a proteger.
- b) La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a una declaración responsable.
- c) La instalación de soportes con una superficie publicitaria igual o superior al doble de la permitida en la correspondiente licencia publicitaria.
- d) El ejercicio de la actividad publicitaria que produzca una alteración muy grave del paisaje urbano mediante: La tala de árboles sin autorización, la modificación irreversible o la alteración de elementos naturales o arquitectónicos.
- e) La segregación de los emplazamientos, a efectos de su explotación publicitaria.
- f) La realización de cualquier clase de actuación publicitaria, sin la correspondiente presentación de declaración responsable o sin la obtención de autorización o sin ajustarse a las condiciones establecidas en las mismas, que impida a los ciudadanos que permanecen o transitan por las vías y espacios públicos su utilización.
- g) La realización de cualquier clase de actuación publicitaria que impida o suponga una grave y relevante obstrucción del normal funcionamiento de los servicios públicos.
- h) La realización de cualquier clase de actuación publicitaria cuando produzca un deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.

- i) La realización de cualquier clase de actuación publicitaria cuando produzca un deterioro grave y relevante de los espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos sean muebles o inmuebles.

Artículo 56.- Infracciones graves.

Se consideran infracciones graves:

- a) La realización de actividades publicitarias, o instalación de los elementos de identificación de las mismas y establecimientos, sin la correspondiente presentación de declaración responsable, o sin contar con las autorizaciones o licencias preceptivas o contraviniendo las condiciones de las otorgadas, cuando no se consideren como infracciones muy graves.
- b) La instalación de soportes con una superficie publicitaria que exceda de la permitida en la correspondiente licencia hasta el doble de la misma.
- c) La falta de mantenimiento de las instalaciones, en los términos establecidos en la ordenanza, cuyo deterioro y falta de ornato suponga un menoscabo del entorno y del paisaje urbano.
- d) El incumplimiento de los horarios de inicio o apagado de las instalaciones, cuando generen molestias a los vecinos, conductores y transeúntes.
- e) La instalación o mantenimiento de los soportes publicitarios en obras, sin haberse iniciado o después de haber finalizado las mismas.
- f) La instalación de soportes publicitarios en solares y terrenos sin uso que sobresalgan de la alineación oficial o vuelen sobre la vía pública.
- g) La realización de cualquier actuación sobre vegetación y arbolado, tanto en suelo público como privado, que traten de favorecer la visualización de la superficie publicitaria, tales como podas sin autorización.
- h) La falta de desmontaje y total retirada de los elementos de las instalaciones publicitarias una vez que la licencia ha perdido su eficacia.
- i) La realización de cualquier clase de actuación publicitaria cuando cause molestias a los usuarios de las vías y espacios públicos, o que impidan el normal funcionamiento de los servicios públicos.
- j) La realización de cualquier clase de actuación publicitaria cuando cause daños en las vías y espacios públicos, en sus instalaciones y elementos o en los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.
- k) La ocultación, manipulación o falsedad de los datos o documentación aportados para la obtención de la correspondiente licencia o autorización.
- l) La falta del seguro obligatorio de responsabilidad civil, cuando sea exigido por el Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza.
- m) El incumplimiento reiterado de los requerimientos formulados por la Administración municipal, en relación con el ejercicio de la actividad publicitaria o con las condiciones de la instalación.
- n) La negativa a facilitar los datos requeridos por la Administración municipal o por los agentes de la Policía local de Guadalajara, así como la obstaculización de su labor inspectora.
- o) La falta de identificación de los soportes publicitarios.

Artículo 57.- Infracciones leves.

Se consideran infracciones leves:

- a) No comunicar los cambios de titularidad u otras variaciones que afecten a las circunstancias jurídicas de la actividad.
- b) La falta de mantenimiento y limpieza de los soportes publicitarios que no suponga un peligro o produzca un deterioro o menoscabo grave al entorno y paisaje urbano.
- c) El incumplimiento de los horarios de inicio o apagado de las instalaciones publicitarias y de identificación de establecimientos con iluminación.
- d) La falta de presentación de la declaración de la dirección facultativa de adecuación de la instalación al proyecto autorizado y a la normativa de aplicación.
- e) La colocación de anuncios individuales de venta y alquiler de pisos y locales incumpliendo las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.
- f) La utilización de cualquier clase de vehículo, bicicleta o remolque como medio publicitario para la transmisión de un mensaje, bien sea en circulación o estacionado, sin ajustarse a las condiciones de la autorización.
- g) Cualquier otra acción u omisión que, contraviniendo lo dispuesto en la presente ordenanza, no esté calificada como grave o muy grave.

Artículo 58.- Sujetos responsables.

Serán sujetos responsables de las infracciones, las personas físicas o jurídicas que realicen las acciones u omisiones tipificadas en la presente ordenanza y en la normativa de aplicación; las personas físicas o jurídicas promotoras del producto o servicio que se publicite, y el propietario del suelo o del inmueble en el cual se haya cometido la infracción, cuando haya tenido conocimiento de las instalaciones o actividades infractoras. Salvo prueba en contrario, se presumirá la existencia de conocimiento cuando, por cualquier acto, se haya cedido el uso del suelo o de la edificación para la realización de cualquier clase de actividad publicitaria. Las multas que se impongan a los distintos responsables por una misma infracción tendrán entre sí carácter independiente.

Artículo 59.- Sanciones.

La comisión de las infracciones dará lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

1. Las infracciones derivadas del incumplimiento de la normativa reguladora del patrimonio de las administraciones públicas y del patrimonio histórico se sancionarán de conformidad con lo dispuesto en las mismas.
2. Las infracciones derivadas del incumplimiento de la normativa urbanística se sancionarán en aplicación de lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, y el Decreto 34/2011, de 26 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística.
3. El resto de las infracciones derivadas del incumplimiento de la presente ordenanza se sancionarán de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las siguientes multas: Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.
 - a) Infracciones muy graves: De 1.501 euros hasta 3.000 euros.
 - b) Infracciones graves: De 751 euros hasta 1.500 euros.
 - c) Infracciones leves: Hasta 750 euros.

Artículo 60.- Graduación de las sanciones.

Para la graduación de la cuantía de las sanciones, se atenderá al importe de los daños causados; la naturaleza de la infracción; la intensidad en la perturbación ocasionada en el paisaje urbano y/o en la utilización del espacio público; la localización según la calificación tipológica del suelo; la reiteración y grado de intencionalidad; la reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

Artículo 61.- Prescripción de las infracciones y sanciones.

Las infracciones y sanciones prescribirán según lo dispuesto en la normativa aplicable, de acuerdo con su naturaleza jurídica. En las que sea aplicable directamente el régimen sancionador establecido en el presente capítulo por falta de regulación específica, los plazos de prescripción serán los previstos en el art. 132 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 62.- Procedimiento sancionador.

1. Los procedimientos administrativos sancionadores por infracciones derivadas del incumplimiento de la normativa reguladora del patrimonio de las administraciones públicas y del

patrimonio histórico se sancionarán de conformidad con lo dispuesto en las mismas.

2. Las infracciones derivadas del incumplimiento de la normativa urbanística se sancionarán en aplicación de lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, y el Decreto 34/2011, de 26 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística.
3. El resto de las infracciones previstas en la presente ordenanza se tramitarán de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

Artículo 63.- Medidas cautelares.

En cualquier momento del procedimiento sancionador, el órgano municipal competente para su iniciación, por propia iniciativa o a propuesta del instructor, podrá adoptar las medidas cautelares que resulten necesarias para garantizar el buen fin del procedimiento, asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer o evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA. CONVENIOS

En el ámbito de la presente ordenanza, el Ayuntamiento de Guadalajara, mediante la formalización de convenios o realización de programas con organismos públicos, entidades, colegios o asociaciones profesionales representativos de determinados sectores de actividad con características especiales de implantación, de utilización de imágenes corporativas o por prestación de servicios comunes, podrá establecer condiciones particulares para la determinación del plazo voluntario de adecuación a las condiciones establecidas, la homologación o determinación de las características técnicas y estéticas de los elementos de identificación y señalización de actividades y establecimientos, tales como los servicios de carácter sanitario, farmacéutico, de hospedaje, bancario y otros.

La regulación contenida en la presente ordenanza, respecto a las condiciones de iluminación, emplazamientos, superficie publicitaria, características y condiciones de los soportes, constituye las condiciones mínimas que habrán de tenerse en cuenta en la realización de los mencionados convenios o programas. Los criterios referenciales para su elaboración son, entre otros, la defensa de los valores del paisaje urbano y la reducción de la contaminación lumínica.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA. RÉGIMEN Y ADECUACIÓN DE LAS LICENCIAS

1. Las instalaciones publicitarias y de identificación de actividades que, a la entrada en vigor de esta Ordenanza, cuenten con licencia municipal o trámite equivalente en su caso (declaración responsable o comunicación previa, según procediera) podrán mantenerse, si se ajustan a las condiciones conforme a las cuales les fue concedida. En todo caso, si se solicitase cualquier modificación en la instalación, incluido el cambio de titularidad, será preceptiva la adaptación de la instalación a las determinaciones de la presente ordenanza.
2. Las instalaciones publicitarias que a continuación se relacionan, que a la fecha de entrada en vigor de la presente ordenanza no dispongan de la correspondiente licencia o autorización o trámite equivalente en su caso (declaración responsable o comunicación previa, según procediera), deberán, en el plazo de 24 meses, adaptarse a las determinaciones contenidas en la misma, previa solicitud de la correspondiente licencia. Una vez transcurrido el anterior plazo de 24 meses, se iniciarán los correspondientes expedientes de disciplina urbanística para el restablecimiento de la legalidad:
 - Soporte II. Pasquines y adhesivos.
 - Soporte III. Rótulos y banderolas.
 - Soporte IV. Grandes rótulos luminosos.
 - Soporte V. Logotipos y placas.
 - Soporte VI. Objetos o formas corpóreas.
 - Soporte VII. Banderas, pancartas y lonas.
 - Soporte X. Proyecciones.
 - Soporte XI. Sistemas electrónicos (nuevas tecnologías).
3. Las carteleras o vallas publicitarias, monopostes y monolitos (soporte I), así como cualquier tipo de cartel direccional situado en espacios privados o públicos, que a la fecha de entrada

en vigor de la presente ordenanza no dispongan de la correspondiente licencia o autorización o trámite equivalente en su caso (declaración responsable o comunicación previa, según procediera), deberán, en el plazo de 6 meses, adaptarse a las determinaciones contenidas en la misma, previa solicitud de la correspondiente licencia. Una vez transcurrido el anterior plazo de 6 meses, se iniciarán los correspondientes expedientes de disciplina urbanística para el restablecimiento de la legalidad.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA. NORMATIVA APLICABLE

Las licencias que se encuentren en tramitación en el momento de la entrada en vigor de la ordenanza se otorgarán conforme a la normativa vigente en el momento de la resolución, siempre que esta se produzca dentro del plazo establecido.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

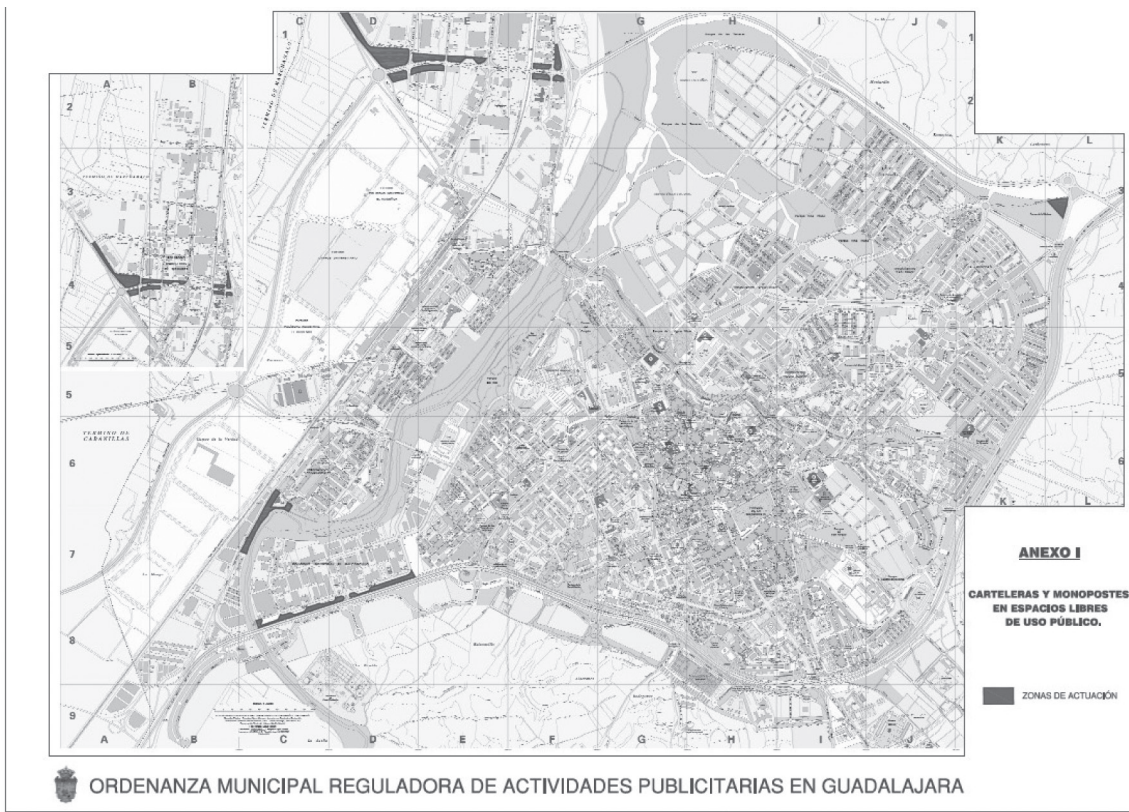
La presente ordenanza afecta a las siguientes disposiciones, quedando derogadas en lo que se contradiga con esta:

- Ordenanza de medidas para fomentar y garantizar la convivencia ciudadana en el espacio público de Guadalajara.
- Ordenanza de uso de parques y jardines de la ciudad de Guadalajara.
- Ordenanza municipal de la protección de bienes municipales.
- Ordenanza municipal de limpieza viaria, estética e higiene urbana de Guadalajara.

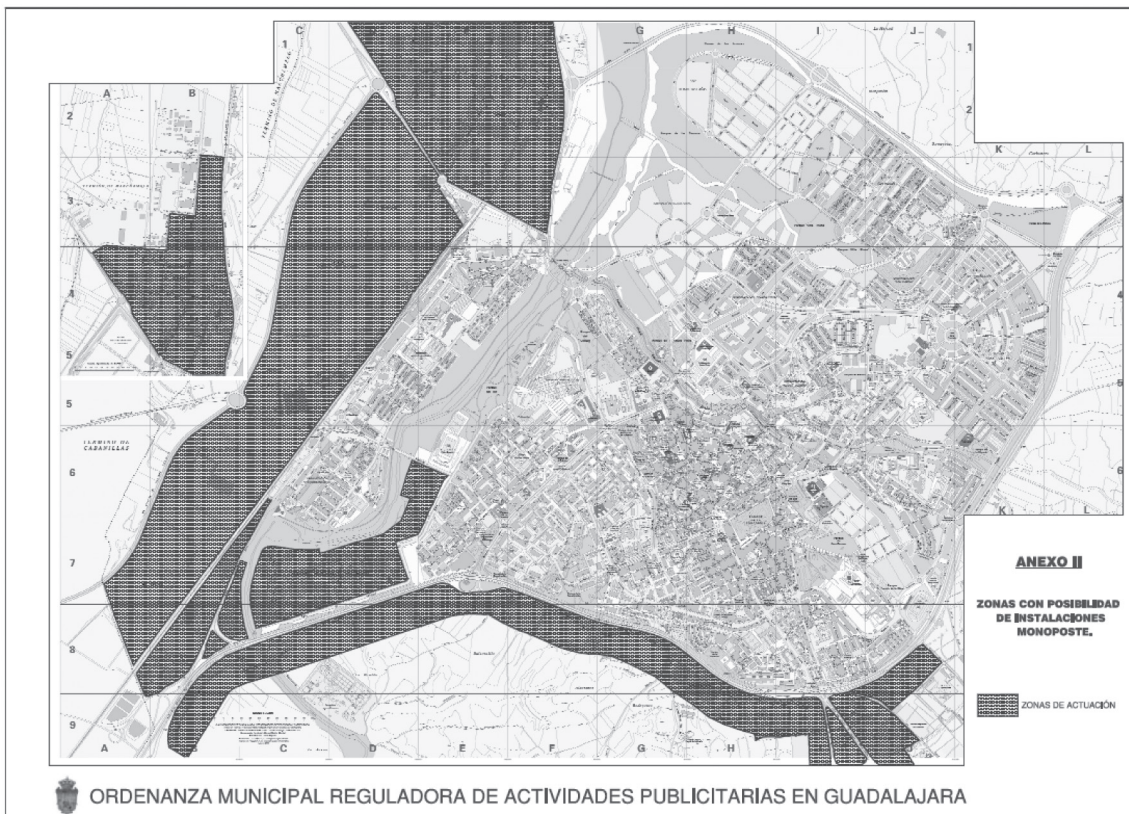
DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

La presente ordenanza entrará en vigor conforme a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

ANEXO I



ANEXO II



2633

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Mondéjar**

ANUNCIO

Por Resolución de Alcaldía de fecha 2 de julio de 2014, se aprobaron las bases para cubrir una plaza de Monitor Deportivo temporal a tiempo completo para el polideportivo municipal del Ayuntamiento de Mondéjar, mediante el sistema de concurso libre.

Las bases reguladoras que regirán la convocatoria, están publicadas en la web <http://www.mondejar.eu/>.

El plazo de presentación de solicitudes comienza a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara y finaliza en el plazo de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente al de publicación de esta convocatoria.

En Mondéjar a 2 de julio de 2011.– El Alcalde, José Luis Vega Pérez.

2630

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Brihuega**

ANUNCIO

De conformidad con el acuerdo Plenario de fecha 25 de julio de 2014, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto, atendiendo a la oferta económicamente más ventajosa, con varios criterios de adjudicación, para la adjudicación del contrato administrativo especial para la explotación del servicio de bar en el edificio de propiedad municipal sito en el Parque de María Cristina de Brihuega, conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora: Ayuntamiento de Brihuega.

1. *Domicilio:* Plaza del Coso, 1.
2. *Localidad y código postal:* Brihuega 19400.
3. *Teléfono:* 949340030.
4. *Telefax:* 949280061.
5. *Correo electrónico:* ayto@aytobrihuega.com.
6. *Dirección de internet del perfil del contratante:* www.dguadalajara.es

2. Objeto del contrato:

Objeto del contrato: La prestación del servicio de bar-cafetería mediante el arrendamiento de las instalaciones y bienes que se especificarán:

- Edificio situado en el Parque de María Cristina, de una sola planta, destinado a bar-cafetería dotado y diseñado para la realización de tal actividad.
- Los muebles y accesorios que se relacionaran en el inventario a realizar con el adjudicatario.
- El espacio público del Parque de María Cristina necesario para la instalación de una terraza de verano, espacio que se concretará al adjudicatario y en que se podrán instalar hasta 50 veladores. En este espacio está excluido la instalación de barras o mayor número de veladores de los indicados, excepto en fiestas patronales u otros festejos locales especiales, para lo cual el adjudicatario deberá solicitar y obtener si procede, la autorización preceptiva y pago de las tasas correspondiente.

3. Procedimiento de adjudicación:

La forma de adjudicación del contrato para la explotación del servicio de bar en el edificio de propiedad municipal sito en el Parque de María Cristina de Brihuega será el procedimiento abierto, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato, de acuerdo con el artículo 157 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá a varios criterios directamente vinculados al objeto del contrato, de conformidad con el artículo 150 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre y con lo establecido en la cláusula décima del presente pliego.

Para consultar los criterios de adjudicación, consultar el pliego de condiciones particulares.

4. Importe del contrato:

El importe del presente contrato asciende a la cuantía de seis mil euros anuales (6.000,00 euros anuales), impuestos excluidos. Cantidad que será revisada anualmente según el IPC.

El adjudicatario del contrato deberá, como condición previa a la firma del contrato, garantizar, mediante aval bancario o depósito en efectivo, el pago de dos anualidades completas, es decir doce mil euros (12.000 €) por el importe de la renta o canon de adjudicación.

5. Duración del contrato:

La duración del contrato será de cinco años.

Una vez concluidos los citados cinco años y previa petición del adjudicatario, el Ayuntamiento podrá, potestativamente, prorrogar la vigencia del contrato por periodos anuales, hasta un máximo de otros cinco años, atendiendo siempre como premisa a la correcta prestación del servicio.

6. Garantías exigidas.

Provisional: 180,00 euros más 1.500,00 euros adicionales.

Definitiva: Se deberán aportar una serie de garantías definitivas de acuerdo con el pliego de condiciones y la oferta presentada.

8. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

- a) *Fecha límite de presentación:* En el plazo de ocho días naturales a contar desde el día en que aparezca publicado el presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.
- b) *Lugar de presentación:* En el Registro General del Ayuntamiento o por los medios señalados en el pliego de condiciones.
- c) *Horario:* En horario de atención al público (9 a 14 horas), de lunes a viernes.

9. Apertura de ofertas: El tercer día hábil siguiente al de terminación del plazo de presentación de ofertas.

10. Gastos de publicidad: A cargo del adjudicatario del contrato

11. Composición de la mesa de contratación:

Conforman la mesa de contratación los siguientes miembros:

- D. Abelardo Mazo Arteaga, que actuará como Presidente de la Mesa.
- D. Luis Vázquez Fernández, Vocal (Secretario de la Corporación).
- Dos Concejales a designar por el Grupo Municipal Popular, como Vocales.
- Un Concejel a designar por el Grupo Municipal Socialista, como vocal.
- Un Concejel a designar por el Grupo Municipal de Izquierda Unida, como Vocal.
- D.ª María Luisa Hernández Pacheco, funcionaria del Ayuntamiento, que actuará como Secretaria de la Mesa.

En Brihuega a 4 de julio de 2014.– La Alcaldesa, Adela de la Torre de Lope.

2621

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Cogolludo****ANUNCIO**

De conformidad con la Resolución de Alcaldía de fecha 12 de marzo de 2014, por medio del presente

anuncio se efectúa convocatoria de la subasta para la enajenación del bien inmueble para destinarlo a Solar Urbano, conforme a los siguientes datos:

A. Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información:

- a) *Organismo:* Alcalde.
- b) *Dependencia que tramita el expediente:* Secretaría-Intervención.
- c) *Obtención de documentación e información:*
 - 1. *Dependencia:* Secretaría; *domicilio:* Plaza Mayor, 1; *localidad y código postal:* Cogolludo, 19230.
 - 2. *Teléfono:* 949-855-001; *fax:* 919-855-197.
 - 3. *Correo electrónico:* ayuntamiento@cogolludo.es; secretario@cogolludo.es.
 - 4. *Dirección de internet del perfil de contratante:* cogolludo.es.
 - 5. *Fecha límite de obtención de documentación e información:* Quince días naturales desde la publicación de este anuncio en el BOP.
- d) *Número de expediente:* 5/2014.

B. Objeto del contrato.

- a) *Tipo:* Enajenación de finca urbana sita en Aleas, Travesía de las Eras n.º 7 y 9, Superficie 297 metros cuadrados.

C. Tramitación y procedimiento.

- a) *Tramitación:* Ordinaria; *procedimiento:* Subasta pública.

D. Importe del contrato: Importe total cinco mil trescientos cuarenta y seis euros (5.346,00 €).

E. Presentación de ofertas:

- a) *Fecha límite de presentación:* El décimoquinto día hábil, contado desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el BOP.
- b) *Modalidad de presentación:* Por correo, por telefax, o por medios electrónicos, informáticos o telemáticos en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- c) *Lugar de presentación:* *Dependencia:* Secretaría; *domicilio:* Plaza Mayor n.º 1; *localidad y código postal:* Cogolludo 19230.
- 4. *Dirección electrónica:* ayuntamiento@cogolludo.es; secretario@cogolludo.es.

F. Apertura de ofertas: *Dirección:* Ayuntamiento, Plaza Mayor, n.º 1; *localidad y código postal:* Cogolludo 19230; *fecha y hora:* El tercer día hábil contado desde el siguiente a la terminación del plazo de presentación de ofertas.

En Cogolludo a 12 de mayo de 2014.– El Alcalde,
Jaime Javier de Frías Redondo.

2620

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Cogolludo

ANUNCIO

De conformidad con la Resolución de Alcaldía de fecha 12 de marzo de 2014, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria de la subasta para la enajenación del bien inmueble para destinarlo a Solar Urbano, conforme a los siguientes datos:

A. Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información:

- a) *Organismo:* Alcalde.
- b) *Dependencia que tramita el expediente:* Secretaría-Intervención.
- c) *Obtención de documentación e información:*
 1. *Dependencia:* Secretaría; *domicilio:* Plaza Mayor, 1; *localidad y código postal:* Cogolludo, 19230.
 2. *Teléfono:* 949-855-001; *fax:* 919-855-197.
 3. *Correo electrónico:* ayuntamiento@cogolludo.es; secretario@cogolludo.es.
 4. *Dirección de internet del perfil de contratante:* cogolludo.es.
 5. *Fecha límite de obtención de documentación e información:* Quince días naturales desde la publicación de este anuncio en el BOP.
- d) *Número de expediente:* 6/2014.

B. Objeto del contrato.

- a) *Tipo:* Enajenación de finca urbana sita en Cogolludo, c/ Candil n.º 5, superficie 104 metros cuadrados.

C. Tramitación y procedimiento.

- a) *Tramitación:* Ordinaria; *procedimiento:* Subasta pública.

D. Importe del contrato: Importe total dos mil ochenta euros (2.080,00 €).

E. Presentación de ofertas:

- a) *Fecha límite de presentación:* El décimoquinto día hábil, contado desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el BOP.
- b) *Modalidad de presentación:* Por correo, por telefax, o por medios electrónicos, informáticos o telemáticos en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de

las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

- c) *Lugar de presentación:* Dependencia: Secretaría; *domicilio:* Plaza Mayor n.º 1; *localidad y código postal:* Cogolludo 19230.

4. *Dirección electrónica:* ayuntamiento@cogolludo.es; secretario@cogolludo.es.

F. Apertura de ofertas: *Dirección:* Ayuntamiento, Plaza Mayor n.º 1; *localidad y código postal:* Cogolludo 19230; *fecha y hora:* El tercer día hábil contado desde el siguiente a la terminación del plazo de presentación de ofertas.

En Cogolludo a 12 de mayo de 2014.– El Alcalde,
Jaime Javier de Frías Redondo.

2653

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Galve de Sorbe

ANUNCIO

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN TRAMITADO POR EL AYUNTAMIENTO DE GALVE DE SORBE PARA LA ADJUDICACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO Y ADJUDICACIÓN A LA OFERTA MÁS VENTAJOSA, CON VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN, DEL CONTRATO DE EXPLOTACIÓN DE LOCAL MUNICIPAL CON DESTINO A DISCO-BAR DE GALVE DE SORBE

De conformidad con el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Galve de Sorbe, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación, para la adjudicación del contrato de explotación del local municipal con destino a Disco Bar, propiedad del Ayuntamiento, conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información:

- a) *Organismo:* Ayuntamiento de Galve de Sorbe.
- b) *Dependencia que tramita el expediente:* Secretaría.
- c) *Obtención de documentación e información:*
 1. *Dependencia:* Ayuntamiento de Galve de Sorbe.
 2. *Domicilio:* Plaza Mayor n.º 1.
 3. *Localidad y código postal:* Galve de Sorbe 19275.
 4. *Teléfono:* 949 30 30 53.
 5. *Telefax:* 949 30 30 74.

6. *Correo electrónico*: galvegestion@hotmail.com.
7. *Dirección de internet del perfil de contratante*:
8. *Fecha límite de obtención de documentación e información*: El establecido para participar en la licitación.

2. Objeto del contrato.

- a) *Tipo*: Privado.
- b) *Descripción del objeto*: Explotación de local municipal con destino a disco bar.
- c) *Duración*: 5 años.

3. Tramitación y procedimiento.

- a) *Tramitación*: Ordinaria.
- b) *Procedimiento*: Abierto.
- c) *Subasta electrónica*: No.
- d) *Criterios de adjudicación*: Los establecidos en los pliegos de cláusulas administrativas.

4. Presupuesto base de licitación.

Tipo mínimo de licitación por explotación de local municipal con destino a disco bar, sin perjuicio de actualizaciones anuales: Dos mil euros 2.000,00 euros por anualidad IVA excluido.

5. Garantía exigidas:

- *Provisional*: 3% del tipo de licitación establecido.
- *Definitiva*: 5% del importe total de la adjudicación.

6. Requisitos específicos del contratista:

- a) *Clasificación*: No se exige.
- b) *Solvencia económica, financiera, técnica y profesional*: La necesaria para el cumplimiento del objeto del contrato.

7. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

- a) *Fecha límite de presentación*: Quince días desde la publicación del presente anuncio en el BOP.
- b) *Modalidad de presentación*: Según detalle establecido en el pliego de cláusulas administrativas.
- c) *Lugar de presentación*: Ayuntamiento de Galve de Sorbe.

8. Apertura de ofertas:

- a) *Dirección*: Oficinas del Ayuntamiento de Galve de Sorbe.
- b) *Localidad y código postal*: Galve de Sorbe 19275.

- c) *Fecha y hora*: Se fijará por resolución de la Alcaldía una vez finalizado el plazo de presentación de ofertas.

9. Gastos de publicidad.

Asumidos inicialmente por el Ayuntamiento de Galve de Sorbe.

En Galve de Sorbe a 7 de julio de 2014.— La Alcaldesa, Mercedes Sierra Montero.

2654

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Cantalojas

ANUNCIO

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO TRAMITADO PARA LA ADJUDICACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO Y ADJUDICACIÓN A LA OFERTA ECONÓMICA MÁS VENTAJOSA CON VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO CUYO OBJETO ES LA CONSTITUCIÓN DE UN DERECHO REAL DE SUPERFICIE SOBRE LAS PARCELAS MUNICIPALES 374 Y 380 DEL POLÍGONO 10 PARA LA CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE UNA INDUSTRIA TRANSFORMADORA DE BIOMASA CON DESTINO A LA FABRICACIÓN DE PELLET O ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE SIMILAR NATURALEZA

Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Cantalojas de fecha 17 de junio de 2014, fueron aprobados los pliegos de cláusulas administrativas que regirán la adjudicación por procedimiento abierto y adjudicación a la oferta económica más ventajosa, con varios criterios de adjudicación del contrato cuyo objeto es la constitución de un derecho real de superficie sobre las parcelas municipales 374 y 380 del polígono 10 para la construcción, instalación y puesta en marcha de una industria transformadora de biomasa con destino a la fabricación de pellet o elaboración de productos de similar naturaleza.

Se publica en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara el anuncio de licitación del contrato descrito al objeto de llevar a cabo la selección del contratista con sujeción a las siguientes cláusulas:

1. Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información.

- a) *Organismo*: Ayuntamiento de Cantalojas.
- b) *Dependencia que tramita el expediente*: Secretaría.

c) *Exposición de pliegos e información:* Secretaría del Ayuntamiento de Cantalojas, teléfono 949 30 30 78, galvegestion@hotmail.com.

d) *Fecha límite de obtención de documentación e información:* Diez días desde la publicación del anuncio.

2. Objeto del contrato.

a) *Tipo:* Administrativo especial.

b) *Descripción del objeto:* Constitución de Derecho Real de Superficie sobre las parcelas 374 y 380 del polígono 10 de Cantalojas.

3. Tramitación y procedimiento.

a) *Tramitación:* Ordinaria.

b) *Procedimiento:* Abierto con varios criterios de adjudicación.

c) *Subasta electrónica:* No se prevé.

4. Presupuesto base de licitación:

De conformidad con el detalle de la Cláusula 4 del pliego de cláusulas administrativas particulares que regirá la licitación.

5. Requisitos específicos del contratista licitador/criterios adjudicación:

- Precio.
- Propuesta de creación de empleo.
- Propuesta técnica de gestión de la industria a instalar.
- Oferta de suministro para el ayuntamiento.

6. Presentación de ofertas:

a) *Fecha límite de presentación:* 15 días naturales contados a partir del siguiente al de la fecha de inserción del presente anuncio en el BOP.

b) *Modalidad de presentación:* Entrega en las oficinas del Ayuntamiento o mediante alguna de las modalidades previstas en TRLCSP 3/2011.

c) *Lugar de presentación:* Ayuntamiento de Cantalojas.

7.- Garantía provisional: 3% del tipo mínimo de licitación.

8.- Garantía definitiva: Será del 5% del importe de la adjudicación. Se prevé asimismo garantía complementaria del 5%.

9.- Forma y plazo de presentación de proposiciones: En las oficinas del Ayuntamiento de Cantalojas o en las oficinas de correos de conformidad con el TRLCSP y durante el plazo de 15 días naturales contados a partir del siguiente al de la fecha de inserción del presente anuncio en el BOP.

10.- Hora y día de celebración de la subasta: se fijará por el Ayuntamiento una vez finalizado el plazo

de presentación de proposiciones económicas, comunicándose a los licitadores correspondientes.

En Cantalojas a 7 de julio de 2014.– El Alcalde, Tomás Moreno Cerezo.

2457

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Chiloeches

ANUNCIO

Por Resolución de Alcaldía de fecha 23 de junio de 2014, se han delegado las facultades propias de la Alcaldía Presidencia, al Segundo Teniente de Alcalde, Sr. Luciano Navarro Romero, Concejal de esta Corporación Municipal, del 30 de junio al 7 de julio de 2014, ambos incluidos, por la ausencia del término municipal del Sr. Alcalde, en base a lo dispuesto en los artículos 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases de Régimen Local y 44 y ss. del R. D. 2568/1986, de 28 de noviembre que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento de los citados preceptos legales.

En Chiloeches, a 23 de junio de 2014.– El Alcalde, César Urrea Miedes.

2458

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Muduex

ANUNCIO

En relación con el recurso contencioso-administrativo iniciado a instancias de D. Javier Pascual Guijarro y Mutua Madrileña Automovilista, contra la resolución presunta, por silencio administrativo, del Excmo. Ayuntamiento de Muduex, recaída en el procedimiento de responsabilidad patrimonial, iniciado el 03/05/2013, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Guadalajara, situado en la Avda. del Ejército, 12, de Guadalajara, y que se sustancia como procedimiento abreviado n.º 160/2014, a requerimiento del mismo se pone en conocimiento de todos aquellos que puedan ser interesados en el mismo, emplazándoles para que, en caso de interesarles, y conforme a la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo, puedan comparecer como demandados, en su caso, y en defensa de sus intereses, en el citado procedimiento ante dicho Juzgado en el plazo de nueve días.

Asimismo, se pone en su conocimiento que la vista tendrá lugar el día 11/11/2015, a las 9:00 horas, en dicho juzgado.

En Muduex a 25 de junio de 2014.— La Alcaldesa, Gemma del Molino Giménez.

2460

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Cañizar

CUENTA GENERAL DEL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONÓMICO DE 2013

En la intervención de esta corporación, y a los efectos del artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se halla de manifiesto la Cuenta general del presupuesto 2013 para su examen y formulación, por escrito, de los reparos, reclamaciones u observaciones que procedan.

Para la impugnación de las cuentas se observará:

- Plazo de exposición:* 15 días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.
- Plazo de admisión:* Los reparos y observaciones se admitirán durante el plazo anterior y ocho días más.
- Oficina de presentación:* Secretaría-Intervención, en horario de oficina.

Cañizar, 24 de junio de 2014.— El Alcalde, Félix Villaverde Lucas.

2466

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Establés

EDICTO

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete a información pública la Cuenta general de esta entidad de los ejercicios de 2009, 2010, 2011 y 2012, con sus justificantes y los respectivos informes de la Comisión especial de cuentas, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones, que después de examinados, en su caso, por la Comisión especial y practicadas por esta

cuantas comprobaciones estime necesarias, emitirá nuevo informe.

Establés, 25 de junio de 2014.— El Alcalde, Santos Gutiérrez Clares.

2456

EATIM de Cendejas del Padrastro

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL

Aprobado inicialmente por la Junta Vecinal, en sesión celebrada el día 16 de mayo de 2014, el Presupuesto general y la Plantilla de personal para el ejercicio económico 2014, con arreglo a lo previsto en el artículo 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones.

En Cendejas del Padrastro a 20 de mayo de 2014.— El Alcalde Pedáneo, José Luis Recio Rodelgo.

2467

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara

NIG: 19130 44 4 2013 0100786

N28150

Ejecución de Títulos Judiciales 2/2014

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario
1113/2012

Sobre ordinario

Ejecutante: D./D.^a Antonio Muñoz Almenara

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

Ejecutado: D./D.^a Enfoscados SANTISO S.L.U.

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

EDICTO

D./D.^a María del Rosario de Andrés Herrero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 2/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D./D.ª Antonio Muñoz Almenara contra la empresa Enfoscados SANTISO S.L.U., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

DECRETO DE FECHA 22 DE MAYO DE 2014.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Enfoscados SANTISO S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a 22 de mayo de dos mil catorce.- El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

DECRETO: 301/2014

NIG: 19130 44 4 2013 0100786

360600

N.º autos: PO: 01113/2012 del Juzgado de lo Social n.º 1

N.º ejecución: Ejecución de Títulos Judiciales 2/2014

Ejecutante/s: Antonio Muñoz Almenara

Abogado:

Representante Técnico Procesal:

Ejecutada/s: Enfoscados SANTISO S.L.U.

Abogado:

Representante Técnico Procesal:

DECRETO N.º 301/2014

Secretario/a Judicial D./D.ª María del Rosario de Andrés Herrero.

En Guadalajara a veintidós de mayo de dos mil catorce.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que en el presente procedimiento seguido entre las partes, de una como ejecutante D./D.ª Antonio Muñoz Almenara y de otra como ejecutado/a Enfoscados SANTISO S.L.U., se dictó resolución judicial despachando ejecución en fecha 17 de febrero de 2014 para cubrir la cantidad de 1.463 euros de principal más 292,6 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

SEGUNDO.- Se desconoce la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba.

TERCERO.- En el procedimiento n.º 131/2013 seguido en el órgano judicial Juzgado de lo Social n.º 2

de Guadalajara se ha dictado Auto de insolvencia de la ejecutada.

CUARTO.- Se ha dado traslado a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial al objeto de que, en su caso, designasen bienes o derechos susceptibles de embargo, sin que se haya hecho manifestación alguna en el plazo dado.

QUINTO.- El anterior escrito de fecha 7 de marzo de 2014, presentado por María Jesús Sánchez Sánchez letrado en nombre de el ejecutante D. Antonio Muñoz Almenara, se une a la ejecución y se tienen por hechas las manifestaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 274.3 de la LPL, la declaración judicial de insolvencia de una empresa constituirá base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, sin necesidad de reiterar los trámites de averiguación de bienes establecidos en el art. 248 de esta Ley.

SEGUNDO.- En el presente supuesto, cumplido el trámite de audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial, sin que por los mismos se haya señalado la existencia de nuevos bienes procede, sin más trámites, declarar la insolvencia de la ejecutada.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

a) Declarar al/a los ejecutado/s Enfoscados SANTISO S.L.U., en situación de insolvencia por importe de 1.463 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que, en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados y, en su caso, los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos

estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 1808 0000 64 0002 14 Banesto (Grupo Santander) calle Mayor 12, Guadalajara en el debiendo indicar en el campo concepto "recurso" seguida del código "31 social-revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 social-revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial.

2468

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social número seis de Santander

Modelo: TR071

Proc.: Procedimiento ordinario

N.º: 979/2013

NIG: 3907544420130006121

Materia: Reclamación de cantidad

Demandante/s: Adamo Sandro Siancas Orosco, Carlos Alberto Ferreira Da Silva, Wilson Enrique Siancas Orosco

Abogado: M.ª del Pilar Bielva Tejera

Procurador:

Demandado/s: FINE CLICK Montajes y Decoración SL, Global EDIFIK SL, FOGASA

EDICTO

Don/Doña Oliva Agustina García Carmona, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social n.º 6 de Santander.

Hace saber:

Que en este órgano judicial se siguen autos de Procedimiento Ordinario con el n.º 979/2013 a instancia de Adamo Sandro Siancas Orosco, Carlos Alberto Ferreira Da Silva y Wilson Enrique Siancas Orosco frente a FINE CLICK Montajes y Decoración SL y Global EDIFIK SL, en los que se ha dictado la cédula de fecha (20-06-2014), siguiente:

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha dictada por el/la Sr./Sra. Secretario Judicial en el procedimiento arriba indicado, le dirijo la presente para que sirva de citación en legal forma.

PERSONA A LA QUE SE CITA COMO PARTE DEMANDADA.

FINE CLICK Montajes y Decoración, SL, en ignorado paradero.

OBJETO DE LA CITACIÓN

Asistir en esa condición al/a los actos/s de conciliación, y en su caso, juicio.

Responder al interrogatorio solicitado por la parte contraria, sobre los hechos y circunstancias objeto del juicio, y que el/la Magistrado/a-Juez admita y declare pertinente.

LUGAR, DÍA Y HORA EN QUE DEBE COMPARECER.

Se le cita para el día 12 de septiembre de 2014 a las 10:15 horas, en Sala de Vistas n.º 3, de este órgano, a la celebración del acto de conciliación ante el Secretario Judicial, y a continuación para la celebración, en su caso, del acto de juicio en la Sala de Vistas de este órgano.

PREVENCIONES LEGALES

De no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho (art. 58.1.e LRJS).

En Santander a 20 de junio de 2014.– El/La Secretario Judicial.

Y para que sirva de citación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a FINE CLICK Montajes y Decoración, SL, en ignorado paradero, libro el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara y colocación en el tablón de anuncios, en Santander a 20 de junio de 2014.– El/La Secretario Judicial.